

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador

Departamento de Estudios Políticos

Convocatoria 2016-2018

Tesis para obtener el título de maestría de Investigación en Política Comparada

La judicialización de la política: propuesta teórica y evidencia empírica en siete cortes y tribunales constitucionales de América Latina

Jorge Luis Chuquimarca Chuquimarca

Asesor: Santiago Basabe Serrano

Lectores: Jorge Benavides Ordóñez y Milton Velásquez Díaz

Quito, julio de 2021

Dedicatoria

A mis padres

Tabla de contenidos

Resumen	IX
Agradecimiento	XI
Introducción	1
Capítulo 1	8
La judicialización de la política: enfoques teóricos	8
1. Judicialización de la política: esfera de definición.....	9
2. Factores explicativos de la judicialización de la política: propuesta de una teoría.....	13
2.1. Variables explicativas de la judicialización.....	13
de la política: visión general en la literatura	13
Independencia judicial.....	14
Acontecimientos nacionales	15
Violación de derechos	15
Regímenes autoritarios	15
Sistema político	16
Conflictos por objetivos o resultados económicos	16
Ámbito de reglas	17
Eventos internacionales.....	17
Grupos de interés y apoyo social.....	17
Práctica judicial	18
Acción del propio Estado	18
2.2. Variables explicativas de la judicialización	19
de la política: análisis de una propuesta	19
Arquitectura y cambios institucionales	20
Cultura legal	22
Patrones de movilización legal.....	24
Acceso a la justicia	26
Dimensión internacional	29
Sistema político	30
2.3. Vacío detectado en la literatura sobre la judicialización de la política	33

3. Propuesta teórica: ¿cómo explicar que las cortes judicialicen la política?.....	33
3.1. Arquitectura y cambio institucional: ámbito de las reglas (constitucionales y judiciales)	35
3.2. Cultura legal interna: experiencia judicial previa y formación de los jueces.....	36
3.3. Movilización legal: actores desde abajo o arriba (demanda social).....	37
Capítulo 2	40
La judicialización de la política y sus variables explicativas: planteamiento metodológico y.....	40
operacionalización.....	40
1. Panorama de los casos de estudio en las cortes y tribunales constitucionales en siete.....	41
(7) países de la región: 2013-2015	41
1.1. La acción de inconstitucionalidad: ámbito en derechos.....	41
1.2. Aproximación y tensión entre casos: enfoque de estudio	45
1.3. Diferencias	47
Titularidad en la acción.....	47
Ámbito de control de la acción de inconstitucionalidad	47
1.4. Similitudes.....	48
2. Aspectos institucionales, cultura legal y movilización legal de los casos en estudio	48
2.1. Arquitectura y cambio institucional: ámbito de las reglas.....	48
(constitucionales, institucionales y procesales).....	48
Acceso a las cortes	50
Revisión judicial constitucional	51
Tiempo de respuesta en la acción.....	51
Votación de los jueces.....	52
Efecto de las sentencias.....	52
Valor en el efecto de las sentencias.....	53
Cumplimiento de sentencias.....	53
2.2. Cultura legal interna: experiencia judicial previa y formación de los jueces.....	54
2.3. Movilización legal: actores desde abajo o arriba (demanda social).....	56
3. Procedimientos para medir y explicar la judicialización de la política.....	57
3.1. Tipo de estudio, unidad de análisis y detalles metodológicos.....	57
3.2. Judicialización de la política: variable dependiente	60
3.3. Variables independientes.....	61

Arquitectura institucional: reglas	61
Cultura legal: hoja de vida de los jueces	63
Movilización legal: usuarios en las cortes.....	64
Capítulo 3	67
La judicialización de la política y variables explicativas: descripción de datos y resultados	67
1. Descripción de la judicialización de la política en cortes y tribunales constitucionales de la...67	
región: estado de los datos	67
2. Análisis de la judicialización de la política acorde la estadística inferencial.....	75
2.1. Resultados esperados.....	76
2.2. Modelo de regresión discreta para establecer los factores que determinan.....	78
la judicialización de la política.....	77
2.3. Interpretación de datos	79
3. Resultados	84
Conclusiones	87
Anexos.....	93
Lista de referencias.....	95

Ilustraciones

Gráfico 1. Sentencias de inconstitucionalidad en cortes y tribunales.....	69
constitucionales por país (2013-2015).....	69
Gráfico 2. Sentencias de inconstitucionalidad en cortes y tribunales.....	70
constitucionales por país (2013-2015).....	70
Gráfico 3. Sentencias de inconstitucionalidad aceptadas en.....	71
cortes y tribunales constitucionales por país (2013-2015)	71
Gráfico 4. Sentencias de inconstitucionalidad aceptadas en cada año.....	72
en cortes y tribunales constitucionales por país (2013-2015).....	72
Gráfico 5. Tutela de derechos fundamentales en fallos de inconstitucionalidad.....	74
en cortes y tribunales constitucionales en América Latina (2013-2015).....	74
Gráfico 6. Movilización legal en cortes y tribunales constitucionales.....	75
de América Latina (2013-2015).....	75

Tablas

Tabla 1.1. Variables consideradas en la literatura para explicar.....	14
la judicialización de la política.....	14
Tabla 1.2. Variables consideradas en Sieder <i>et al.</i> (2011) para explicar.....	20
la judicialización de la política.....	20
Tabla 2.1. Características del control de constitucionalidad.....	42
Tabla 2.2. Sentencias de inconstitucionalidad en cortes y tribunales.....	45
por país y año	45
Tabla 2.3. Sentencias de inconstitucionalidad rechazadas.....	46
y aceptadas por país.....	46
Tabla 2.4. Reglas constitucionales, institucionales y procesales en cortes y tribunales.....	49
constitucionales de la región.....	49
Tabla 2.5. Número de observaciones para esa tesis	59
Tabla 2.6. Resumen descriptivo de las variables en la.....	65
judicialización de la política.....	65

Tabla 3.1. Sentencias de inconstitucionalidad en cortes y tribunales.....	68
constitucionales por país (2013-2015)	68
Tabla 3.2. Reglas atacadas por la acción de inconstitucionalidad.....	73
en cortes y tribunales constitucionales de la región (2013-2015)	73
Tabla 3.3. Hipótesis, variables y resultados esperados en la región	76
Tabla 3.4. Modelo logístico - acción de inconstitucionalidad.....	79
Tabla 3.5. Modelo logístico - acción de inconstitucionalidad.....	83
(control por país y año)	83

Declaración de cesión de derecho de publicación de la tesis

Yo, Jorge Luis Chuquimarca Chuquimarca, autor de la tesis titulada “La judicialización de la política: propuesta teórica y evidencia empírica en siete cortes y tribunales constitucionales de América Latina” declaro que la obra es de mi exclusiva autoría. La misma la he elaborado para obtener el título de maestría de Investigación en Política Comparada concedido por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.

Cedo a FLACSO Ecuador los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, bajo la licencia Creative Commons 3.0 Ecuador (CC BY-NC-ND 3.0 EC). La universidad puede publicar la obra en su repositorio institucional, siempre y cuando el objetivo no sea obtener un beneficio económico.

Quito, julio de 2021



Jorge Luis Chuquimarca Chuquimarca

Resumen

El tema central de esta tesis es determinar qué factores explican la judicialización de la política en cortes y tribunales constitucionales de América Latina. Su respuesta se solventa por la arquitectura institucional de las cortes, la cultura legal interna en los jueces y por la movilización legal en los tribunales de justicia. El primer factor entiende que el diseño formal de los órganos constitucionales permite o no judicializar la política (Sieder *et al.* 2011). La idea asumida en el campo de *iure* es que mediante las reglas se configura el poder de acción que las entidades constitucionales poseen y que (en efecto) aplicarían al judicializar la política.

El siguiente factor analiza la cultura legal interna en los jueces y juezas constitucionales. Al respecto la cultura legal interna es esencial pues se materializa cuando los tribunales judicializan la política (Friedman y Pérez 2003). Para identificar ese criterio se examina la hoja de vida de los jueces y dentro de ella la experiencia judicial previa y formación profesional. La valoración de estos criterios viene dada al determinar si los jueces han desempeñado cargos anteriores en entidades judiciales inferiores o en una alta corte como la constitucional y/o suprema o nacional de justicia. Aspecto que se complementa con la formación profesional (que debería ser) de alto perfil acorde el cargo que ocupan.

Otro factor que fundamenta la judicialización de la política es la movilización legal. En este sentido, entender desde qué ámbito y quiénes concurren a las cortes es vital para dar cuenta de la judicialización de la política (Holström 1994). Los usuarios que demandan del accionar judicial para que sus conflictos encuentren remedio resulta clave a la hora de entender y explicar la temática. Diversos motivos argumentan la concurrencia ciudadana a las cortes, entre ellos cuando desde la entidad estatal se dilata la respuesta a sus problemas, se invisibiliza sus intereses o luchas, se violenta o niega derechos fundamentales, entre otros. Actores que dirigen ese proceso en las cortes desde estratos altos, medios y bajos.

Esos componentes explicativos se presentan de forma diversa en la región. En la arquitectura institucional, por ejemplo, su correspondencia se debe a reformas judiciales profundas y a otras leves. En la cultura legal interna la mayoría de los jueces constitucionales tienen baja experiencia

judicial previa y reducida formación profesional, salvo excepciones específicas en la región. En tanto, la movilización legal establece mayor concurrencia de usuarios desde el sector privado y de un estrato bajo. La interacción de esos factores, como se propone para esta tesis, determinan la acción de las cortes al judicializar la política.

Varios hallazgos merecen ser adelantados. En primer lugar ciertos diseños y arquitectura institucional en las cortes y tribunales constitucionales en América Latina favorecen la generación de mayor judicialización de la política, uno de ellos, el ámbito de control judicial. En segundo lugar en relación a la cultura legal interna la probabilidad de que este factor provoque mayor judicialización de la política es significativa a partir de que los jueces cuenten con experiencia judicial previa. Finalmente y en igual sentido, si se analiza la movilización legal por parte de la ciudadanía el resultado tiende a ese fin.

Agradecimientos

A FLACSO

Al Dr. Santiago Basabe por su guía

A todos

Introducción

Los estudios que dan cuenta de la importancia de las cortes y tribunales constitucionales en América Latina han allanado el camino para su entendimiento (Ansolabehere 2005; Uprimny 2007; Ríos 2010; Sieder *et al.* 2011; Couso 2019). Los jueces encargados de administrar justicia constitucional juegan un papel importante en las democracias constitucionales de la región. La posición de esas cortes con sus jueces los proyecta como guardianes de la constitución y en refugios institucionales poderosos de los derechos ciudadanos cuando desde el Estado se los violenta o niega. Desde la primacía de la dignidad humana en Bolivia, la vigencia de libertad e igualdad ante la ley en Chile, la protección del derecho al refugio en Ecuador¹ evidencian su relevancia en las jurisdicciones del cono sur. Resultados que posicionan la acción de las cortes y que se nutren desde distintos factores.

En base a ello, los espacios en dónde la política judicial constitucional incide son diversos. Dos grandes ámbitos de mayor proyección son la arista política y la arista de derechos. El área de derechos constituye para este trabajo el componente a ser explorado y que se denomina la judicialización de la política. Para comprender el tema se puede indagar en las características que en efecto son parte de esa dinámica institucional o se puede enfatizar en las causas que determinan esa acción en los órganos judiciales. Una mirada más profunda y rigurosa se ubica por determinar los factores que explican la judicialización de la política. La literatura concentra diversas causas explicativas para ese proceder.

En América Latina un rasgo explicativo que orienta la acción de las cortes y tribunales constitucionales para judicializar la política viene dado por su estructura institucional. Ese factor configura el diseño de las cortes y las posiciona con evidente protagonismo judicial frente a otras entidades jurisdiccionales. La acción que los tribunales constitucionales ejerzan amparados en ese ámbito permite entender características compartidas y sus matices en relación a otros órganos judiciales. Las reglas son el componente clave de la arquitectura y diseño de las cortes ya que

¹ Sentencia 1462/2013 del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, sentencia 2648-14-INA del Tribunal Constitucional de Chile, sentencia 002-14-SIN-CC de la Corte Constitucional de Ecuador.

orienta o delimita su acción como entidades poderosas o débiles frente a las demandas ciudadanas.

La arquitectura que las cortes constitucionales adopten desde criterios institucionales es importante; pero esa arista también va de la mano con la nómina de jueces que ocupen los espacios en los tribunales para accionar las reglas. El componente judicial enfocado desde ese criterio viene dado por examinar la hoja de vida de los jueces constitucionales. Su análisis permite dar una mirada sobre el tipo de juez que en efecto existe en cada oficina constitucional. Por intuición se entendería que las altas cortes son ocupadas por juristas de alta experiencia judicial y formación académica. En la región la selección de jueces constitucionales, que ejercen funciones fuera de una corte nacional o suprema de justicia, se produce por sufragio, elección o nombramiento directo, y concurso público.

En ese orden de ideas otro factor que da cuenta de la judicialización de la política es la concurrencia ciudadana a las cortes. Los usuarios que acuden a los tribunales constitucionales para demandar la solución a sus problemas, es un elemento vital a la hora de judicializarse la política. Frente a abusos sistemáticos de la entidad estatal, lesiones graves a los derechos fundamentales de la población o inercia en la protección de los derechos ciudadanos, irrespeto de las garantías básicas por acción u omisión de autoridades públicas, etc., los afectados recurren a las entidades jurisdiccionales para encontrar respuesta a sus demandas cuando desde el Estado se los rechace e invalide. La ciudadanía acude a los tribunales porque entiende que los mismos son órganos de justicia donde sus problemas encuentran solución. Las cortes desde ese presupuesto se convierten en tribunales preponderantes y sensibles a las solicitudes de las personas o en entidades distantes y timoratas.

Esta tesis se posiciona en el ámbito descrito y busca responder a la pregunta de investigación sobre qué factores explican la judicialización de la política en cortes y tribunales constitucionales de América Latina. Esa idea se orienta y se sostiene a lo largo de la investigación por factores institucional, de cultura legal interna y de movilización ciudadana. Para enfocar los poderes institucionales se aborda las reglas constitucionales, institucionales y procesales que estimulan a las cortes judicializar la política. Para analizar la cultura legal interna se examina la hoja de vida

de los jueces y juezas constitucionales de la región. Para entender quiénes acuden a las cortes constitucionales se estudia desde qué ámbito y qué tipo de usuario concurre en efecto a los tribunales. A continuación la explicación de la judicialización de la política.

1. La judicialización de la política

La forma cómo se puede entender la judicialización de la política es diversa, desde incremento de poder judicial, adjudicación de mecanismos jurídicos en esferas públicas, uso de políticos para revertir decisiones de mayoría, diseño de políticas públicas, persecución de políticos, protección de derechos ciudadanos, entre otros. Frente a ese umbral de uso, el tema reviste de importancia ya que los estudios existentes sobre el tema han hecho escuela y han permeado en los contextos de la región (Vallinder 1994; Ansolabehere 2005; Sieder *et al.* 2011). Sin embargo y para efectos de esta investigación, se explora la judicialización de la política cuando las cortes actúan en defensa de los derechos ciudadanos y posicionan un discurso protector en sus decisiones. Es decir, la judicialización de la política entiende la acción de las cortes para evitar posibles vulneraciones en los derechos fundamentales de la población, frente a acciones u omisiones del Estado.

Como queda planteado se explora la judicialización de la política cuando la acción de las cortes y tribunales constitucionales protege derechos fundamentales de las personas (Rothmayr 2001; Moustafa 2003; Couso 2004; Domingo 2004; Cichowski 2006; Uprimny 2007). Quehacer de los tribunales que es tradicional pues los ciudadanos acuden a ellas para que la transgresión a sus derechos encuentre respuesta. Entender esa dinámica judicial viene dado por analizar las causas que lo generan, en especial, desde la faceta institucional de las cortes, de sus jueces y hasta de los usuarios que demandan de ellas. En este sentido, se puede obtener cortes propensas o pasivas a decidir los casos acorde estímulos de esos factores, que como se pueden entender, son internos y externos de las judicaturas.

Para lograr ese cometido las cortes conocen, tramitan y resuelven diversos recursos judiciales. En tanto, los usuarios cuentan con varios mecanismos legales que permiten la defensa de sus derechos: recurso de amparo, tutela o protección. No obstante, la presente investigación indaga la judicialización de la política anclada a una idea atípica en la literatura y que posiciona a la acción de inconstitucionalidad como instrumento que cumple ese fin (Rolla 2008; Brito 2015; Mendieta

2017; Sotomayor 2018). Argumento que permite agregar a la tesis clásica de protección de supremacía constitucional mediante esa acción judicial (García-Pelayo, 1993; Landfried 1994; Fix-Zamudio 2003; Horowitz 2006; Smulovitz 2011), el amparo de derechos fundamentales.

Si bien la doctrina clásica posiciona al control de constitucionalidad a través de la acción de inconstitucionalidad como medio para alterar la estabilidad política. La tesis explora cómo su uso, cuando está al servicio y acceso de los ciudadanos admite la protección y frena la vulneración de sus derechos fundamentales. La tesis mediante esta propuesta busca plantear y conocer una idea rupturista en la literatura; es decir, que independiente del recurso judicial invocado por los usuarios las cortes constitucionales logran la protección de derechos fundamentales cuando judicializan la política.

La idea anterior tiene un soporte de *facto* en esta tesis y que fundamenta la idea de cómo en efecto las cortes y tribunales constitucionales, ubicadas fuera de una corte suprema o nacional de justicia, al resolver una acción de inconstitucionalidad impulsada por la ciudadanía, logran proteger derechos fundamentales. Ese resultado se logra en especial por la arquitectura institucional de las cortes, los jueces y juezas que ocupan esos tribunales constitucionales y de los usuarios que concurren a la judicatura constitucional para que sus problemas encuentren solución. Con el panorama descrito en el siguiente aspecto se establece el contenido de esta investigación.

2. Contenido de la tesis

La tesis se estructura en tres capítulos y en el modo que sigue. El capítulo uno está dividido en tres partes. El primero incorpora trabajos que debaten sobre la definición de la judicialización de la política. En esta sección se discute el enfoque propuesto por la literatura y el desarrollo del concepto por los estudiosos en el tema. En especial se delimita qué se entiende por judicializar la política, que definiciones son ajenas a la propuesta para este trabajo, luego se construye un concepto propio y que responde a la dinámica de las cortes y tribunales constitucionales en América Latina.

El segundo aborda autores que buscan explicar el por qué se judicializa la política y expone el vacío detectado en la literatura. Dentro de esta sección se debate de forma amplia la propuesta

que los especialistas en el campo exponen para dar cuenta de la judicialización de la política. Como se verá la exposición del tema tiende a utilizar diversos factores que son explicaciones generales de esa dinámica en las cortes. Ese tratamiento obedece porque las propuestas teóricas carecían de sistematización. Luego se examina la tesis explicativa de Sieder *et al.* (2011). En ella los autores alcanzan una propuesta que suple la volatilidad de criterios que pretendían explicar la judicialización de la política y que es rigurosa en su diseño. Luego se cierra esta sección con el vacío detectado en la literatura y que viene dado porque los estudios explicativos, como el propuesto en esta tesis, son reducidos. Además realizados de forma comparada en cortes y tribunales constitucionales de América Latina son aún menores.

El tercero presenta la propuesta teórica que busca dar respuesta a la pregunta de investigación ¿qué factores explican que las cortes constitucionales judicialicen la política? En este punto, una vez debatido el concepto y los factores explicativos desde una visión amplia y específica de la judicialización de la política, se establece el marco teórico planteado para contestar esa interrogante. Los tres elementos claves para solventar la pregunta vienen dados por la arquitectura institucional de las cortes, la cultura legal interna de los jueces y la movilización legal de la ciudadanía. El primero orienta al diseño institucional de los tribunales constitucionales mediante las reglas; es decir, su ámbito formal. El segundo estudia la cultura legal interna en los jueces y juezas constitucionales mediante la experiencia judicial previa y su formación profesional; en otras palabras, su hoja de vida. El tercero mociona a la movilización legal para entender desde qué ámbito y quiénes concurren a las cortes; por lo tanto, qué tipo de usuarios usan las cortes para judicializar la política. Secciones que corresponden al capítulo uno de esta tesis.

El capítulo dos está dividido en tres partes. El primero refleja el estado de los casos a analizarse. En lo correspondiente a esta sección se argumenta el debate anclado en la literatura sobre la acción de inconstitucionalidad como mecanismo judicial que permite fundar un discurso protector de derechos, cuando el titular es el ciudadano. Luego se procede a esbozar aspectos de estadística sobre los casos existentes en los siete (7) países delimitados para este estudio acorde el tiempo fijado para el efecto (2013-2015). El número total de casos asumidos para este estudio correspondió a un total de mil trecientas veintitrés (1,323). Además se construye un marco común

comparativo acorde criterios específicos en la literatura; esto con el fin de observar semejanzas y diferencias por los territorios analizados y que permitan su cotejamiento.

El segundo realiza la descripción comparativa en los siete países analizados para esta tesis acorde la variable dependiente e independientes. En relación a las variables independientes los criterios para su análisis fueron diversos. Para analizar el factor de diseño y cambio institucional de las cortes y tribunales constitucionales de la región se utilizó el aspecto de *iure*; en ese grupo, reglas constitucionales, institucionales y procesales. A partir de ello se desagregan escenarios institucionales que responden a un eje común en las reglas y que anclado a la literatura se afianzan. Uno de ellos, el acceso de las cortes a los ciudadanos es un elemento clave a la hora de entender cómo se procesan las peticiones y qué tipo de actores demandan la acción judicial al ser negados sus derechos fundamentales desde el Estado. Aparejado a esa variable constan la cultura legal interna de los jueces y la movilización legal. Factores explicativos que constituyen la base para responder la pregunta de esta tesis.

El tercero establece los procedimientos metodológicos para operacionalizar, medir y explicar la judicialización de la política. Para la variable dependiente se toma como referente las decisiones aceptadas en las demandas de inconstitucionalidad. Desde tal criterio se realiza el mismo tratamiento pero en razón de las variables independientes según la arquitectura institucional acorde las reglas, la cultura legal interna por la hoja de vida de los jueces y la movilización legal por parte de los usuarios que concurren a las cortes a judicializar la política. Con esos escenarios se establece la descripción del tipo de variable explicativa utilizada y su codificación en relación a los criterios utilizados. También se establece el tipo de modelo logístico (*logit*) utilizado para establecer la relación existente entre una variable dependiente binaria e independientes incluso no métricas. Secciones que corresponden al capítulo dos de esta tesis.

El capítulo tres está dividido en dos partes. El primero despliega la fase de estadística descriptiva según el desempeño de los datos de la judicialización de la política. Dentro de los resultados que arrojan los datos se establece valores sobre el volumen de fallos rechazados y aceptados en la región desde el año 2013 a 2015. Para escenificar este ámbito, por ejemplo, un país con alta demanda de solicitudes de inconstitucionalidad es Guatemala y lo opuesto Perú. El salto extremo

entre esos dos países se debe en esencia al diseño institucional de los mismos. De otro lado, acorde la cultura legal interna las cortes y tribunales constitucionales de la región en el año 2013 a 2015 reunieron a jueces de alta, mediana y baja experiencia judicial previa y/o formación académica. Finalmente, las personas que concurrieron en mayor medida a los órganos constitucionales a través de la acción de inconstitucionalidad fueron desde abajo e inmersos en el ámbito privado.

El segundo realiza una estadística inferencial para determinar la relación causal de las variables dependiente e independientes. En el contexto de este apartado hay hallazgos que permiten entender que ciertos diseños y arquitectura institucional en las cortes y tribunales constitucionales en América Latina favorecen la generación de mayor judicialización de la política. En relación a la cultura legal interna la probabilidad de que este factor provoque mayor judicialización de la política es significativa; en igual sentido, si se analiza la movilización legal. Secciones que corresponden al capítulo tres de esta tesis y que el lector a continuación encontrará.

Capítulo 1

La judicialización de la política: enfoques teóricos

Este capítulo tiene como tarea principal revisar la literatura existente sobre la judicialización de la política, a la vez que extrae los factores que explican esa dimensión del poder judicial. Entender esa dinámica en las cortes implica dividir esta sección en tres apartados. El primero incorpora trabajos que debaten sobre la definición de la judicialización de la política. El segundo aborda autores que buscan explicar el por qué se judicializa la política y expone el vacío detectado en la literatura. El tercero presenta la propuesta teórica que busca dar respuesta a la pregunta de investigación: ¿qué factores explican que las cortes constitucionales judicialicen la política?

Analizar la judicialización de la política a partir de su concepto y variables que la explican, resulta importante por varios argumentos. El primero, algunos estudios han tratado como sobreentendido su concepto (Songer y Johnson 2007; Vásquez 2007; Hilbink 2014). Frente a ese umbral de indeterminación conceptual, existen aproximaciones que la definen como: ampliación de poderes de las cortes por sobre los políticos y/o administradores, mayor aplicación de métodos jurídicos fuera de la jurisdicción legal, uso de las cortes por parte de los políticos, injerencia de los políticos en el área legal, etc. El segundo, los trabajos explicativos sobre la judicialización de la política son reducidos y dispersos (Tate 1994; Clayton 2002; Hirschl 2008a). Algunos aportes proponen como variables explicativas: independencia judicial, ámbito de reglas, sucesos internacionales, eventos económicos, impulso social, etc. A fin de anular esa dispersión en la literatura este trabajo los unifica.

Conforme lo señalado la literatura especializada se ha preocupado por abordar la definición y explicación de la judicialización de la política; sin embargo, las mismas presentan desarrollos diversos, que tienden a su confusión. Por un lado, este resultado obedeció por ser un tema relativamente nuevo a la época (Hirschl 2011). Su discusión apenas presentó leve desarrollo en los años 90, en cuyo período surgió un único concepto que fundó su discusión (Vallinder 1994; Sweet 1999). Además, la mayoría de aportes eran de corte descriptivo y tendientes a caracterizar este fenómeno judicial (Park 2008). Por el otro, la temática produjo sendas críticas sobre el futuro investigativo de la ley y/o las cortes en relación a la dimensión política (Shapiro y Stone 1994).

No obstante, esa realidad cambió al existir mayor discusión y comprensión en la relación entre Derecho y Ciencia Política tanto a nivel teórico como práctico (Bill 2004; Gargarella *et al.* 2006; Brinks 2007; Henneus 2010).

A partir del cambio en el debate sobre la judicialización de la política se configuraron dos segmentos centrales de discusión. El primero abarca trabajos tradicionales que la analizan desde un concepto y características uniformes e invariables (Lanfried 1994; Hilbink 2014). El segundo contiene estudios que abordan su concepto y factores explicativos acorde una visión crítica de extensa disputa (Vallinder 1994; Sieder *et al.* 2011). El presente trabajo utiliza el segundo grupo de aportes que entienden la judicialización de la política como un concepto y evento institucional de trascendental magnitud que irriga espacios claves del ámbito público.

Con lo relatado y para llegar a comprender la definición de la judicialización de la política que se utiliza en este trabajo, el aporte de Vallinder (1994) es significativo. A partir de ese estudio se construye una definición propia para esta tesis. Respecto de los factores explicativos el aporte de Sieder *et al.* (2011) es esencial, ya que propone su clasificación a partir de una propuesta detallada. Estudios desarrollados en la literatura que guían y permiten entender el accionar de las cortes judicializando de la política al abordar el ámbito de derechos. Tema expuesto a continuación, además desde un criterio explicativo y comparado.

1. Judicialización de la política: esfera de definición

Para entender el concepto de la judicialización de la política el trabajo seminal de Vallinder (1994) es clave. Por un lado, lo relaciona con el incremento de poder de las cortes frente a los políticos y/o administradores; por el otro, lo enlaza con el uso de métodos jurídicos en esferas no legales (Hofnung 1998). Con el segundo alcance de esta definición coincide Sunkin (1994) pero específica que el ámbito administrativo (local y central) es el área no judicial donde se aplica con mayor frecuencia herramientas jurídicas. En este caso la literatura relaciona el concepto de la judicialización de la política con el aumento de funciones (poder) y acción (resultados) de las cortes en el espectro público.

Vallinder (1994) configuró su definición desde dos ejes: i) construcción de poder judicial (Stone 1999), y ii) adjudicación de mecanismos jurídicos en esferas no legales (Ferejohn 2002). El primero (i) reconoce la formación progresiva de competencias judiciales fuertes de las cortes en una comunidad o sociedad determinada. Atribuciones de los tribunales para judicializar la política que puede derivar incluso de la concesión que los políticos, el Estado o las reglas otorguen (Pasquino 2005). El segundo (ii) lo ata con la recepción y uso que otras instancias públicas hacen de los métodos, procesos y mecanismos legales (Handberg 1999). En el contexto de esta clásica definición, la intervención de las cortes judicializando la política depende del reconocimiento público de mayor poder institucional y de conformar escenarios jurídicos directos en planos administrativos, además del legislativo o ejecutivo.

Tate (1995) a la par de respaldar la propuesta de Vallinder (1994) agregó ciertas particularidades. En Tate judicializar la política se define por el proceso de ejecutar o aumentar, por parte de las cortes o jueces, la toma de decisiones políticas que antes eran diseñadas por otros poderes, en mayor medida por el ejecutivo o legislativo (Ansolabehere 2005). Idea que destaca el poder de las cortes para alterar la estabilidad política y fiscalizar a las autoridades estatales. También Tate entendió el uso acelerado de reglas y procesos jurídicos en arenas de negociación no judicial y en espacios de toma de decisiones (Handberg 1999). Es decir, la aplicación de instrumentos jurídicos en esferas no legales sustenta y posiciona la importancia del trabajo de las cortes a nivel público. En fin, para este autor judicializar la política equivale a que las cortes mediante su desempeño se conviertan en actores políticos residuales de esencia judicial (Arjomand 2003) y, también tras ese actuar, sedimenten herramientas y mecanismos judiciales en espacios vitales del quehacer público.

Hasta este punto la literatura clásica posiciona a la definición de la judicialización de la política en base a dos planos: 1) incremento de poder judicial y 2) uso de herramientas jurídicas en foros no legales. Concepto ortodoxo que coexiste junto con otras definiciones más modernas. Sobre ese plano de actualización conceptual, Couso (2004) entiende por judicializar la política: (i) el papel que las cortes desempeñan en la arena política y (ii) su acción en casos de corrupción. El primero, observa la dinámica y efecto judicial de las cortes cuando disciplinan un Estado frente a los derechos individuales (Moustafa 2003). El segundo, entiende que la ejecución de actos de

corrupción admite a las cortes posicionarse como instancias esenciales que frenan eventos atentatorios a la esfera pública o contrarios a la gobernabilidad (Sugarman 2002).

Para Domingo (2004; McMahon 2006) judicializar la política se orienta por el incremento e impacto de las decisiones legales en la esfera política y social; la resolución de problemas políticos en la judicatura (Hofnung 1998); la construcción de la opinión pública sobre un régimen legítimo acerca de su capacidad y credibilidad para respetar el Estado de derecho y proteger derechos ciudadanos (Moustafa 2007); y, el uso de la ley y de medios legales por parte de actores políticos o sociales para movilizarse en la arena política y materializar sus demandas socio-económicas u otras exigencias generales (Sieder *et al.* 2011). La diferencia entre cada característica sobre este concepto radica en catalogar la judicialización de la política como: un resultado, una intervención, la construcción de valores y el grado de recepción, aceptación o compromiso social con el actuar judicial.

Acorde lo descrito se argumenta que el problema recurrente al definir la judicialización de la política es su volatilidad conceptual. En algunos casos se la define con el fenómeno mismo de “la judicialización de la política, y otros, a aspectos más generales de la judicialización que pueden, o no, tener importancia política” (Sieder *et al.* 2011, 19). Por ejemplo, definiciones asocian este fenómeno con el efecto institucional realizado por las cortes (Dotan y Hofnung 2005; Newell 2005). Otras, lo enlazan con el debate sobre valores básicos en escenarios democráticos o con la protección de derechos (Rothmayr 2001; Cichowski 2006). Mientras que casos extremos basan su idea en la imposibilidad de su definición, por lo que la tesis propuesta se sustenta en la desjudicialización o deslegalización de la política (Sunkin 1994; Peerenboom 2008).

Con este amplio campo en su definición, merece destacarse una coincidencia común en la literatura clásica y moderna a la hora de abordar el concepto de la judicialización de la política: i) reconocimiento o aumento de poder de las cortes (Vallinder 1994; Tate y Vallinder 1995; Stone 1999; Pasquino 2005); y, ii) para proteger derechos (Hirschl 2002; Couso 2004; Domingo 2004; Moustafa 2007). Características que posicionan a las cortes como entidades poderosas en la defensa de los derechos de las personas frente a las transgresiones del Estado. En este sentido y para efectos de esta investigación, judicializar la política significa “la presencia cada vez mayor

de los procesos judiciales y de los fallos de los tribunales en la vida política y social, la creciente resolución en los tribunales de los conflictos políticos, sociales o entre el Estado y la sociedad” en materia de derechos (Sieder *et al.* 2011, 19).

El concepto discutido reconoce el poder de las cortes para intervenir, actuar o decidir mediante sus sentencias en los conflictos generados entre el Estado y/o la sociedad cuando se debatan, discutan o transgredan derechos ciudadanos (Randeria 2007). Ámbito de intervención de los tribunales que resulta vital a nivel público ya que permite su solución y, tras ello, construye diversos escenarios que aborden ese conflicto: creación o reforma de política pública (Lanfried 1994, Ferejohn 2008; Shapiro y Stone 1994); cambio de reglas o reforma judicial (Hofnung 1998; Hirschl 2002; Domingo 2011); disciplina legal del sector político (Shapiro y Stone 1994); protección en la formación de grupos sociales o minoritarios (Brinks 2007; Nam-Kook 2007); entre otros.

En Latinoamérica esa dinámica en las cortes judicializando la política tiene singular relevancia - en especial en las constitucionales- ya que las posiciona como refugios institucionales poderosos en la defensa y resguardo de los derechos fundamentales (Helme y Ríos 2010); entendidos estos últimos, como facultades subjetivas (vida, dignidad, salud, etc.) del ser humano (Zagrebelky 2011). Si las cortes intervienen judicializando la política en garantía de los derechos fundamentales se convierten en tribunales activistas, pues buscan su protección (Kmiec 2004). Con lo dicho, el debate en la judicialización de la política radica en el posicionamiento y alcance que las cortes cuentan para proteger, ampliar o evitar la violación de los derechos de las personas a través de las sentencias que emitan (Vallinder 1994; Epp 1998). Accionar vital en las cortes a nivel público, ya que los resultados y productos alcanzados permiten su legitimación o no (Shapiro 1994).

Couso (2011, 19) da cuenta de su importancia, al punto de posicionar la acción de las cortes como la “judicialización que aumenta los derechos”. Es decir, “los tribunales (garantizan,) crean o amplían los derechos y libertades civiles individuales existentes, valiéndose del desarrollo de su jurisprudencia” (Sieder *et al.* 2011, 19 y 20) para evitar y vigilar la violación de garantías ciudadanas por acciones u omisiones del Estado.

Acorde lo señalado, es notorio que el concepto de la judicialización de la política posee múltiples enfoques. Por ello se descartan aquellas definiciones que colisionan con la construida en este trabajo. Se suprimen los conceptos de judicializar la política cuando la acción de las cortes persigue a los políticos (Basabe 2014) o *lawfare* (Jean Comaroff y John Comaroff 2006), cuando las cortes coartan o frenan la toma de decisiones de los políticos (Orozco 2007) y cuando las disputas políticas se adjudican por las cortes (Sunstein 1994; Shapiro y Stone 1994; Gibson 2006).

El concepto de judicialización de la política propuesto para esta tesis, entiende que las cortes al judicializar la política se ubican como entidades poderosas en la defensa, protección y amparo de los derechos ciudadanos frente a la autoridad pública; es decir, los tribunales ejercen la tutela y evitan la transgresión de derechos fundamentales dentro de la relación ciudadanos y Estado (Uprimny 2011; Marín 2017; Contreras 2018). El poder judicial, mediante la judicialización de la política que protege, evita la violación, garantiza y/o aumenta derechos ciudadanos encaja de forma coherente con el quehacer actual de las cortes –constitucionales– cuando su acción institucional formula un discurso protector de derechos fundamentales ante acciones u omisiones del Estado. Realidad institucional importante que además de generar fuerte impacto público posee una explicación, a continuación examinada.

2. Factores explicativos de la judicialización de la política: propuesta de una teoría

Con la exposición conceptual desde donde se aborda la judicialización de la política, se logró discernir que su estructura abarca como aspectos fundamentales: a) poder judicial, b) protección de derechos ciudadanos; y, c) intervención de las cortes en conflictos generados entre la sociedad y el Estado. En tal panorama, el objeto de esta sección es debatir las diversas variables que han sido posicionadas por la literatura, para explicar la judicialización de la política. La primera parte, aborda esos factores desde una visión general en la literatura especializada y que, por lo tanto, es una mirada amplia del tema; la segunda, analiza la propuesta explicativa de Sieder *et al.* (2011), que se configura como una herramienta de gran utilidad y rigurosidad para este trabajo.

2.1. Variables explicativas de la judicialización de la política: visión general en la literatura

Los trabajos que analizan los factores explicativos de la judicialización de la política son dispersos (Contreras 2018). Vallinder (1994) intentado unificar tal dispersión distingue como

posibles variables causales: independencia judicial, acontecimientos nacionales, violación de derechos, regímenes autoritarios, sistema político, conflictos por objetivos o resultados económicos, ámbito de reglas y eventos internacionales. Existen otros factores explicativos como: grupos de interés y apoyo social, práctica judicial y la acción del propio Estado. Variables enseguida analizadas.

Tabla 1.1. Variables consideradas en la literatura para explicar la judicialización de la política

Nro.	Variable
1	Independencia judicial
2	Acontecimientos nacionales
3	Violación de derechos
4	Regímenes autoritarios
5	Sistema político
6	Conflictos por objetivos o resultados económicos
7	Ámbito de reglas
8	Eventos internacionales
9	Grupos de interés y apoyo social
10	Práctica judicial
11	Acción del propio Estado

Fuente: Propuesta general de los factores explicativos de la judicialización de la política

Independencia judicial

En este caso las cortes se ubican como entes autónomos e inmunes a injerencias de otro poder público cuando judicializan la política (Brinks y Blass 2018). A mayor autonomía, los tribunales tienen fuerte impacto judicializando la política, pues deciden los casos en base a reglas técnicas y sin que por ello reciban castigos o incentivos que coarten o coadyuven el despliegue de administración de justicia (Ferejohn 1999). La independencia judicial desde un criterio mínimo de requisitos depende del “diseño institucional, personal competente, acceso a recursos legales, salarios razonables y seguridad laboral” (Tamanaha 2007, 14). Característica judicial necesaria en los tribunales al judicializar la política ya que de negársela se tendría cortes manipulables y las decisiones que emitan sus jueces carecerían de efectividad, confianza y libertad (Shetreet 1985; Gibson 2006).

Acontecimientos nacionales

En esta categoría se analiza la intervención de las cortes para judicializar la política cuando sucede un hecho a lo interno de un Estado. Por acontecimiento nacional se entiende el evento que ocurre al interior de un país y que genera interés mayoritario de la población. Sucesos territoriales que demandan la atención de los tribunales para resolver o dar respuesta a los mismos (Grijalva 2012). De hecho, movilizaciones sociales en temas sensibles (aborto, eutanasia, adopción en parejas del mismo sexo, educación), conflicto social (corrupción, tráfico de droga, trata de blancas), guerra interna (guerrilla, terrorismo, grupos armados irregulares), entre otros, requieren de la injerencia de las cortes para dar respuesta cuando la clase política fracasa (Edelman 1994). Participación de las cortes a nivel interno que incluso puede repercutir en la arena internacional, por ejemplo, el accionar de la Corte Suprema de USA (Belski 2009).

Violación de derechos

Este aspecto es un tema sustancial en la explicación de la judicialización de la política (Tate 1994). Uprimny (2011) señala que en jurisdicciones donde la acción u omisión estatal transgrede, coarta o limita derechos, la acción de las cortes judicializando la política es mayor; pues el afectado exigirá a la judicatura convertirse en refugio protector y en espacio clave que evite su negación. Cuando se despliega ese poder institucional el canon judicial general señala, al menos en teoría, que las cortes formulan un discurso protector antes que conservador (Alexy 2014). De ahí que los tribunales tienen como presupuesto base ser entidades garantistas de los derechos ciudadanos y contrabalancear acciones públicas que tiendan a su restricción. Las cortes por antonomasia son instancias donde los derechos de la población encuentran recepción, trámite y respuesta.

Regímenes autoritarios

Cuando un Gobierno es tirano con la población, absolutiza la convivencia social mediante un dominio militar, monopoliza el poder público, entre otros, se expone a la intervención del poder judicial para aplacar ese régimen autoritario (Rehder 2007). En las dictaduras de América Latina de los 70 a 80, la intervención de las cortes sobre este tipo de Gobiernos sirvió para desechar acuerdos políticos sobre determinada clase social, refutar el abuso sistemático de derechos y para fundar un régimen democrático (Sarrabayrouse 2011). Sin la acción de las cortes para sofocar ese

tipo de Gobiernos, no se explicaría la construcción de acuerdos nacionales mínimos, mayor respeto de derechos, sociedades democráticas bajo un Estado de derecho, mayor apertura al diálogo nacional, entre otros.

Sistema político

Este ámbito engloba las instituciones políticas, reglas y actores políticos. Por ejemplo, si políticos de minoría son censurados en una ley o proyecto legislativo, mediante diversas acciones o coaliciones (fuertes o débiles) pueden demandar la intervención de las cortes y refutar esos acuerdos o políticas del Gobierno o de sus opositores (Arantes 2011). Varios problemas pueden generarse en este campo, que de suceder pueden requerir del tratamiento judicial para mediar o formular una solución legal concreta. La fragmentación política es un detonante de mayor judicialización (Ferejohn 1999). La intervención de las cortes en este ámbito merece especial atención, ya que pueden alterar incluso el *statu quo* al participar como jugadores de veto (Tsebelis 2006); como resultado los tribunales pueden crear o reformular políticas públicas (Volcansek 2001), alterar reglas del juego político (Stone-Sweet 2000), adjudicarse decisiones públicas (Vallinder 1994), entre otros. De lo visto hay que considerar si las demandas de justicia desde el sistema político obedecen a estímulos de judicialización de la política o responden a la politización de la justicia.

Conflictos por objetivos o resultados económicos

Escenarios económicos de profundo alcance estatal condicionan la acción de las cortes para judicializar la política. En territorios donde existan recesiones económicas graves, privatizaciones agresivas, tarifas impositivas altas en la economía particular, oligopolios y oligarquías que violentan derechos, servicios públicos de elevado costo, medidas económicas direccionadas a un grupo poblacional, entre otros, las cortes intervienen para evitar que esos sucesos afecten a los ciudadanos (Vallinder 1994). Por ejemplo, un Gobierno con una economía en recesión puede tener déficit presupuestario, lo que podría generar la negación del efectivo goce de los derechos por falta de recursos para cubrirlo de forma plena. En cuyo caso, los tribunales cuentan con el poder para exigir al Estado cumplir con las obligaciones esenciales en la población (Holmes y Sunstein 2012).

Ámbito de reglas

El campo de reglas o de *iure* dimensiona lo que las cortes pueden en efecto hacer al judicializar la política. Las reglas al diseñar la arquitectura institucional de las cortes, establecen entre otras funciones, el tipo de control judicial de constitucionalidad que los tribunales activan al revisar las decisiones públicas, el margen de interpretación de las normas, los recursos legales que pueden conocer y tramitar (Boscán 2010), los derechos amparados, el proceso para aceptar o rechazar una demanda ciudadana, entre otros (Kramer 2011). Sobre este último aspecto, las reglas configuran el poder de acción que los tribunales despliegan para proteger los derechos ciudadanos frente a acciones u omisiones de las autoridades o particulares (Uprimny 2007). Las cortes por medio de las reglas se posicionan como bastiones de protección de derechos o como órganos jurisdiccionales insensibles.

Eventos internacionales

Los eventos transfronterizos son claves a la hora de explicar la judicialización de la política (Kate y Van Koppen 1994). Bajo este campo, un ámbito diverso de directrices, sucesos y actores internacionales nutren el rumbo que los tribunales orientan a nivel global; si ello sucede las cortes a nivel país pueden modular su actuar acorde esa tendencia general. Jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos, decisiones de tribunales judiciales transnacionales o de un país mediador (Hirschl 2002; VonDoepp 2009), etc., parametrizan características jurídicas que tienden a globalizar el discurso y quehacer de los tribunales al judicializar la política (Holström 1994). Cuando ese panorama internacional prima, por regla general, la acción de los tribunales locales se armoniza según esa tendencia transnacional (la llamada judicialización desde afuera).

Grupos de interés y apoyo social

La existencia de grupos de interés o sociales en el uso de las cortes explica la judicialización de la política (Kardas 2008). De hecho la movilización social se produce porque la mayoría de instituciones públicas sean inefectivas en relación al examen social debido a la falta de legitimidad; por ello, la sociedad demanda la fiscalización judicial (horizontal y vertical) de esos órganos estatales (Boix y Stokes 2007). O también cuando desde el Estado se violen derechos ciudadanos, las cortes intervienen para protegerlos frente a decisiones políticas que los nieguen

(Edelman 1994). La plataforma ciudadana a través de sus exigencias y demandas invoca de las cortes primar el Estado de derecho frente a temas políticos o de injerencia política que los afecte.

Práctica judicial

Shapiro (1994) enfatiza que judicializar la política se explica por la práctica jurídica que ejercen los diversos actores jurídicos en un Estado. Cuando los abogados a través de su experiencia y del uso de diversos recursos legales, orillan a las cortes a mediar en temas, que sean de su interés o de sus defendidos, existe mayor judicialización de la política. Este factor ocasiona que los juristas, ya sea desde el interior de las cortes administrando justicia (Martínez 2010) o desde afuera de ellas en el libre ejercicio, orienten el accionar de los tribunales en temas que desde el Estado no se solucione o materialice (Sunkin 1994). La intervención de esos partícipes (jueces, abogados, personal operativo judicial, entre otros) alimentan al desempeño e intervención de las cortes en temas de judicialización de la política.

Acción del propio Estado

Para Sunkin (1994) judicializar la política tiene mayor incidencia cuando la dinámica del propio Estado lo incentiva o demanda. El argumento, cuando un Estado centraliza el poder de control, reduce el margen de fiscalización judicial o violenta derechos ciudadanos se expone a ser judicializado. Así, desde el poder central y por esas propias limitaciones se requiere que los tribunales intervengan para sofocar esas desviaciones gubernamentales que podrían atentar a la gobernabilidad, la fiscalización social o la protección de derechos fundamentales (Scribner 2010). El manejo que las cortes ejercen sobre esos temas las ubica como entes rectores del ámbito público y que encauzan posibles alteraciones dentro del sector estatal.

Hasta este punto se descubre que los trabajos que buscan dar cuenta de la judicialización de la política son dispersos. La literatura incluida aborda de forma general los factores explicativos sobre la judicialización de la política (Holström 1994; Russell 1994; Shapiro 1994; Kate y Van Koppen 1994; Sunkin 1994; Edelman 1994). No obstante, Tate (1994), Vallinder (1994) proceden de manera distinta. Tanto Tate (1994) y Vallinder (1994) publican los factores explicativos de forma coordinada; pero terminan posicionando una idea abierta de lo que podría ser un esbozo de los factores explicativos de la judicialización de la política. Con ese vacío en la

literatura, en el siguiente apartado se analiza la tesis explicativa propuesta por Sieder *et al.* (2011).

2.2. Variables explicativas de la judicialización de la política: análisis de una propuesta

Como se indicó, la literatura no ha unificado a profundidad las variables explicativas de la judicialización de la política. Esas variables se ubican en varios trabajos especializados que producen más bien su confusión. Sin embargo, la propuesta explicativa de Sieder *et al.* (2011) rebate esa dispersión. Los autores proponen como factores explicativos: arquitectura y cambios institucionales, cultura legal, movilización legal, acceso a la justicia, esfera transnacional de la judicialización y sistema político. Propuesta explicativa de la judicialización de la política a continuación desarrollada.

Tabla 1.2 Variables consideradas en Sieder *et al.* (2011) para explicar la judicialización de la política

Factores explicativos	Componentes
Arquitectura y cambios institucionales	Abarca las características legales y de diseño institucional de las cortes. Entre sus características constan constituciones, gama de derechos, mecanismos de protección judicial, naturaleza y el alcance de los poderes de control judicial de la constitucionalidad. De manera particular este factor contiene las <i>reglas, revisión judicial, inmersión de mecanismos judiciales en espacios no legales y reforma legal.</i>
Cultura legal	<u>Interna:</u> reglas, normas, prácticas, y expectativas de los abogados, jueces y juristas con el sistema, la institucionalidad y las reglas. <u>Externa:</u> actitud, percepción y confianza de la sociedad con el sistema, cortes y reglas.
Patrones de movilización legal	<u>Desde abajo:</u> grupos vulnerables o prioritarios, sectores pobres, movimientos sociales, instituciones no gubernamentales, personas individuales o grupos sin representación pública, etc. <u>Desde arriba:</u> medios de comunicación, clase media, grupos económicos, políticos y partidos políticos, jueces, abogados o juristas, etc.
Acceso a la justicia	Valora el acceso, límites y resultados del modelo de justicia imperante en un territorio. En ese campo se incluyen entre otros procesos, recursos, medios y tiempo judicial que el espectro jurídico otorga a las cortes y a las personas para acceder a la administración de justicia y judicializar la política.

Dimensión internacional	Enfatiza en normas y marcos legales, instrumentos, entidades judiciales foráneos o eventos a nivel transnacional, cuyo ámbito repercute en la judicialización de la política a nivel doméstico.
Sistema político	Estudia los escenarios y relaciones de los partidos políticos, poderes públicos e instituciones del Gobierno con las cortes.

Fuente: Propuesta específica de los factores explicativos de la judicialización de la política

Arquitectura y cambios institucionales

Acorde Sieder *et al.* (2011) la arquitectura y cambios institucionales de las cortes explican la judicialización de la política. La esfera de esta variable abarca las características legales y de diseño institucional del poder judicial (Edelman 1994). Entre las mismas constan constituciones, gama de derechos, mecanismos de protección judicial, “naturaleza y el alcance de los poderes de control judicial” (Sieder *et al.* 2011, 29). Para el análisis particular de este factor debe abordarse las *reglas, revisión judicial, inmersión de mecanismos judiciales en espacios no legales y reforma legal*. Elementos sobre la variable macro que no son únicos pero que alcanzan mayor estudio y profundidad en la literatura.

El primero, las *reglas* formales (que incluye constitucionales, inferiores e internacionales) aportan un elemento central en la judicialización de la política. El campo de *iure* señala lo que las cortes en efecto pueden o no hacer. Su esfera estructura desde el margen de poder e intervención de los tribunales para judicializar la política, hasta su diseño judicial autónomo y la relación con el poder político (Fernández 1993). También las reglas demarcan el catálogo expansivo o reducido de funciones y de recursos que los tribunales resolverán al judicializar la política inclusive cuando amparen, protejan o interpreten derechos (Epp 1998). Estudiar y analizar las reglas como medio fundacional de las competencias y el accionar formal de las cortes al judicializar la política permite valorar su fortaleza o debilidad institucional en el tema.

El ámbito de las reglas a la par de configurar las competencias legales que las cortes poseen o no al judicializar la política, dimensionan su acción institucional en el espacio público (Rothmayr 2001). En este sentido, un elemento imbricado a las reglas y que permite a las cortes interactuar con otras instancias públicas es la posibilidad de activar la *revisión o control judicial* de las acciones u omisiones del Estado (Hamilton *et al.* 2001). Vallinder (1994) valora este instrumento judicial como medio útil para fiscalizar el sector público en caso de que debata, entable, aborde o

vulnera derechos (Shapiro y Stone 1994). Incluso es útil para examinar la conformidad de una norma con la constitución (Landfried 1994).

Vanberg (2005) entiende la revisión judicial “como el poder de los cuerpos judiciales para replantear actos legislativos o administrativos si los jueces determinan que chocan con la constitución”. Idea que aborda la revisión judicial ejercida por las cortes constitucionales al fiscalizar el accionar legislativo o administrativo; sin embargo, en la actualidad el control constitucional promete más áreas de conquista ya que los espacios donde la política constitucional irriga la política nacional es mayor (Shapiro y Stone 1994). La literatura sostiene que tanto los derechos humanos como la revisión judicial constitucional constituyen piezas esenciales de la democracia moderna (Shapiro y Stone 1994).

Otro componente de la variable arquitectura y cambio institucional es la *inclusión de herramientas cuasi judiciales en espacios vetados a ellas*. Idea concordante con Tate (1994) y Vallinder (1994) respecto de la inserción de procesos y factores cuasi judiciales en diversas esferas de toma de decisiones no legales. Sieder *et al.* (2011) remozan el criterio de Tate (1994) y Vallinder (1994) y lo enfocan desde un análisis contemporáneo. La moderna adaptación de mecanismos jurídicos en espacios públicos viene dado por la aceptación, por ejemplo, de jueces de paz-Ecuador, centros de mediación y arbitraje en instancias no judiciales (Cámaras de Comercio), defensores públicos o *ombudsman*-Perú, etc. Escenarios no judiciales que irrigan la posibilidad de explicar la judicialización de la política de manera indirecta (Uggla 2004).

Sieder *et al.* (2011) destacan también la *reforma judicial* como pieza clave para explicar la judicialización de la política (Rothmayr 2001). Temática de vital importancia “en la historia política de la rama judicial” pues su activación configura, cambia, blinda o afianza la identidad de las cortes a nivel público (Domingo 2011). Su esfera es amplia y puede esbozar, entre otras: fortalecimiento de los poderes civiles en los tribunales, estructura orgánica de las cortes, ampliación de poderes de revisión, efectos judiciales en las sentencias, imposibilidad jurídica para que otros poderes públicos intervengan, procesos para selección de jueces o del *staff* judicial, conocimiento y evacuación de causas acorde medios procesales, entre otras.

Las características que puede contener la variable arquitectura y cambio institucional de las cortes en materia de la judicialización de la política son diversas. Su expansión va desde el espectro de *reglas, revisión judicial, inmersión de mecanismos judiciales en espacios no legales, reforma legal*, entre otras. Tipologías sobre el factor macro que a su vez contienen otros resultados; entre los que resaltan: jurisprudencia de derechos, poderes de veto, legislación judicial, activismo judicial, etc. La importancia de este factor es sólida; no obstante, presenta un problema, el ser amplio. Por esa misma amplitud es insuficiente a la hora de determinar con claridad su frontera conceptual y aplicativa en la judicialización de la política, de ahí que existen otros factores como la cultura legal, a continuación explicado.

Cultura legal

Para Edelman (1994) la estructura legal (sistema, instituciones y reglas) a la par de contener actores internos, abarca actores externos que orientan la judicialización de la política. La importancia de analizar esos actores surge por el hecho de reconocerlos como fundamento para sostener, apoyar, canalizar o comprometer la acción de las cortes en la arena política, sobre todo en temas sensibles como: violación de derechos, fiscalización de política pública, rendición de cuentas, protección de grupos minoritarios, entre otros. Sunkin (1994) engloba ese aspecto como: cultura legal. Variable que permite judicializar la política, porque quienes la originan son actores que interactúan de manera directa o indirecta con esa estructura legal. Tal factor adquiere fuerza en Sieder *et al.* (2011) a la hora de dar cuenta de la judicialización de la política.

Friedman y Pérez (2003, 2) definen la cultura legal como el “campo actitudinal, ideológico, expectativas, práctica y valores de las personas” respecto del y con el sistema, instituciones y normas legales. Por cultura legal se entiende el conjunto de interacciones, ideas, expectativas, prácticas y experiencias de las personas con la estructura legal. Plataforma humana que vigoriza o retarda la acción de las cortes al judicializar la política, pues son quienes la dirigen a lo interno o externo de los tribunales.

Shapiro y Stone (1994) valoran la fortaleza de la cultura legal para accionar, canalizar y direccionar la intervención de los tribunales en asuntos judiciales; así como también, legitimar o deslegitimar el actuar de las cortes en la arena pública al apoyar o refutar ese proceder. Cuando

los tribunales judicializan la política soportados por la cultura legal su acción se permite, aprueba, consolida o rechaza por esos actores, lo que puede generar progreso, aceptación, confianza o repudio sistematizado de la estructura legal.

Sieder *et al.* (2011, 29-30) para mayor comprensión del factor fragmentan la cultura legal en: interna y externa. La interna se refiere a las “normas, prácticas, y expectativas de los abogados y los juristas.” La externa se relaciona con las “percepciones más amplias de la sociedad.” La interna dimensiona el rol o práctica que cumple el personal judicial con el sistema, las instituciones y las reglas. Si hay compromiso de esos actores las cortes se posicionan positivamente en la ciudadanía. Incluso ese ámbito jurídico se puede ensanchar y englobar a jueces de otras cortes, abogados, profesores de derecho (Shapiro y Stone 1994). La externa sirve como medio de enlace entre la sociedad civil y sus percepciones, prácticas o actitudes con la estructura legal.

Ambas dimensiones en el factor son importantes, por cuanto “la cultura judicial no hace sino reproducir los patrones de la cultura general de la sociedad, la cual es fiel reflejo” (Ávila 2009, 68-69). Sin la interna no se examinaría, por ejemplo, el nivel de formación, compromiso y práctica del personal judicial respecto de las exigencias judiciales de la sociedad, como tampoco se valoraría su accionar frente al sistema, las instituciones, las reglas o procesos judiciales, etc. Sin la externa es difícil contextualizar las percepciones, actitudes, interés o compromiso ciudadano para recurrir a las cortes y someter la política a esa jurisdicción.

La vigencia de la cultura legal en materia de la judicialización de la política es notoria. La interna permite entender el nivel de formación del personal judicial y su relación con el propio entorno legal al judicializarse la política. Debate clave porque en gran parte de jurisdicciones de la región el entrenamiento del *sttaf* humano ha sido de tipo “formalista y débil” (Sieder *et al.* 2011, 30). Por ende, los jueces se dedican a aplicar tecnicismos propios del derecho vigente y sus reglas obligatorias deben ser obedecidas por ellos (Handberg 1999; Nino 2014). Práctica mecánica que refleja el actuar de las cortes y genera unas cortapisas en la judicialización de la política para tutelar derechos (Tate 1994). En orilla externa, la aplicación mecánica de reglas por parte de los jueces genera desinterés social para recurrir a las cortes. Proceder judicial que está cambiando

gracias a “las ideas generales, la mentalidad, los métodos, las expectativas, las estructuras de pensamiento y los estudios jurídicos heredados del pasado y que ya no encuentran justificación en el presente” coadyuvan a mayor participación ciudadana en lo judicial (Zagrebelsky 2011, 10).

Si se analiza la apatía de la sociedad frente al poder judicial, falta de probidad de los jueces, débil compromiso de los actores judiciales o las grietas del propio entorno legal se obtiene como resultado la ruptura del sistema, las instituciones y las reglas al judicializarse la política. De darse el caso, Sunkin (1994) habla de la deslegalización de la judicialización de la política. Efecto nocivo que repercute en la estructura legal, ya que la falta de *inputs* desde el factor humano retrotrae *outputs* en las cortes al no generar resultados jurídicos directos que comprometan mayor participación de la cultura legal. En otras palabras, la cultura legal interna y externa deben presentar armonización y sinergia, ya que ambas conforman un resultado deseable: una comunidad social y entorno legal que promueve y/o canaliza la judicialización de la política. Elemento explicativo: cultura legal que se encuentra ligado con los patrones de movilización legal, a continuación desglosado.

Patrones de movilización legal

Sieder *et al.* (2011) dan importancia al impulso y demanda social como elemento trascendental en la judicialización de la política. Su esfera examina los “patrones de movilización legal. En particular, implica centrarse en los actores que dirigen esos procesos, bien sea desde abajo o desde arriba” (Sieder *et al.* 2011, 31). Esta variable es importante porque analiza a las personas o grupos sociales que están detrás de someter la política a la competencia de las cortes. A tal nivel, este factor tiene conexión con la cultura legal externa del elemento explicativo cultura legal, analizado en el punto anterior.

Los actores que producen esa movilización legal son diversos, ya sea desde arriba o desde abajo. Arriba se localizan: clase media, medios de comunicación, grupos y partidos políticos, abogados, jueces, juristas, estudiosos y profesionales del derecho, grupos económicos, etc. Abajo se ubican: grupos vulnerables o prioritarios, sectores pobres, movimientos sociales, instituciones no gubernamentales, personas individuales o grupos sin representación pública, entre otros. Los

motivos, participación y demandas de estos individuos en el ámbito judicial es clave; sin ese soporte humano, judicializar la política no tendría apoyo, recepción e interés general.

La mediación de esos actores a través de su comparecencia y soporte en la judicialización de la política es piramidal y de múltiple efecto. Por ejemplo, el rol que cumplen los académicos o catedráticos universitarios es interesante por los ámbitos que conlleva. Desde la formación de profesionales que luego se integran a las cortes y apoyen su accionar, hasta el desarrollo de asesores legales que permitan configurar o delimitar esa dinámica judicial en el espacio público (Handberg 1999). También, los discursos legales que emanan desde el claustro universitario condiciona la esfera de la judicialización de la política, ya que mediante el debate académico se priorizan los temas que harán eco en esos actores para viralizar o frenar su movilización social en la arena judicial.

Por otra parte, la inclusión de estudiosos en el área jurisdiccional enriquece la dinámica de las cortes y su desempeño al judicializarse la política. Es interesante analizar como la incorporación de actores expertos en el tema encauza, readecua o rediseña la jurisprudencia en temas públicos, en especial, en materia de derechos (Shapiro y Stone 1994). El trabajo de estos partícipes especializados en temas judiciales desde lo interno de las cortes, en la escritura académica, impartiendo charlas especializadas, etc., alienta a otros actores sociales para valorar a las cortes como bastiones óptimos para demandar sus intereses cuando los poderes políticos fracasan (Clayton 2002).

Diversos sectores intervienen en este factor, desde abogados litigantes hasta la sociedad en general. En el caso de los profesionales del derecho, mediante su defensa técnica-jurídica pueden exigir o demandar de las cortes una respuesta concreta en temas políticos, cuando los poderes públicos no lo hacen o dilatan su acción (Shapiro y Stone 1994). Actores especializados en temas legales, que por medio de su experticia práctica canalizan la protección de intereses particulares o atacan acciones estatales que tras el discurso público pueden violar intereses de la sociedad: como los derechos ciudadanos.

En igual argumento, a lo interno de la sociedad se pueden focalizar múltiples partícipes. Entre ellos: movimientos sociales, grupos prioritarios, personas individuales, entre otros (Gunther y Montero 2002). Actores exógenos del entorno judicial que por carecer de un posicionamiento público o estratégico utilizan los repertorios legales para defender sus intereses frente al Estado. Estos individuos observan, vigilan y utilizan las “tradiciones heredadas de derecho y justicia” para hacer valer sus peticiones frente al administrador público (Máiz 2011, 57). Estructura legal que les permite utilizar mecanismos, procesos y herramientas judiciales para encontrar respuesta a sus problemas.

Como plantea Holström (1994) el impulso legal (desde abajo o desde arriba) incentiva la judicialización de la política. Las cortes no deben obviar esos patrones de movilización e intervención social ya que sus decisiones legales configuran los valores y compromiso de la sociedad con el poder judicial (Handberg 1999). Cuando no hay interés judicial sobre esa movilización, acorde Edelman (1994), se produce el desincentivo y agotamiento de las personas para recurrir a las cortes, con lo que el desgaste jurisdiccional decrece al punto de desconfiar o deslegitimar su intervención. La movilización legal disminuye más cuando la escasez de recursos legales o la inacción de las cortes produce desconfianza en las personas. El tema recrudece también cuando la inacción de los patrones de movilización legal obedece al propio modelo de acceso a la justicia.

Acceso a la justicia

El acceso al sistema de justicia es importante a la hora de dar cuenta y evidenciar la judicialización de la política (Sieder *et al.* 2011). Este factor entiende que un sistema judicial inaccesible, costos elevados, procedimientos engorrosos, carga excesiva de procesos legales, requisitos jurídicos caóticos, entre otros, limitan el acceso a la justicia. Resultado negativo que más bien posiciona a las cortes como instituciones de injusticia (Handberg 1999). Lo contrario, evacuación oportuna de causas, proceso judicial amigable y entendible, personal legal capacitado, tasas judiciales asequibles, etc., posibilitan la apertura a la justicia en los tribunales.

Para examinar este factor se debe realizar un estudio holístico y no insular en las cortes (Stone 1999). Es decir, se debe investigar las judicaturas y el acceso a la justicia en la judicialización de

la política como ámbitos que se materializan dentro de un sistema jurídico dado y que dependen de una pluralidad de actores (Abraham 1998). Lo anterior evidencia que esta variable tiene estrecha relación con la arquitectura y cambios institucionales, cultura y patrones de movilización legal expuestos en líneas anteriores. De ahí la importancia de estudiar este factor desde un contexto de acceso, límites y resultados de administrar justicia cuando las cortes judicializan la política.

El ámbito de *acceso* a la justicia permite valorar desde las reglas y procesos internos hasta el tipo de requisitos formales para iniciar un proceso contencioso (Cepeda 2011). Mientras más complicados sean los procedimientos, reglas y requerimientos en el sistema de justicia menos causas serán conocidas y judicializadas por las cortes. En tanto, si los procedimientos de acceso a la plataforma jurídica son sencillos, abiertos y eficaces, mayores demandas serán conocidas en instancia judicial (Hirschl 2002). En la actualidad, las cortes –en especial las constitucionales– a partir de varias reformas cuentan con reglas accesibles a su sistema de justicia; por lo tanto, resuelven mayor cantidad de causas un año tras otro, destacan los casos de Ecuador (Corte Constitucional), Colombia (Corte Constitucional), Perú (Tribunal Constitucional).

Respecto de los *límites* se puede valorar el tipo de demandas aceptadas ante la entidad judicial, requisitos o costo que implica iniciar un proceso legal, ámbito de derechos amparados en los instrumentos jurídicos, existencia de otras formas paralegales de resolver esos mismos litigios (mediación/arbitraje), etc. Si los requisitos, fórmulas o exigencias legales son complicados se tendrá un acceso a la justicia de difícil apertura a los usuarios, lo que degrada la judicialización (Sugarman 2002). Un caso particular ocurre en Ecuador. La constitución de 2008 en su artículo 75 garantiza el derecho al “acceso gratuito a la justicia” (CRE 2008); sin embargo, la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria exige que quién litiga presente una garantía del 10% de la cuantía impugnada (LRET 2007). Pese a que la Corte Constitucional ecuatoriana en 2010 declaró la constitucionalidad de la Ley;² esa regla podría violentar el derecho constitucional de acceso a la justicia y, en consecuencia, la tutela judicial efectiva (Guevara 2009).

² Las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador en el tema son: 014-10-SCN-CC, 022-10-SCN-CC y 023-10-SCN-CC.

Mientras que en los *resultados* de justicia, se puede analizar desde los tiempos de respuesta de las cortes en los asuntos que conocen, tipos y efectos de sentencia que emiten, impacto del accionar de las cortes en la esfera pública, contenido y calidad de las decisiones, publicación de las sentencias al público, manifestaciones de activismo judicial en defensa de derechos en procesos de interpretación o declaratorias de inconstitucionalidad, etc. (Handberg 1999) Es importante que las cortes generen resultados judiciales visibles en la sociedad, por cuanto los mismos evidenciarán el nivel de compromiso judicial al intervenir en la arena política. Un tema de compromiso con los resultados viene dado por la publicación digital o física de las sentencias hacia la sociedad. Dar a conocerlas exterioriza la agenda judicial que las cortes priorizan, analizan y resuelven (Arjomand 2003).

La importancia de este factor se sustenta por instrumentalizar medios jurídicos adecuados y fáciles para la administración de justicia, tiempos oportunos de respuesta en los casos que conocen los tribunales, mecanismos procesales ágiles y sencillos hacia los usuarios, sistema de protección judicial amplio, entre otros. Elementos trascendentales que ubican a las cortes como agentes institucionales poderosos que intervienen y solucionan los conflictos generados entre la sociedad/Estado. Por ejemplo, el terminar un proceso judicial años después de su presentación mide la magnitud o prioridad temática que las cortes manejan al intervenir en la arena política (Hofnung 1998).

El factor acceso a la justicia tiene estrecha relación con la cultura legal y la movilización legal por varios argumentos. El primero, esta variable se materializa cuando la sociedad civil como la institucionalidad, reglas y personal judicial se interrelacionan; por cuanto, las personas o grupos civiles recurren a la estructura legal para demandar la administración de justicia. El segundo, si el acceso a la justicia es entendible, accesible o sencillo para los profesionales o estudiosos del Derecho y amigable y fácil para los partícipes sociales entonces los actores que intervengan en la judicialización de la política desde su administración o demandándola por obvias razones serán mayores, de lo contrario la movilización legal será negativa. Variable explicativa de la judicialización de la política que proviene del inherente desarrollo jurídico a nivel país, como también de los resultados o productos legales que a nivel externo se configuran y que repercuten a nivel doméstico. Ámbito foráneo de la judicialización desarrollado en el siguiente punto.

Dimensión internacional

Sieder *et al.* (2011, 32) reconocen en “la dimensión transnacional o internacional de la judicialización” un peso explicativo a ese fenómeno. Por dimensión internacional de judicializar la política se entiende las distintas “normas y marcos legales internacionales y regionales, y las alianzas o redes transnacionales” (Sieder *et al.* 2011, 32), los diversos órganos y decisiones judiciales trasfronterizas y los sucesos posfrontera. Aspectos particulares sobre este factor que repercuten en la acción e intervención de las cortes al judicializar la política en materia de derechos. Se conoce también a esta faceta internacional de la judicialización como la judicialización desde afuera.

Las normas y marcos jurídicos internacionales desde los años 50 agruparon un discurso uniforme, que se mantiene en la actualidad y que es invariable en ese tema. Homogeneidad que surgió por la importancia y jerarquía de los derechos humanos en la plataforma legal internacional (Vallinder 1994). Gran parte de esa uniformidad judicial se fundó por diversos instrumentos judiciales foráneos que evitan su transgresión y convierten a las cortes en instancias vigilantes de los derechos ciudadanos. El nuevo orden legal internacional obtuvo armonía y eco en cada país gracias a las distintas reformas jurídicas acorde un discurso transfronterizo garantista. También ese acuerdo global se encargó de emitir directrices a través de tratados internacionales de derechos humanos de amplia protección e instauración de cortes protectoras de esas reglas (Kate y Van Koppen 1994). Panorama supranacional que cambió el grado de competencia y poder de las cortes a nivel mundial, y que dio un giro en la acción de los tribunales a nivel doméstico.

En la mitad del siglo XIX países como Japón y Alemania Occidental readecuaron sus reglas acordes el marco jurídico internacional, en especial en materia de revisión judicial (Handberg 1999). En tanto, dentro de los instrumentos normativos de rango transfronterizo que unifican el discurso a nivel país, constan la Carta de Naciones Unidas (1945), Declaración Universal (1948), Convención Europea para la protección de la Derechos Humanos (Hirschl 2002). Asimismo, las entidades judiciales de rango foráneo que emiten jurisprudencia con alto impacto local, regional e internacional, son la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Europea para la protección de Derechos Humanos (Ferejohn 2002) y Corte Africana de Derechos Humanos.

Kate y Van Koppen (1994) detallan que en Holanda a partir de los años 80' los ciudadanos usaron reglas de protección de derechos insertas en la Convención Europea de Derechos Humanos para recurrir a la Corte y denunciar su violación. Efecto que ocasionó que la Corte Suprema holandesa module su accionar acorde aquella herramienta internacional de derechos humanos. En igual sentido, la Corte Europea mediante sus decisiones ha impactado en reformas constitucionales y ha direccionado jurisprudencia interna. En Suiza, la Corte Suprema Federal utilizó jurisprudencia europea para desarrollar derechos fundamentales ausentes incluso en la Constitución Federal (Rothmayr 2001).

Vallinder (1994) argumenta que este factor internacional de la judicialización abarca también eventos posfrontera ajenos al espectro jurídico. Acontecimientos no legales que ocasionan exigencias en el quehacer de las cortes al judicializar la política. Destacan entre ellos: conflictos bélicos, crisis económica, desastres naturales, entre otros. La importancia de estos sucesos es que si bien suceden ajenos a la dimensión judicial y de las cortes una vez generados repercuten en la sociedad y en la arena política, que a su vez demandan de los tribunales su conocimiento, trámite y solución.

Respecto de los conflictos bélicos, la Segunda Guerra Mundial ocasionó grandes cambios en el actuar, posición y poder de las cortes. En el caso concreto, Estados Unidos emergió como una superpotencia democrática y su accionar legal obtuvo mayor atención internacional al punto que se emulaba su institucionalidad y revisión judicial (Handberg 1999). Resulta emblemático destacar el papel de las cortes para judicializar la política y a través de sus decisiones defender derechos humanos: juicios de Núremberg. En resumen, el factor internacional cuando las cortes judicializan la política tiene repercusión directa sobre este fenómeno; no obstante, todo el poder que las cortes activan al judicializar la política desde un nivel foráneo también se condiciona por el acuerdo que los políticos concedan y de las competencias configuradas por las reglas a nivel país. De ahí que es importante analizar el efecto que el sistema político produce en las cortes al judicializar la política.

Sistema político

El sistema político en conjunto constituye un factor vital en la judicialización de la política (Sieder *et al.* 2011). Por sistema político entiendo a los partidos políticos, los poderes públicos e instituciones del Gobierno (Sartori 1992). La necesidad del sistema político de recurrir a la judicatura obedece a múltiples causas. Una alta fragmentación en la legislatura, falta de posicionamiento legislativo de grupos minoritarios, indisciplina entre partidos, decisiones políticas que generen choque entre el ejecutivo y legislativo, etc., detonan la acción de los tribunales para solucionar esos conflictos. En casos extremos, cuando los tribunales son manipulables por el sistema político se convierten en cortes de bolsillo, priorizan una agenda política antes que judicial, persiguen actores públicos, entre otros.

La unión entre el sistema político y judicial es sensible, ya que de esa relación se funda la tesis de ser las cortes, actores políticos marginales que direccionan el quehacer público (Handberg 1999; Clayton 2002). Para valorar esa relación es necesario analizar los hilos tensores que diseñan y conforman el espectro político, por cuanto esos acuerdos darán cuenta luego, de cómo las cortes intervendrán sobre esa esfera (Rothmayr 2001). El nivel de competencia de las cortes en el sistema político es importante ya que incluso podría reemplazar sus decisiones o regular su conducta pública (Ferejohn 2002). Acción judicial clave pues constituye característica base de las sociedades democráticas, en cuanto se entienda que los productos o acciones del poder legislativo, ejecutivo y demás funcionarios públicos puedan ser valorados a través del control de la judicatura, lo que contribuye a la gobernabilidad (Hofnung 1998; Ferejohn *et al.* 2004) Vínculo entre el sistema político y las cortes, en especial con las constitucionales, que funda el denominado “diálogo constitucional” (Hofnung 1998, 46). Propuesta teórica que apoya el poder de las cortes para revisar leyes inferiores o actuaciones públicas que puedan contener inconformidad con la constitución y violentar derechos. De ser atentatorias con el contenido constitucional pueden ser etiquetadas como inválidas e inconstitucionales. Además, este postulado permite a las cortes disciplinar a actores políticos como el legislativo o ejecutivo mediante su poder de revisión judicial (Handberg 1999). O en caso de choques entre el ejecutivo-legislativo o cuando los productos públicos sean inconformes a los cánones constitucionales o sobrepasen sus límites, las cortes se adjudican esa competencia y canalizan ese proceder (Clayton 2002).

Por otra parte, los choques que pueden suceder entre el sistema político y judicial obedecen a múltiples aristas. Por un lado, la acción del sistema político al utilizar de manera nociva la estructura legal puede erosionar su relación; por el otro, porque los actores políticos encuentran libertad de acción por consentimiento de las cortes o del entorno legal. Por ejemplo, en el control de constitucionalidad sobre los estados de excepción o estados de sitio, existe un examen judicial deficiente que más bien ha provocado transgresión de derechos y violación del principio de división de poderes (Grijalva *et al.* 2016).³

Para evitar esos inconvenientes, las cortes deben aislarse de cualquier manipulación política a través de un fuerte diseño institucional, por ejemplo, para evitar que la agenda judicial responda a intereses partidistas ((Hofnung 1998; Clayton 2002; Ferejohn *et al.* 2004). No obstante, si el diseño judicial es fuerte, los políticos pretenderán su limitación a través del manejo de cooptación de jueces o “aprobandos leyes que traten de detener el flujo de demandas ante los tribunales” (Sieder *et al.* 2011, 32).

Vallider (1994), Kate y Van Koppen (1994), y Sunkin (1994) enfatizan que, pese a la inevitable relación del sistema político con el judicial, el primero no debe afectar el poder institucional de las cortes a la hora de judicializar la política. De producirse tal afectación se provocaría que los intereses políticos primen por sobre los legales, se permitiría la violación de derechos desde el espectro público, se perseguiría actores políticos en la arena judicial, etc. La importancia de esta variable explicativa en la judicialización de la política es clave; no obstante, no debe ser condicionante del poder judicial. De serlo se dirige más a un proceso de politización de la justicia antes que a la judicialización de la política.

Acorde lo expuesto en esta sección se debe señalar que si bien la clasificación precedente sobre los factores explicativos de la judicialización de la política no atribuye un criterio de cierre a los distintos enfoques desarrollados en la literatura; su uso permite realizar la presente investigación

³ Sobre este tema Grijalva para evitar posibles trasgresiones de derechos a través del estado de excepción, acciona criterios como “idoneidad, necesidad y proporcionalidad” y condiciona que las medidas adoptadas por el Estado “no afecten el ejercicio de otros derechos constitucionales.” Grijalva en la actualidad (2021) ocupa el cargo de juez constitucional en la Corte Constitucional de Ecuador y en este caso es juez ponente. Véase, Dictamen No. 1-21-EE/21, de 06 de abril de 2021.

desde un criterio ordenado y simple de esa actividad jurisdiccional. La utilidad de la misma se evidencia por clasificar las diversas características en dimensiones uniformes pero sin propender a su limitación.

2.3. Vacío detectado en la literatura sobre la judicialización de la política

Luego de revisar la bibliografía sobre la judicialización de la política desde su concepto y factores explicativos acorde una visión amplia y otra a detalle, se evidencian dos vacíos profundos en la literatura especializada. El primero es severo, los escasos trabajos explicativos sobre este fenómeno han hecho que su estudio sea en realidad limitado. El segundo, los reducidos trabajos se esfuerzan poco por realizar un estudio a nivel comparado, aunque existen importantes aportes, no se han desarrollado en cortes y/o tribunales constitucionales.

Dada la escasa atención en la literatura sobre la judicialización de la política a partir de un criterio explicativo y comparado resulta importante contextualizar este fenómeno en las cortes o tribunales constitucionales autónomas de cortes supremas o nacionales de justicia. Analizar las judicaturas constitucionales tiene sentido porque sus decisiones producen mayores resultados en el ámbito político, despiertan mayor interés social hacia las cortes y expanden el rol clásico del poder judicial (Nogueira 2005). En palabras de Ríos Figueroa (2016), las primeras: las constitucionales, al interpretar la constitución estabilizan ciertas instituciones y plantean las reglas del juego político acorde condiciones de cambio; las segundas: las supremas o nacionales, ayudan a resolver conflictos legales. Con ello, esta investigación teórica y empírica aborda las hipótesis que no han sido analizadas de forma explicativa y comparada cuando los órganos constitucionales judicializan la política.

3. Propuesta teórica: ¿cómo explicar que las cortes judicialicen la política?

Una vez revisada la literatura sobre la judicialización de la política, detallando el concepto y explicaciones proporcionadas por la literatura, en este punto se formula el modelo teórico que sustente la pregunta de investigación ¿qué factores explican que las cortes constitucionales judicialicen la política? Estudio desplegado sobre las cortes y tribunales constitucionales porque gran parte de los trabajos que analizan la judicialización de la política no han aprovechado ese campo explicativo, como tampoco lo han hecho en esos órganos judiciales desde un ámbito

comparado. La importancia de estudiar esos tribunales surge por el hecho de ser órganos judiciales con mayor intervención y efectos en la arena política. Al punto de ser las cortes constitucionales y sus jueces, actores institucionales poderosos (Dressel 2010).

Los estudios que son parte del marco teórico de esta tesis analizan la judicialización de la política de forma simple y directa. Un detalle general e inicial sobre los factores explicativos se orienta por Vallinder (1994) y Tate (1994). Autores que resumen casi de forma pulida esas variables; no obstante, el problema en su propuesta teórica viene dada por ser demasiado amplia. En ciertas ocasiones parece ser un collage de ideas propositivas que intentan explicar la judicialización de la política, pero en realidad lo que se logra es proyectar una agenda investigativa con múltiples características. De ahí que su formulación es rica en ideas que intentan explicar, pero deficiente en sistematización teórica.

Contrario a esa propuesta en la literatura, la tesis explicativa de Sieder *et al.* (2011) sobre la judicialización de la política es comprensible y detallada. La misma a la par de ser contemporánea se adapta con la dinámica que las cortes y tribunales constitucionales desempeñan en América Latina (Hirschl 2002). De ahí su uso y prioridad en esta investigación. Con su idea los autores agrupan de manera simple los escenarios configurados por los órganos constitucionales al judicializar la política; asimismo, reconocen el rol constitucional que las cortes ejercen sobre esa esfera (Vallinder 1994).

La acción de las cortes constitucionales al judicializar la política se fundamenta por el hecho de ser instituciones piramidales en el espectro público; además de ser la política constitucional una forma o estilo de la política que permite intervenir en la esfera de derechos (Shapiro y Stone 1994). Las cortes y tribunales constitucionales además cumplen ese rol con mayor fortaleza cuando son órganos autónomos de cortes supremas o nacionales de justicia porque representan “una mejor elección institucional ya que carga(n) menos peso del periodo autoritario que el Poder Judicial ordinario, y sus jueces pueden representar los valores del nuevo sistema democrático” (Ríos 2010, 63). En América Latina los territorios que cuentan con ese tipo de judicaturas: Bolivia (Tribunal Constitucional Plurinacional), Chile (Tribunal Constitucional), Colombia (Corte Constitucional), Ecuador (Corte Constitucional), Guatemala (Corte de

Constitucionalidad), Perú (Tribunal Constitucional) y República Dominicana (Tribunal Constitucional).

Para este trabajo propongo utilizar la arquitectura y cambio institucional a partir de las reglas (constitucionales y judiciales), la cultura legal interna desde la experiencia judicial previa y formación profesional de los jueces; y, la movilización legal desde abajo o arriba (actores que demandan la acción de las cortes), como factores centrales que explican la judicialización de la política. La conexión de esas tres variables estructura un argumento sólido a la hora de dar cuenta de la acción de las cortes constitucionales al judicializar la política. En este contexto, la medición del campo de *iure*, la valoración de la práctica legal de los jueces en las cortes; y, la demanda y movilización social formulan una propuesta explicativa de la judicialización de la política que hasta la fecha no ha sido analizada y que suple esa deficiencia en la literatura. Variables que a continuación se desagregan.

3.1. Arquitectura y cambio institucional: ámbito de las reglas (constitucionales y judiciales)

Para evaluar esta variable se explora cómo las reglas permiten o no a las cortes proteger derechos al judicializar la política. Las reglas configuran las competencias de las cortes en materia de derechos, su campo entonces cumple un eje de apoyo vital al judicializarse la política. Infero que las reglas a la par de plasmar el rol, orden, diseño, competencias y funciones institucionales que las cortes o tribunales constitucionales poseen; amparan, configuran, respaldan y expanden la protección de los derechos ciudadanos. Campo de *iure* sobre los derechos que demanda de las cortes ser sus órganos tutores. Es decir, las cortes constitucionales por ese orden de reglas se convierten en entidades poderosas que resguardan los derechos ciudadanos cuando en el foro político se los niega.

Las reglas, acorde Hofnung (1998), posicionan a las cortes como guardianes fundamentales de los derechos ciudadanos. De ahí la importancia que, al menos en teoría, los tribunales protejan los derechos si han sido violentados desde el Estado. El discurso judicial garantista que se sedimenta en los tribunales legitima una institución jurisdiccional fuerte y de notable efecto en la palestra pública, sobre todo cuando judicializa la política. Las cortes mediante una plataforma de reglas

emitirán jurisprudencia que evite la vulneración de los derechos fundamentales de las personas (Couso 2011).

Cuando las cortes constitucionales se orientan por un espectro de reglas que amparan y protegen derechos, es posible obtener una entidad judicial garantista y con fuerte tendencia de ser activista al interpretar o declarar, por ejemplo, inconstitucional leyes o decisiones públicas paradójicas a esas facultades ciudadanas (Handberg 1999). Posicionamiento constitucional contrario a la simple formalidad que los tribunales de justicia ordinaria pudieran activar. Este enfoque ya ha sido trabajado por Landfried (1994; Smulovitz 2011) y pretendo utilizarlo en este trabajo. A continuación, la hipótesis asumida para dar cuenta del desempeño institucional de las cortes mediante las reglas al judicializar la política.

Hipótesis 1: A medida que las reglas permitan mayor poder institucional de las cortes, se generará mayor judicialización de la política.

3.2. Cultura legal interna: experiencia judicial previa y formación de los jueces

A través de esta variable se analiza cómo afecta en la judicialización de la política el haber desempeñado cargos judiciales con anterioridad y la formación académica de los jueces. Actores judiciales que se encuentran en primera línea y canalizan ese fenómeno en las cortes.

Especialistas del derecho que por su experiencia en la judicatura, formación profesional, o interés jurídico configuran ese resultado en las cortes. Por actores legales en la cultura legal interna se entiende los jueces o juezas constitucionales.

Los estudios en este tema entienden que en territorios donde los jueces han tenido una práctica judicial mecánica y formalista los órganos de justicia replican ese proceder. Si eso antecede los poderes de las cortes para judicializar la política tiene un desempeño simple, mecánico, “formalista y débil”, frente a la protección de derechos (Sieder *et al.* 2011, 30). Lo anterior configura un escenario de acción de las cortes dedicadas a aplicar tecnicismos jurídicos y más bien a generar sendos retrocesos de desarrollo judicial en defensa de los derechos ciudadanos. Gran parte de esa herencia mecánica obedece al desarrollo teórico del siglo XIX de Hans Kelsen (Vallinder 1994).

La práctica y resultados que los jueces alcancen en el andamiaje legal, proyecta a las cortes al judicializar la política. Si esa actividad se orienta por la aplicación y entendimiento de las normas, procesos, recursos y mecanismos legales de forma amplia (por ejemplo, declarando la inconstitucionalidad de normas o leyes por transgredir derechos) o como “defensores activos de la Constitución, con mandato para desarrollar la jurisprudencia” progresa la cultura legal interna (Sieder *et al.* 2011, 30). En Suiza la falta de personal judicial calificado en instituciones claves y su descuido institucional generó la desjudicialización de la política (Holström 1994). De ahí que es vital entender que la cultura legal interna produce incentivos humanos e institucionales para mantener la acción y vigencia de las cortes para judicializar la política.

En lo contemporáneo, la preparación y práctica formalista y débil que aplicaban la mayoría de los jueces judiciales en el siglo XIX no encuentra asidero en instancia constitucional. Es inusual observar “operadores judiciales que deben resolver conflictos individuales y aplicar la ley al pie de la letra” (Sieder *et al.* 2011, 30). Los tribunales constitucionales posicionan un discurso volcado, al menos en teoría, a aplicar formas judiciales no convencionales que garanticen la protección de los derechos (Zagrebelky 2011). Escenario práctico que depende en gran medida de la experiencia judicial previa y de la formación académica de los jueces. Su desempeño a la par genera fuerte impacto público genera expectativa y confianza social; además, posiciona a los tribunales constitucionales como bastiones adecuados donde la protección de los derechos ciudadanos encuentran respuesta.

Hipótesis 2: A medida que exista mayor cultura legal interna, se generará mayor judicialización de la política.

3.3. Movilización legal: actores desde abajo o arriba (demanda social)

Con esta variable verifico quiénes son los actores que ajenas al ámbito judicial, cumplen un incentivo externo a las cortes para judicializar la política. Se conoce esa movilización como la judicialización desde abajo o arriba en las palabras de Sieder *et al.* (2011). La irrupción de este grupo humano surge por el hecho que en países donde se violentan o restringen derechos con reiterada frecuencia los interesados en la intervención judicial son cada vez más actores civiles. Es importante evidenciar y verificar como ese impulso social permite a las cortes intervenir y

disciplinar la arena política y convertirse en entidades con gran tendencia en su protección, incluso generar fuerte activismo judicial.

Este factor debe ser comprendido acorde el actor que invocó la acción de las cortes para judicializar la política. Esta variable engloba diversidad de actores, abajo, se ubican grupos vulnerables o prioritarios, sectores pobres, movimientos sociales, instituciones no gubernamentales, personas individuales o grupos sin representación pública. En tanto, arriba, se encuentran medios de comunicación, clase media, grupos económicos, políticos y partidos políticos, jueces, abogados o juristas. Segmentos de la sociedad que demandan del poder judicial soluciones jurídicas concretas en los conflictos frente al Estado.

Hipótesis 3: A medida que en un país existe mayor movilización legal, se generará mayor judicialización de la política.

Lo que busco verificar con el uso de estas tres variables es explicar la judicialización de la política cuando la ejercen las cortes y tribunales constitucionales desde un contexto comparado. Condesar un estudio que aporte desde ese enfoque la comprensión de los poderes amplios y protectores que en materia de derechos poseen estos órganos judiciales es fundamental, incluso con el plus de que esos tribunales tienen el poder para disciplinar cualquier poder público (incluido el ejecutivo) o funcionar con un nivel institucional similar de otros poderes (incluido el legislativo).

Lo que este capítulo contiene es un recuento de la literatura desarrollada sobre la judicialización de la política. En primer lugar se abordó su concepto, luego las variables que dan cuenta de esa dinámica en las cortes y, finalmente, el vacío existente en la literatura. En segundo lugar plantea la propuesta teórica que guía la presente tesis acorde la pregunta de investigación. Todo lo relatado permite, por un lado, entender el debate teórico en la temática y, por el otro, canaliza la ruta metodológica que este trabajo adopta a partir de este punto.

A continuación, en el capítulo 2 se incluye el detalle de la metodología y la forma de cómo se realizará la recolección los datos que buscan dar cuenta de la judicialización de la política.

Estudio que se realiza en cortes y tribunales constitucionales autónomas de las cortes supremas o cortes nacionales de justicia en América Latina. Escenario reseñado que permite que la tesis se oriente por la propuesta teórica explicativa en los órganos constitucionales al judicializar la política.

Capítulo 2

La judicialización de la política y sus variables explicativas: planteamiento metodológico y operacionalización

Este capítulo tiene como tarea esencial plantear el diseño metodológico que permita responder ¿Cómo las reglas determinan la acción de las cortes constitucionales al judicializar la política? ¿Qué características en la experiencia y preparación de los jueces constitucionales influyen en la judicialización la política? ¿En qué medida los actores sociales inciden en las cortes constitucionales al judicializar la política? Interrogantes que condensan los factores explicativos de diseño institucional, cultura legal interna y movilización legal propuestos para esta tesis. En la región esas variables tienden a cambiar e intersecarse, por ello es importante conocer sus características y luego su impacto en la judicialización de la política.

Las reglas constitucionales e institucionales permiten configurar la competencia y poder que las cortes y tribunales pueden ejercer dentro de un territorio. En América Latina esas funciones obedecen, por ejemplo, a reformas judiciales profundas (Bolivia 2009, República Dominicana 2015) que permitieron a los órganos de justicia tener mayor impacto público (Chile 1980, Guatemala 1985, Perú 1993) y brindar mayores poderes ciudadanos (Colombia 1991, Ecuador 2008). Tribunales que mediante las reglas dimensionan su alcance y límite en lo público; pero que también para cumplir esas atribuciones requieren de jueces con cierta experiencia judicial previa y formación académica. En la administración de justicia constitucional por las funciones que ejerce esa judicatura y sus jueces, se exige un curriculum de alta formación (Ávila 2012) y se infravalora una “cultura legal formalista” (Hunneus 2010, 136).

Esta tesis extrae la realidad de esos factores explicativos en siete (7) países de la región: Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala, Perú y República Dominicana desde el año 2013 a 2015 en la acción de inconstitucionalidad. Las razones del por qué su planteamiento obedece a algunos criterios. Los territorios seleccionados cuentan con cortes o tribunales constitucionales autónomas de una corte suprema o nacional de justicia. Ecuador es el país donde esta investigación es base y

del 2013 al 2015 se institucionalizó la “primera corte constitucional”⁴ (Corte Constitucional del Ecuador 2013, 13; Régimen de Transición constitucional, art. 25). La acción pública de inconstitucionalidad afincada en los países mencionados establece amplio acceso ciudadano. Tronco común que permite su comparación y estudio desde la judicialización de la política.

Con lo descrito este capítulo se divide en tres secciones. El primero refleja el estado de los casos a analizarse. El segundo realiza la descripción comparativa en los países nombrados acorde las variables dependiente e independiente. El tercero establece los procedimientos metodológicos para operacionalizar, medir y explicar la judicialización de la política. Planteamiento investigativo con el fin de suplir el vacío detectado en la literatura, además de existir reducidos trabajos que abordan la acción de inconstitucionalidad como mecanismo protector de derechos ciudadanos, en cortes o tribunales constitucionales, de forma explicativa y comparada. A continuación se desagregan esos escenarios.

1. Panorama de los casos de estudio en las cortes y tribunales constitucionales en siete (7) países de la región: 2013-2015

Los cortes constitucionales admiten, tramitan y resuelven varios recursos legales según sus competencias jurisdiccionales. El volumen de causas que hacen parte de esa dinámica institucional es diverso por territorio. Frente a ello en el siguiente apartado se exteriorizan las razones del por qué se analiza la acción de inconstitucionalidad como instrumento que permite judicializar la política. Luego plantea criterios base en la selección de casos. Finalmente argumenta cómo los factores propuestos influyen en esa dinámica judicial.

1.1. La acción de inconstitucionalidad: ámbito en derechos

La acción de inconstitucionalidad se inserta en dos modelos históricos de control de constitucionalidad: concreto - difuso (modelo estadounidense)⁵ y abstracto - concentrado (modelo

⁴ Se seleccionó ese período acorde la siguiente línea de tiempo institucional. La Corte Constitucional del Ecuador ha tenido 4 períodos: 1) Transitorio, 2008-2012 (Corte de transición); 2) Estable, 2013-2015 (Primera Corte); 3) Inestable, 2016 a 2018 (renuncia de 1 juez en el 2016 y en agosto 2018 a febrero de 2019, vacancia constitucional); y, 4) Estable, 2019-jueces continúan en funciones (en el año 2022 hay una renovación parcial)

⁵ Se fundó en 1803 por el juez John Marshall en el caso Marbury vs. Madison. Se acciona cuando cualquier juez a petición de parte y en un caso concreto, declara la inconstitucionalidad de leyes contrarias a la constitución y, de ser el caso, las inaplica.

kelseniano o europeo continental)⁶ (Amaya 2015). El concreto - difuso tiene efecto *inter partes*; mientras el abstracto - concentrado efecto *erga omnes* (Aguirre 2013). El desarrollo del control de constitucionalidad tuvo auge luego de la segunda guerra mundial (Hamdán 2002) y en la actualidad constituye una característica clave del Estado constitucional de derecho. A partir de lo mencionado el control constitucional posee “cinco características relevantes: tipo, tiempo, jurisdicción, efectos y acceso” (Ríos 2010, 68) (Tabla 2.1).

Tabla 2.1. Características del control de constitucionalidad

	Tipo	Tiempo	Jurisdicción	Efectos	Acceso
Control constitucional	*Concreto: acorde un caso o controversia real	<i>A priori</i> : antes de promulgarse una ley	*Difuso: cualquier juez es responsable	<i>Inter partes</i> : solo para las partes en un proceso legal	*Abierto: cualquier ciudadano es titular
	*Abstracto: en ausencia de un caso o controversia real	* <i>A posteriori</i> : después de promulgarse una ley	*Concentrado: solo una corte o tribunal es responsable	<i>Erga omnes</i> : para todos	Restringido: solo cierta autoridad pública es titular

Fuente: Criterios de control de constitucionalidad en base a la literatura (en especial Ríos 2010)

* Estos criterios sirven para la selección de casos y luego se agregan o complementan a otros escenarios en la variable arquitectura y cambio institucional; y movilización legal

Mediante el control de constitucionalidad la constitución se consolida como eje rector que ordena el poder en sus distintas facetas y ámbitos. Los Estados modernos se condicionan por la norma fundamental (Estado constitucional) y desechan el empoderamiento de la ley (Estado de derecho) (Ferrajoli 2011). La forma como opera el constitucionalismo bajo ese entorno viene dado por activar controles reales a la democracia, proteger derechos fundamentales, potenciar la institucionalidad judicial, entre otros, lo que coadyuva el ejercicio responsable del poder y genera

⁶ Se implementó en la Constitución checoslovaca de febrero de 1920 y luego en la Constitución austríaca de octubre 1920. En este segundo caso su ideólogo fue Hans Kelsen. Según Amaya (2015, 108) hay menor interés al modelo checoslovaco porque “el Tribunal Constitucional checoslovaco no llegó a ejercer el control de constitucionalidad bajo la I República y, por lo tanto, no creó ninguna jurisprudencia durante su existencia (dieciocho años).” Véase, Joaquín Brage, *La acción de inconstitucionalidad*. México: UNAM.

Este control se ejerce por un único tribunal o corte, su objetivo es buscar la unidad y coherencia de una regla -con independencia de una persona o caso- dentro del ordenamiento jurídico, si la regla es contraria a la constitución se depura y expulsa.

interés ciudadano hacia las cortes. De ahí el estudio de la acción de inconstitucionalidad en este trabajo.

En la actualidad la relevancia del control de constitucionalidad mediante la acción de inconstitucionalidad deviene de su propia naturaleza, campo de acción y resultados que genera en un Estado constitucional. Con ello, en el capítulo 1 de esta tesis se señaló que el concepto de judicialización de la política utilizado es el que entiende a las cortes como entidades defensoras de los derechos ciudadanos frente a acciones u omisiones del Estado. Para materializar su protección de forma clásica existen varios mecanismos judiciales que lo permiten: recurso de amparo, tutela o protección. Sin embargo, esta tesis indaga una idea atípica en la literatura que posiciona a la acción de inconstitucionalidad como instrumento que logra ese fin (Rolla 2008; Brito 2015; Mendieta 2017; Sotomayor 2018). Este estudio agrega a la tesis clásica de ser la acción de inconstitucionalidad medio protector de supremacía constitucional (García-Pelayo, 1993; Landfried 1994; Fix-Zamudio 2003; Horowitz 2006; Smulovitz 2011), mecanismo defensor de derechos fundamentales.

Para Mendieta la “acción de inconstitucionalidad...es un mecanismo de protección de derechos fundamentales”⁷ por varias razones (2017, 15). La primera, las decisiones judiciales han estructurado ese alcance (México: 1/1995; 1/1996; P./J. 35/2000) a partir de su configuración como derecho (Colombia: C-536/98) e inclusive han trasplantado la tutela de derechos a otros casos (Colombia: C-507/99). La segunda, cuando un recurso legal adopta la categoría de acción pública permite que cualquier ciudadano lo impulse (Cepeda 2011; Brito 2015), por ejemplo, como mecanismo de defensa de sus derechos ante las decisiones estatales (Uprimny 2007; Sotomayor 2018). Por último, si bien cada territorio planifica el acceso ciudadano (amplio o limitado) sobre la acción de inconstitucionalidad, si su acceso se democratiza a la sociedad existe “alta protección de derechos ciudadanos” (Sotomayor 2018, 31).

⁷ Efecto inusual en la acción de inconstitucionalidad pues el recurso clásico que permite su defensa es la acción de amparo, tutela o protección. Idea refutable, en Colombia por ejemplo, la Corte Constitucional al resolver la acción de tutela ha posicionado la tesis de “estado de cosas inconstitucional” para defender derechos (Sentencia T-025/04) y rechazar “la adopción de prácticas inconstitucionales” (Vásquez 2010, 130); y lo contrario, acciones públicas de inconstitucionalidad han defendido derechos de forma abierta (Sentencia C-536/98; C-507/99).

La acción de inconstitucionalidad que cumple con esos criterios es la que fiscaliza normas o actos normativos generales al tener mayor apertura e impulso ciudadano (Mendieta y Tobón 2018).⁸ Control que ejercido “sobre las normas ya vigentes” adopta la categoría de posterior (Peña 2017, 94) “concreto o abstracto” (Grijalva 2012, 173). En ese ámbito, el *concreto* valora una regla aplicada a un caso particular. El *abstracto* analiza la regla con independencia de un caso concreto (Pulido 2011). Ejercicio judicial que tiene como base un control concentrado o difuso (Highton 2010). El *concentrado* un órgano judicial ejerce el control de forma exclusiva. El *difuso* o *judicial review* varios tribunales lo ejercen (Ríos 2002). De lo visto las cortes y tribunales constitucionales judicializan la política desde un control: i) concentrado (abstracto y concreto) o ii) difuso (abstracto o concreto). Los países en estudio: i) Bolivia, Chile y Ecuador; ii) Colombia, Guatemala, Perú, y República Dominicana.

Con lo narrado este trabajo excluye el análisis de la acción de inconstitucionalidad en un control previo (*a priori*) de norma. Las razones que sustentan ese proceder vienen dadas, por un lado, cuando ese control se desarrolla los actores facultados para su impulso, de forma general, son funcionarios públicos, políticos o jueces de oficio (CRE art. 436; Amaya 2015). En República Dominicana solo el ejecutivo puede proponer el control preventivo de tratados internacionales (LOTCP art. 55). De analizarse las reglas sujetas a control previo se enfatizaría el poder político de las cortes, en lugar de su poder tutelar de derechos (Bordalí 2006). Por otro lado, se apartan las decisiones donde un tribunal se abstiene de emitir criterio. La Corte Constitucional colombiana se inhibe, por ejemplo, por existir pugna de competencia con el Consejo de Estado (C-400/13; C-474/13; C524/13). Decisiones que se descartan porque dificultarían el análisis hacia una respuesta explicativa y comparada de la judicialización de la política en los siete (7) países examinados. También se desechan las decisiones que declaran *inadmisible* una acción de inconstitucionalidad (Chile, Perú y República Dominicana). En Perú y Chile las decisiones de inadmisión de una acción de inconstitucionalidad ni siquiera se consideran sentencias, a lo sumo *autos* o *resoluciones* y se emiten previa admisión a trámite de la acción (Perú: 00003-2013-AI AUTO;

⁸ Este estudio excluye las decisiones de inconstitucionalidad en actos administrativos con efectos generales. La razón, en Colombia estos actos al ser emitidos, por ejemplo, por el ejecutivo o entidades públicas se resuelven por el Consejo de Estado (CPC art. 237), en Guatemala su control cabe en casos concretos (LAEPC art. 118 y 133-142), en Perú estos actos cabe acción popular y no acción de inconstitucionalidad (CPP art. 200, nums. 4 y 5); además su impulso es ante una Sala competente de la Corte Superior del Poder Judicial.

Chile 2742-14-INA). También se puede inadmitir una acción de inconstitucionalidad por incumplir requisitos o por falta de objeto (República Dominicana TC/0948/18). En el siguiente punto la explicación en la selección de casos bajo el contexto narrado.

1.2. Aproximación y tensión entre casos: enfoque de estudio

En la región un país con alta productividad de decisiones sobre acciones de inconstitucionalidad es Guatemala; mientras que lo opuesto es Perú (Tabla 2.2.). Resultados que obedecen en teoría al diseño constitucional e institucional de la Corte de Constitucionalidad guatemalteca y Tribunal Constitucional peruano al conocer la acción. Pese a que ambos países tienen un control difuso sobre casos concretos (Robledo 2009); Guatemala permite que la decisión de un órgano inferior pueda ser apelada ante la corte de constitucionalidad (García 2007), en Perú ese proceso presenta un vacío y de plano es inexistente (Bernaes 2016).

Tabla 2.2. Sentencias de inconstitucionalidad en cortes y tribunales constitucionales por país y año

	2013	2014	2015	Total
Bolivia	76	44	35	155
Chile	81	54	54	189
Colombia	104	107	76	287
Ecuador	61	21	64	146
Guatemala	86	110	229	425
Perú	7	8	5	20
República Dominicana	39	30	32	101
Total	454	374	495	1,323

Fuente: Decisiones de inconstitucionalidad a partir de la revisión de la base de datos de las cortes y tribunales constitucionales de la región

Ese panorama de alta producción en sentencias de inconstitucionalidad, si se divide en demandas rechazadas y aceptadas, tiene mayor peso en las decisiones de inconstitucionalidad rechazadas (Tabla 2.3.). Guatemala cuenta con la mayor cantidad de acciones desechadas y lo propio Perú. Los motivos para su descartar pueden ser diversos. Guatemala puede rechazar una petición de inconstitucionalidad por ausencia de los jueces (1495-2013). Bolivia lo puede realizar por cuestiones formales en la acción (1987/2014), por ser cosa juzgada (0887/2014; 0888/2014),

entre otras. Chile las invalida, por ejemplo, por existir empate de votos (2330-12-INA; 2236-12-INA) e incluso el rechazo incluye sanciones económicas a los actores o abogados (2279-12-INA). Ecuador adjunto al descarte de una demanda de inconstitucionalidad puede solicitar que una judicatura llame la atención o examine la actuación del juez que impulsó el proceso judicial (005-13-SCN-CC; 010-14-SCN-CC).

El rechazo de las demandas de inconstitucionalidad puede obedecer o no al diseño de las cortes y de la acción, pero que son parte de la judicialización de la política aunque con débil incidencia en la temática porque son decisiones judiciales que no plantean una solución definitiva a las tensiones en materia de derechos entre la sociedad y el Estado; y también porque los factores explicativos en esos fallos judiciales se anulan.

Tabla 2.3. Sentencias de inconstitucionalidad rechazadas y aceptadas por país

	Rechazadas	Aceptadas	Total
Bolivia	126	29	155
Chile	154	35	189
Colombia	201	86	287
Ecuador	102	44	146
Guatemala	374	51	425
Perú	11	9	20
República Dominicana	87	14	101
Total	1055	268	1,323

Fuente: Decisiones de inconstitucionalidad a partir de la revisión de la base de datos las cortes y tribunales constitucionales de la región

El volumen de decisiones en materia de acción de inconstitucionalidad permite entender la producción de las cortes en el período estudiado. En los países de la región esa realidad se desarrolla acorde un control: i) concentrado (abstracto y concreto) o ii) difuso (abstracto o concreto). Bolivia, Chile y Ecuador en el grupo i); y, Colombia, Guatemala, Perú, y República Dominicana en el ii). A continuación la explicación de los casos desde esa perspectiva.

1.3. Diferencias

Confrontar las diferencias entre los casos resulta clave a la hora de desarrollar luego su análisis. En la acción de inconstitucionalidad esos criterios se canalizan por determinar quién es su titular y en determinar su límite o margen de control sobre las reglas. Características en el diseño de la acción que corresponde a su propia naturaleza judicial y que hacen parte de la realidad de cada país investigado.

Titularidad en la acción

Establecer quién cuenta con la titularidad de la acción de inconstitucionalidad resulta vital. En los territorios estudiados la respuesta encuentra fundamento en la constitución. Bolivia, Chile, Guatemala y República Dominicana establecen a cualquier persona (arts. 132; 93; 266; 185). Colombia, Ecuador y Perú proponen a los ciudadanos (arts. 241; 439; 203). Como se puede deducir la región concede “titularidad amplia” en la acción de inconstitucionalidad (Mendieta 2017, 80). Escenario que haría pensar que existe también amplio acceso ciudadano en las cortes, pero como se verá más adelante los diseños institucionales refutan ese panorama.

Ámbito de control de la acción de inconstitucionalidad

Entender hasta dónde y sobre qué reglas la acción de inconstitucional tiene injerencia es esencial. En cada caso la constitución delimita ese ámbito de cobertura que viene dado por la jerarquía (categoría), contenido (enunciado) u origen (autoridad) de las reglas (Kelsen 1994). Bolivia permite revisar una ley, decreto o cualquier género de resolución no judicial (art. 11). Chile examina cualquier precepto legal (art. 93.6.7). Colombia analiza leyes (art. 241.4). Ecuador estudia actos normativos de carácter general (art. 436.4). Guatemala en el control concreto orienta la acción ante una ley; en el abstracto en leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general (arts. 266, 267). Perú fiscaliza normas que tienen rango de ley (art. 200.4). República Dominicana frente a leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas (art. 185.1). La cobertura de control que la acción de inconstitucionalidad ejerce sobre las reglas es amplio, la única excepción es Guatemala en casos concretos.

1.4. Similitudes

La única *similitud* en la acción de inconstitucionalidad en el control constitucional posterior de norma viene marcada por los órganos que las emiten. Los territorios que hacen parte de este estudio tienen cortes o tribunales constitucionales autónomas de una corte suprema o nacional de justicia (Basabe 2020). Estas judicaturas como se ha dicho en líneas anteriores producen una política judicial con mayor fortaleza pública, proyectan interés social y producen fuerte impacto en materia de derechos frente a acciones u omisiones del Estado. Hecho interesante pues permite su semejanza institucional, que aunque sea general, canaliza su comparación. En el siguiente punto el panorama de los variables explicativas.

2. Aspectos institucionales, cultura legal y movilización legal de los casos en estudio

En este punto se analiza el estado de las variables independientes dentro de la judicialización de la política. En primer lugar se analiza las reglas que proceden a formular el diseño de las cortes. En segundo lugar se examina la hoja de vida de los jueces a partir de su experiencia judicial previa y formación académica. Finalmente se escruta la movilización legal que determina desde que ámbito (desde arriba o desde abajo) los usuarios concurren en efecto a las cortes constitucionales.

2.1. Arquitectura y cambio institucional: ámbito de las reglas (constitucionales, institucionales y procesales)

Estudiar los tribunales constitucionales como entidades protectoras de derechos ante la autoridad pública a través de la acción de inconstitucionalidad, va de la mano con entender su arquitectura y cambio institucional. El diseño institucional de los tribunales se apoya en reglas constitucionales, institucionales y procesales (Tabla 2.4.) Las constitucionales engloban a la constitución como punto de partida de las cortes. Las institucionales diseñan a los tribunales con facultades y competencias de funcionamiento. Las procesales esquematizan aspectos complementarios en la dinámica de las cortes judicializando la política y que determinan esa actividad. Para comprender la arquitectura institucional de las cortes se analiza el acceso de los ciudadanos a los tribunales, mecanismos de revisión judicial constitucional, gama de derechos constitucionales amparados, tiempo de respuesta en la acción, votación de los jueces, efecto,

valor y cumplimiento de las sentencias. Escenarios especificados por la literatura analizada (Ríos 2010; Sieder *et al.* 2011; Queiroz y Kozicki 2013; Loizada 2013).

Tabla 2.4. Reglas constitucionales, institucionales y procesales en cortes y tribunales constitucionales de la región

País	Órgano judicial	Constitución	Reglas de diseño institucional	Reglas procesales de manejo de causas⁹
Bolivia	Tribunal Constitucional Plurinacional	Constitución Política del Estado Plurinacional (2009)	Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional (2010, Ley N° 027)	Código Procesal Constitucional (2012, Ley N° 254)
Chile	Tribunal Constitucional	Constitución Política de la República (1980)	Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional (2010, Ley N° 5)	
Colombia	Corte Constitucional	Constitución Política (1991)	Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (1996, Ley 270)	Régimen Procedimental de los Juicios y Actuaciones (1991, Ley 2067)
Ecuador	Corte Constitucional	Constitución de la República (2008)	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009)	Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (2020)
Guatemala	Corte de Constitucionalidad	Constitución Política de la República (1985)	Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad (1986)	
Perú	Tribunal Constitucional	Constitución Política (1993)	- Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (2004, Ley 28301) - Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional (2004)	Código Procesal Constitucional (2004, Ley 28237)
República Dominicana	Tribunal Constitucional	Constitución de la República (2015)	Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos	Reglamento Jurisdiccional del Tribunal

⁹ En este caso se consideran las reglas de manejo de causas que hacen referencia a la acción de inconstitucionalidad.

			Constitucionales (2011, Ley No. 137-11)	Constitucional (2014)
--	--	--	--	--------------------------

Fuente: Diseños institucionales a partir de las reglas en cortes y tribunales constitucionales en siete países de la región

Acceso a las cortes

La acción de inconstitucionalidad establece amplia titularidad en la región, lo que haría pensar que existe también alta accesibilidad ciudadana a las cortes para exigir la defensa de sus derechos. Analizar ese aspecto importa porque de forma intuitiva se argumenta que en territorios donde se limita el acceso a las cortes las peticiones ciudadanas son reducidas (Pásara 2005). Ocurre lo contrario si las trabas son mínimas. Cuando las demandas se pueden interponer sin obstáculos y los ciudadanos pueden por sus propios derechos impulsarlas ante las cortes existe alta demanda en la protección de sus derechos.

En la región el acceso ciudadano acorde un control concreto y mediante un ámbito concentrado y difuso crea los siguientes escenarios. Bolivia, Chile y Ecuador habilitan al juez de oficio o a petición de parte impulse la acción de inconstitucionalidad frente al órgano constitucional (LTCP arts. 109; CP art. 93. Inc. 26; CR art. 428). Guatemala autorizan a las partes en un proceso judicial (art. 266). Colombia, Perú y República Dominicana tienen amplia accesibilidad de los ciudadanos y personas (CP art. 4; CP art. 138; CP. art. 188).

Si el acceso se analiza en el control abstracto el panorama es el siguiente. Bolivia imposibilita a cualquier persona su impulso (Const. art. 202.1). Chile adicional a las personas naturales y jurídicas permite al Tribunal Constitucional actuar de oficio (LOTIC art. 93). Guatemala establece a cualquier persona junto a tres (3) abogados activos; o al colegio de abogados (LAEPC art. 134). Perú autoriza a colegios profesionales, defensor del pueblo o cinco mil (5000) ciudadanos (CPP art. 203). Colombia, Ecuador y República Dominicana no contrarían la amplia accesibilidad a cualquier ciudadano.

De lo narrado Bolivia es el único caso que niega a la ciudadanía activar la acción de inconstitucional en el control abstracto. No obstante habilita a la Defensoría del Pueblo (CPEPB art. 222.1) para su impulso y lo propio Perú. La literatura especializada entiende que el defensor

del pueblo materializa el poder ciudadano; por lo tanto, cuando accede a las cortes para judicializar de la política materializa la demanda ciudadana (Ugгла 2004; Pérez 2011). Se consideran los casos de inconstitucionalidad impulsados por esta institución. Lo narrado permite entender que existe solo ciertas exigencias extras en del control abstracto.

Revisión judicial constitucional

En el control concentrado o difuso sobre casos concretos, la revisión judicial constitucional se entiende dentro de esta tesis como los mecanismos directos o alternativos para que las cortes constitucionales procesen la acción. La posibilidad puede ser a través de envío directo, conocimiento y apelación o de plano se cierra esa posibilidad. Bolivia, Chile y Ecuador determinan el envío directo del proceso para que el órgano constitucional decida (LTCP arts. 109; CP art. 93 inc. 26; CR art. 428). Guatemala y República Dominicana habilitan la apelación ante el órgano superior constitucional, con la salvedad que en República Dominicana solo por cuestiones de fondo (LAEPC art. 121; LOTCPC art. 51). En Colombia y Perú esa alternativa inexistente. La oportunidad de revisión judicial constitucional permite que las demandas ciudadanas obtengan respuesta directa del máximo órgano o que las decisiones de agentes judiciales inferiores se respalden u objeten con el fin de garantizar sus derechos fundamentales y, con ello, se brinde solución efectiva en caso de su vulneración (Bello 2016).

Tiempo de respuesta en la acción

Determinar tiempos para las cortes resuelvan las acciones de inconstitucionalidad es importante ya que permite a los usuarios valorar el período en que sus demandas tendrán respuesta. Bolivia establece tiempos específicos para que el tribunal emita sentencia, de inobservarse en el control concreto inclusive hay responsabilidad penal (LTCP arts. 106 y 114). Chile adicional al tiempo determinado establece prórroga (LOCTC arts. 87 y 100). Ecuador en casos concretos el plazo es de: 45 días (LOGJCCC art. 142); en el abstracto los días a contabilizarse son más amplios que el control concreto: 90 días (LOGJCC arts. 80.2.c), 85, 87-90). Guatemala en el control concreto no establece tiempos; en el abstracto sí (LAEPC arts. 121, 124, 139). Colombia, Perú y República Dominicana establecen tiempo solo en el control abstracto (RPJA arts. 7 y 8; CPC arts. 107 y 108; LOTCPC arts. 39 y 43).

Si la acción de inconstitucionalidad una vez admitida posee período específico para su trámite y respuesta permite que un ciudadano, de ser corto el tiempo, tenga mayor concurrencia y demanda de las cortes; ocurre lo contrario cuando los plazos son excesivos. En la región la tónica es tiempos cortos (30 a 60 días), extensos (60 y más) e inciertos (se habilitan acorde etapas del proceso). En la acción de inconstitucionalidad en el control concreto la media es de treinta y cinco (35) días; en el control abstracto es setenta y ocho (78) días. Ese criterio de *iure* debería en teoría armonizar con el de *facto*, pero en la realidad distan uno del otro.

Votación de los jueces

La concurrencia de votos para que los jueces adopten una decisión en acciones de inconstitucionalidad es vital pues permite valorar la arquitectura institucional sobre cómo operan los tribunales para desechar o acoger las demandas ciudadanas (Loizada 2013). Bolivia, Ecuador y Guatemala requieren de mayoría absoluta (LTCP art. 29; LOGJCC art. 90.2; LAEPC art. 145). Chile en el control concreto exige de la mayoría de sus jueces en ejercicio; y en el abstracto de cuatro quintos de sus jueces en ejercicio (CP art. 93.6 y 7). Colombia y Perú requieren votación de mayoría de sus miembros (RPJA art. 14; LOTC art. 5). República Dominicana demanda una mayoría calificada (9 o más de sus jueces) (CRD art. 186).

Efecto de las sentencias

Las reglas catalogadas como inconstitucionales heredan ciertos efectos judiciales que tienden a depurar esas inconsistencias. Bolivia en el control concreto y abstracto deroga cualquier regla inconstitucional y por conexidad otras (LTCP arts. 107, 108, 115.I). Chile en el control concreto inaplica la regla, en el abstracto deroga (LOCT arts. 89, 90, 102). Colombia en ámbito abstracto declara inexecutable una regla que equivale a su expulsión (C-329/01). Ecuador tanto el control abstracto como concreto, invalida y expulsa la regla infraconstitucional inconforme con la Constitución, igual resultado procede en normas conexas (CRE art. 436.2.3; (LOGJCC art. 143.1)); hay excepción en casos concretos pues también podría inaplicarse la regla (LOGJCC art. 143.2). Guatemala y República Dominicana en el control concreto inaplican la regla (2787-2014; LOTCPC art. 53.1); en el abstracto derogan incluso a reglas conexas (1283-2014; LOTCPC arts. 45 y 46). Perú en el control abstracto deja sin efecto las reglas inconstitucionales y las conexas (CPC art. 78 y 81). En todos los escenarios descritos opera el estado de cosa juzgada.

Valor en el efecto de las sentencias

Las decisiones judiciales en cuestiones de inconstitucionalidad pueden contener otras características que son necesarias para judicializar la política y proteger derechos de forma efectiva. Chile habilita a la decisión en control concreto solo operativa en el juicio (LOCTC art. 92), en el abstracto la proyecta con efectos generales, a futuro y jamás retroactiva (LOCTC art. 102). Colombia establece su aplicación a futuro, retroactiva o diferida (Melón 2016). Ecuador permite que la sentencia en control abstracto y concreto tenga efectos generales o en el concreto también ser válida a las partes y a casos análogos (LOGJCC art. 143); con efecto futuro, diferirse o retrotraerse en el tiempo (LOGJCC art. 95). Guatemala y República Dominicana plantean sus decisiones con aplicación a futuro o retroactivo (LAEPC arts. 140 y 141; LOTCPC art. 48). Perú condiciona la vigencia de sus decisiones al futuro y con efecto diferido, nunca hacia atrás (CPP art. 204).

Cumplimiento de sentencias

Un aspecto fundamental en el diseño institucional de las cortes y que las posiciona a nivel público, es la potestad de fortalecer y blindar sus decisiones a través de su obligatorio cumplimiento por parte de otras instituciones y/o personas. Esta característica es importante pues constituye un mecanismo que habilita la efectiva protección de los derechos ciudadanos en lo público (Salazar 2013). Acorde ese argumento Bolivia, Colombia Ecuador y República Dominicana establecen mecanismos específicos para que las sentencias constitucionales en caso de ser desatendidas por entidades o sujetos tengan la mecánica de respaldo para su cumplimiento (LTCP 115.II y 117; RPJA 21; LOGJCC 163; LOTCPC 50). En Chile, Guatemala y Perú la figura no es clara, aunque la literatura enfatiza que su cumplimiento es implícito y es innecesario su señalamiento (Nogueira 2008).

En este apartado se analizó cómo la variable arquitectura y cambio institucional diseña las cortes constitucionales de la región. Los resultados son interesantes pues determinan que existe un acceso ciudadano amplio en los tribunales mediante la acción de inconstitucionalidad. Por su parte en la mayoría de países las cortes cuentan con el mecanismo de revisión judicial constitucional. En relación al tiempo para decidir un caso, las cortes emiten sus fallos con un período que debe cumplirse, pero en otros se vincula a ciertas condiciones. Para adoptar una

decisión constitucional se requiere de mayoría absoluta o de la conformidad casi total de sus miembros, lo que demuestra la profunda importancia para resolver la acción de inconstitucionalidad. Respecto del efecto, valor y posteriormente el cumplimiento de las sentencias los escenarios son diversos, los mismos se enriquecen en gran medida del actuar de los jueces acorde la experiencia judicial previa y su formación académica. Enseguida ese análisis.

2.2. Cultura legal interna: experiencia judicial previa y formación de los jueces

La cultura legal interna hace referencia a la práctica realizada por diversos actores judiciales (jueces, secretarios, asesores, etc.) en el interior de las cortes. En otras palabras, el derecho en acción tiene relación directa con la experiencia judicial previa y formación que los jueces y juezas constitucionales han desarrollado a lo largo de su vida profesional y académica (Colombo 2002; Sieder *et al.* 2011; Basabe 2020). Por lo tanto, su designación debe realizarse en base a criterios comunes que permitan seleccionar un perfil adecuado para cumplir esas funciones jurisdiccionales.

Con lo señalado la postulación y elección de los jueces que integran las cortes y tribunales constitucionales varia en la región. En seis (6) de los siete (7) países ese proceso se desarrolla por la moción de posibles elegibles y su elección de forma directa por la sociedad o por instituciones públicas. Esa tendencia se aleja en un territorio y los jueces y juezas constitucionales se eligen a través de un concurso público que valora su hoja de vida con parámetros más específicos acorde el cargo que desempeñan.

Bolivia es el país que elige jueces constitucionales a través de sufragio universal (Driscoll y Nelson 2012). Colombia, Perú y República Dominicana tienen como vía la postulación de elegibles por parte de ciertos poderes del Estado y su elección por parte de otro poder público (Nogueira 2012). En Chile y Guatemala la elección de jueces es directa, para ello intervienen instituciones del Estado y otras con posición pública o social (Marroquín 2004). Ecuador se aleja de esa dinámica y propone la elección de jueces constitucionales a través de un concurso público y cuyo órgano rector es un poder estatal que representa a la ciudadanía, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (FCD 2019).

La elección de jueces constitucionales bajo altos estándares en su hoja de vida tiene suma importancia, debido que ellos encarnan en sus decisiones la aplicación de la constitución (Chuquimarca 2019). Los puestos a ocuparse y cumplir con esa función van desde cinco (Guatemala), siete (Bolivia y Perú), nueve (Colombia y Ecuador), diez (Chile) y trece (República Dominicana). Autoridades judiciales que al tener la tarea de materializar el texto constitucional deben tener experiencia (conciencia) y formación (criterio para discernir) en sus cargos (Colombo 2002).

Los modelos de selección para el nombramiento de jueces constitucionales cuentan con varios elementos e instancias públicas que buscan perfilar un juez que posea ciertas características y prácticas en el derecho. Un perfil de alto impacto viene dado por la experiencia judicial previa y formación académica que posea un juez a través de los años y que aplicarán luego al judicializar la política en defensa de los derechos ciudadanos (Wilson 2011). El diseño constitucional de cada país plantea como requisitos generales cumplir con parámetros de: nacionalidad, años de experiencia, título académico, edad, entre otros. De todos estos componentes lo que son comunes en todos los países es tener experiencia legal previa y formación académica (título profesional) (Landa 2016).

A qué tipo de experiencia judicial previa y formación académica se refiere los entramados institucionales. En lo relacionado a la *experiencia*, la totalidad de territorios concuerdan en tres criterios: actividad académica mediante la docencia universitaria, práctica de la abogacía en sectores privados o haber sido parte de la función judicial (Spota 2016). En el caso español, por ejemplo, de esos tres niveles el tener antecedentes académicos tiene mayor peso en el tribunal constitucional; luego haber sido parte de la carrera judicial; y finalmente, el ejercicio como abogado de forma independiente (Bercholz 2015). Esta tesis valora la carrera académica y experiencia judicial como elementos claves en la cultura legal interna por ser criterios comunes en la literatura y en las reglas de cada país analizado. Características que no se deben considerar para esta tesis como medios que brindan mayor oportunidad para ser juez constitucional o describen un tipo de juez, sino como criterios inherentes al cargo y que nutren la dinámica de las cortes al judicializar la política.

La *formación académica* va de la mano con la actividad académica realizada por el juez. En tal perspectiva un estudio que resulta útil es el de Basabe (2020). Dentro de este trabajo se utiliza como criterio de medición de la formación académica poseer un título doctoral o PhD. Esta tesis entiende que el juez al tener ese título académico posee mayores destrezas cuando por su intermedio las cortes judicializan la política y permitan, por ejemplo, una efectiva protección o ampliación de derechos ciudadanos.

Experiencia judicial previa y formación académica que como es evidente se trasladará en la dinámica de las cortes al judicializar la política mediante un discurso protector de derechos (Franco 2016). Este aspecto de práctica judicial previa y formación académica en el juez le otorga la posibilidad de nutrir escenarios en dónde la acción de inconstitucionalidad se accione. Resultados que permiten a los jueces a través de sus decisiones equilibrar las posibles tensiones entre el Estado frente a la sociedad y convertir a los tribunales constitucionales en entidades sensibles a la ciudadanía o en despachos distantes a las demandas ciudadanas. A continuación el esquema de cómo la concurrencia ciudadana posiciona a las cortes bajo tales esferas.

2.3. Movilización legal: actores desde abajo o arriba (demanda social)

Identificar quién en efecto concurre a las cortes a través de la acción de inconstitucionalidad es clave. Su acción provoca la movilización legal (desde arriba o abajo) que impacta en la judicialización de la política. Movilización que se desarrolla dentro de un control concreto o abstracto; y que cambia acorde un control concentrado o difuso. Como se estableció la acción de inconstitucionalidad posee una amplia titularidad y un acceso ciudadano restringido para que las personas demanden del actuar de las cortes. La pluralidad de actores que podrían acceder a los tribunales pertenecen a la esfera desde arriba (funcionarios públicos, empresas, jueces, entre otros) o desde abajo (personas individuales, ONG, grupos vulnerables, entre otros) (Sieder *et al.* 2011).

Desde la perspectiva anterior también puede existir otra derivación que agrupe y observa a los usuarios movilizados en las cortes a través de las demandas de inconstitucionalidad, como públicos y privados. En la región esa segmentación tiene sustento por la amplia titularidad que la acción de inconstitucionalidad brinda y porque gracias a ello ciertos actores públicos -que poseen

otros medios legales- pueden activar este recurso legal. De todas formas se entendería que la participación plural de actores para demandar la protección de sus derechos produce en mayor medida la afluencia social con impacto directo en la judicialización de la política. Enseguida el proceso para medir las variables.

3. Procedimientos para medir y explicar la judicialización de la política

Con la exposición de la acción de inconstitucionalidad como mecanismo que judicializa la política y que protege derechos fundamentales frente a acciones u omisiones de la autoridad pública, de las diferencias, similitudes, características institucionales, enfoque de la cultura legal interna y la movilización legal; en este apartado se racionaliza la estructura metodológica acorde el tipo de estudio y la unidad de análisis. Luego se narra cómo las técnicas utilizadas permiten obtener la información necesaria para construir una base de datos inédita que es útil para dar cuenta de las acciones de inconstitucionalidad aceptadas y de los factores explicativos planteados para los casos en cuestión. En un segundo momento se desarrolla la manera de operacionalizar las variables dependiente e independientes dentro de la judicialización de la política.

3.1. Tipo de estudio, unidad de análisis y detalles metodológicos

La forma de analizar la judicialización de la política tiene varias aristas y depende del tipo de enfoque desplegado. La literatura examina ese fenómeno desde un análisis descriptivo (Shapiro y Stone 1994; Rothmayr 2001; Scribner 2010), mediante estudio de casos (Moustafa 2003; Landfried 2004; Cepeda, 2011;) o a través de relaciones teóricas-causales (Ansolabehere 2005; Sieder *et al.* 2011; Basabe 2014). La tesis plantea investigar el impacto que ciertas explicaciones como diseño institucional, cultura legal interna; y movilización legal ocasionan en la judicialización de la política. Acorde ese argumento este trabajo se alinea con la propuesta de Sartori (2011) cuando menciona que el enfoque comparado permite que la ciencia política controle, verifique o false hipótesis para el encuentro de generalizaciones probabilísticas.

Conforme se mencionó en la primera parte de este capítulo la tesis recoge las sentencias de inconstitucionalidad emitidas por las cortes y tribunales constitucionales en los siete (7) países de la región: Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala, Perú y República Dominicana, desde el año 2013 a 2015. El tipo de comparación como se entiende es sincrónico y permite analizar cómo

los factores propuestos interactúan en las cortes y tribunales constitucionales de larga data y otras de contemporánea creación. Las inferencias obtenidas en base a este contexto permiten un análisis productivo en cada uno de los escenarios descritos.

Para responder la pregunta sobre qué factores explican la judicialización de la política, se utilizan técnicas que responden a métodos cuantitativos. Su utilización permite el uso de los datos desde dos sentidos: uno de tratamiento y el otro de discusión a partir de la perspectiva de los escenarios metodológicos que se van planteando. En lo que corresponde al *tratamiento* se analiza los resultados desde un enfoque de estadística descriptiva. Ese ámbito metodológico permite analizar el desempeño de los datos en la variable dependiente y de las variables independientes en cada una de las cortes y tribunales constitucionales de la región. La *discusión de los datos* analiza desde un enfoque de estadística inferencial y toma como eje la variable dependiente denominada acción de inconstitucionalidad y que corresponde a una variable dicotómica; por lo tanto, se utiliza un modelo logístico (*logit*) que permiten ejecutar la regresión para establecer la relación existente entre una variable dependiente binaria e independientes incluso no métricas (Iglesias y Sulé 2003). Modelo que se desarrolla dentro del paquete estadístico STATA 14.0.

El entendimiento de los datos tiene importancia en la forma cómo se los captura y proceder luego a su análisis. Para ello se construyó una base de datos inédita dentro del programa Microsoft Excel que será cargada al software STATA. La base de datos se conforma de todas las sentencias de inconstitucionalidad que han sido aceptadas y rechazadas por las cortes y tribunales de la región desde el 2013 a 2015. La selección de datos se basó en la recolección directa i) de las bases de datos judiciales que las cortes y tribunales constitucionales poseen y que son de acceso público, ii) con los datos existentes en cada repositorio judicial, se seleccionó únicamente las sentencias de inconstitucionalidad que realizan un control posterior de normas dentro de un control concreto y abstracto, concentrado o difuso. Por lo tanto, se excluyen las sentencias que ejercen en control previo de norma, de actos administrativo generales y las sentencias en donde las cortes inadmiten una acción (Chile) o se inhiben de decidir un caso (Colombia).

Es importante señalar que las sentencias de inconstitucionalidad seleccionadas adicional a la condición de control posterior de normas, deben ser parte de uno de los años de análisis 2013,

2014 o 2015. Para esa consideración se toma en cuenta la fecha marcada en cada una de las decisiones para agruparla acorde su grupo, por ello hay acciones que en su carátula hagan referencia a otros años pero que son decididas dentro del año fiscal planteados para esta tesis. Por otro lado, se excluyen las sentencias de inconstitucionalidad que operan sobre el examen de leyes sobre consultas populares, reformas constitucionales, con fuerza de ley, convocatoria a plebiscito, que entablen conflictos de competencia, tratados internacionales. Se desechan esas decisiones por la desigualdad de tratamiento a su acceso ciudadano y porque de hacerlo causaría fuerte efecto metodológicos para un análisis comparado.

Con la delimitación de los casos a analizarse acorde la construcción de una base de datos inédita y conformada para este estudio de la judicialización de la política, se aclara que la misma cuenta con un total de mil trescientas veintitrés (1,323) sentencias de inconstitucionalidad. Su división por territorio presenta los siguientes datos y su orden de presentación obedece a un criterio alfabético (Tabla 2.5.). La revisión de los datos permite observar que el volumen de decisiones son, ciento cincuenta y cinco en Bolivia, ciento ochenta y nueve en Chile, doscientos ochenta y siete en Colombia, ciento cuarenta y seis en Ecuador, cuatrocientos veinticinco en Guatemala, veinte para Perú; y, ciento uno en República Dominicana.

Tabla 2.5. Número de observaciones para esa tesis

	Sentencias de inconstitucionalidad 2013-215
Bolivia	n= 155
Chile	n= 189
Colombia	n= 287
Ecuador	n= 146
Guatemala	n= 425
Perú	n= 20
República Dominicana	n= 101
Total	n= 1,323

Fuente: Observaciones a partir de la revisión de la base de datos de las cortes y tribunales constitucionales de la región

En base a los territorios que esta investigación agrupa constituye un estudio de “n-grande” (Landman 2002). La “n” también se refiere al número de observaciones (King *et al.* 2000). El aporte de este trabajo es realizar una investigación comparada, explicativa, cuantitativa y de n-grande. La pauta que marca la tesis acorde los modelos de estudio tiene un sentido probabilístico, que equivale a que con los hallazgos empíricos se formulen generalizaciones en lugar de particularidades sobre el impacto de las variables independientes explicando la dependiente.

3.2. Judicialización de la política: variable dependiente

La aceptación o rechazo en la acción de inconstitucionalidad constituye la variable dependiente. Cabe anotar que dicha segmentación permite obtener de forma numérica el volumen de decisiones judiciales que son aceptadas o desechadas por las cortes en el período de tiempo seleccionado. En este punto las sentencias de inconstitucionalidad analizadas constituyen las unidades observadas que para este proceso no incluye criterios esenciales de los fallos. Una vez identificada la dirección de los fallos se puede determinar cómo las variables explicativas diseño institucional, cultura legal interna y movilización legal intervienen en las acciones aceptadas. Luego se realiza una descripción de características sustanciales en las sentencias.

El separar las sentencias de inconstitucionalidad permite su contabilización tomando como referencia las decisiones aceptadas y rechazadas. Dividir los fallos por esos dos grupos es necesario para establecer cómo los factores explicativos se activan en las acciones acogidas por las cortes, en las rechazadas se anulan. Las acciones aceptadas contienen interacciones ricas en análisis entre las variables y además permiten la formulación de generalizaciones desde un contexto comparado y explicativo.

Propuesta la metodología de cómo se mide la variable dependiente, a continuación, se propone su operacionalización. Para ello se establece una variable dicotómica que adopta el valor de “0” cuando la demanda de inconstitucionalidad es rechazada y “1” cuando es aceptada. La codificación de la variable dependiente tiene como fin obtener una contabilización numérica que permita segmentar las decisiones en la acción de inconstitucionalidad para observar la realidad del volumen de fallos que cada uno de los países de la región han emitido.

Si bien lo anterior es el primer paso lógico la tesis no busca medir la producción de las sentencias de inconstitucionalidad en las cortes y tribunales constitucionales, sino cómo los factores propuestos explican la judicialización de la política por medio de ese recurso judicial. La mecánica explicativa que está atrás de todo ese proceso y que tiene importante actividad en la acción de las cortes, es el centro de investigación. Al planteamiento de la variable dependiente le corresponde un dato de variables explicativas. A continuación, su fundamento.

3.3. Variables independientes

Para la operacionalización de las variables independientes se agrupan por grupos de arquitectura institucional acorde las reglas, cultura legal interna por la hoja de vida de los jueces y la movilización legal por parte de quienes concurren a las cortes. Dentro de cada categoría se desarrollan escenarios específicos que dan lugar a la explicación de la judicialización de la política. En seguida la formulación como variables causales.

Arquitectura institucional: reglas

La *arquitectura institucional* a través de las reglas es la primera categoría explicativa. Dentro de ella, la variable dicotómica *acceso a las cortes* mide si la acción de inconstitucionalidad en el control abstracto exige de otros actores o requisitos para su presentación ante la corte. Cuando requiere de tales elementos toma el valor de “1” y cuando no el valor de “0”. De manera intuitiva se establece que de existir varias condiciones al usuario, habrá menor acceso ciudadano a las cortes; sucederá lo contrario cuando las exigencias son menores.

La variable dicotómica *ámbito de control de la acción de inconstitucionalidad* mira si este recurso judicial fiscaliza reglas acorde su jerarquía (categoría), contenido (enunciado) u origen (autoridad). Cuando el ámbito de control es amplio toma el valor de “1”, si la acción recae sobre partes específicas de reglas o en cierto de tipo de ellas toma el valor de “0”. Los resultados que se esperan es que la acción de inconstitucionalidad es abierta y no se condiciona a determinado *status*, contenido o procedencia de la regla analizada.

La variable dicotómica *revisión judicial constitucional* observa si en el control concreto existe envío directo, revisión o no de los casos ante la corte o tribunal constitucional. Cuando existe

envío o revisión al órgano constitucional superior toma el valor de “1”; caso contrario al no existir esa posibilidad toma el valor de “0”. Se estima que de existir la opción de envío o revisión directa de una corte constitucional sobre las actuaciones de jurisdicciones inferiores, habrá mayor protección de derechos; sucede lo contrario cuando se cierra esa posibilidad.

La variable dicotómica *tiempo de respuesta en la acción* captura si la acción de inconstitucionalidad posee plazos determinados para que la corte o tribunal constitucional resuelva el problema jurídico que conoce. Si la corte cuenta con tiempos específicos para resolver la acción toma el valor de “1”, cuando el tiempo es indicativo y se desarrolla acorde ciertas condiciones, mecanismos o etapas del proceso toma el valor de “0”. Se piensa que cuando la acción de inconstitucionalidad sea condicionada por un tiempo específico para que las cortes la resuelvan, existe mayor concurrencia ciudadana, pues se dará certeza a los usuarios el momento que sus problemas serán resueltos.

La variable dicotómica *votos necesarios para la decisión* examina cuántos votos se necesita para decidir una acción de inconstitucionalidad. En caso de requerir mayoría absoluta de votos toma el valor de “1”; cuando la decisión requiere de una mayoría condicionada, por ejemplo, requiere casi de la totalidad de los votos toma el valor de “0”. Se entiende que cuando la votación es absoluta hay mayor apertura en el diseño institucional para judicializar la política, ocurre lo contrario cuando se requiere de una votación casi completa de jueces para acoger la demanda de inconstitucionalidad.

La variable categórica *efecto de la sentencia* analiza el resultado que las decisiones de inconstitucionalidad otorgan a las reglas analizadas. Cuando existe efecto en la regla analizada a través de la sentencia toma el valor de “1”, cuando ese efecto es inexistente dentro del análisis realizado toma el valor de “0”. Estos resultados no son imperativos, las cortes pueden actuar acorde cada caso, las reglas o tipo de juez que administra justicia constitucional.

La variable dicotómica *tutela de derechos* determina si la decisión de inconstitucionalidad protege derechos fundamentales y, por lo tanto, evita su vulneración por la acción u omisión del Estado. Los derechos dentro de esta tesis se entienden como facultades subjetivas del ser humano

y que pretenden una respuesta judicial que los proteja ante la corte o tribunal constitucional. Cuando en efecto se aborda ese tipo de derechos toma el valor de “1” y cuando no toma el valor de “0”. La idea sobre este campo obedece a que la acción de inconstitucionalidad protege y evita la vulneración de derechos fundamentales (vida, salud, trabajo, etc.) cuando judicializa la política.

La variable dicotómica *valor en el efecto de las sentencias* extrae resultados adicionales en las decisiones de inconstitucionalidad. Cuando existe un valor adicional en el fallo toma el valor de “1”, cuando inexistente toma el valor de “0”. En este caso cuando el criterio toma el valor de “1” se debe entender que entre los resultados adicionales a la acción de inconstitucionalidad podrían establecerse una decisión retroactiva, aplicarse a normas conexas, la corte podría reformar una regla, requerir de participación de otras instituciones públicas, entre otras. Cuando opera ese escenario se intuye que existe mayor protección de derechos.

Finalmente, la variable dicotómica *cumplimiento de sentencias* tiene como objetivo valorar si la decisión en acciones de inconstitucionalidad una vez emitida, tiene como seguridad el auxilio de otros recursos o reglas judiciales para su obediencia por parte de otras instituciones o personas. En este caso la variable propuesta es interesante porque permite analizar seguridades extras para que una decisión de inconstitucionalidad tenga su aplicación y efecto judicial propuesto. Cuando existe toma el valor de “1”; cuando no constan toma el valor de “0”. Este tipo de características brindan un efectivo goce de derechos en las cortes al judicializarse la política, además de ser una vía de control en la aplicación de la decisión legal.

Cultura legal interna: hoja de vida de los jueces

La *cultura legal interna* acorde el análisis de la hoja de vida de los jueces y juezas constitucionales es la segunda categoría explicativa en esta tesis. Dentro de ella, la variable dicotómica *experiencia judicial previa* mide si los jueces constitucionales han desempeñado un cargo judicial anterior. Cuando la mayoría (absoluta) de jueces han realizado funciones jurisdiccionales anteriores la variable toma el valor de “1” y cuando no el valor es de “0”. Lo que se entiende dentro de este escenario es que el juez constitucional al tener experiencia anterior dentro de la función judicial y, luego, al ocupar ese cargo judicial, acepta o genera mayores

efectos en las demandas de inconstitucionalidad al judicializar la política y permite la protección de derechos fundamentales frente a acciones u omisiones del Estado.

La variable dicotómica *formación académica* captura si el juez tiene doctorado o PhD previo a ocupar su cargo constitucional. Cuando la preparación académica del juez (mayoría absoluta) tiene título doctoral toma el valor de “1” y cuando no el valor de “0”. Lo que se intuye dentro de esta variable es que el juez al tener ese grado de formación acepta o genera mayores efectos en las demandas de inconstitucionalidad al judicializar la política y que enriquece su explicación.

Mobilización legal: usuarios en las cortes

La *movilización legal* mediante el estudio de los actores que concurren a las cortes es la tercera categoría explicativa. Dentro de ella, la variable dicotómica *ámbito de movilización* analiza desde qué entorno las personas impulsan la acción de inconstitucionalidad. Cuando los usuarios corresponden al sector desde arriba toma el valor de “1” y cuando provienen desde abajo toma el valor de “0”. De esta manera se entiende que quienes concurren constantemente a las cortes son actores desde abajo para requerir la tutela de sus derechos fundamentales por ser usuarios que no tienen impacto público, pero que demandan reivindicaciones básicas.

La variable dicotómica *tipo de actor* observa a qué esfera pertenece el usuario que concurre a las cortes. Cuando el actor es privado toma el valor de “1”; cuando es público “0”. En relación a esos escenarios se intuye que quién tiene alta concurrencia en las cortes son actores particulares, usuarios que avocados en las cortes demandan de la protección de sus derechos a través de la judicialización de la política, por ser quienes utilizando los entramados legales exigen ser visibilizados a través de sus derechos cuando el Estado fracasa.

Una vez estructurada la operacionalización de las variables se resume su esquema general a utilizarse para esta tesis (Tabla 2.6.). En su conjunto se puede encontrar la forma de nombrar cada variable si la misma es dependiente o independientes, su descripción, categoría y codificación que toman acorde cada una de las observaciones que se analizan en este estudio. Para esta tesis se utilizan variables dicotómicas (*dummy*). De esta manera a partir de las tres hipótesis generales planteadas para el desarrollo (Capítulo 1) de la judicialización de la política se formulan trece

variables independientes que buscan dar cuenta de ese fenómeno en las cortes y tribunales constitucionales de la región desde el 2013 al 2015.

Tabla 2.6. Resumen descriptivo de las variables en la judicialización de la política

	Variable dependiente	Descripción	Código
	Judicialización de la política (Y)	Variable <i>dummy</i> que permite diferenciar entre demandas de inconstitucionalidad aceptadas y rechazadas	1= Acciones aceptadas 0=Acciones rechazadas
	Variables independientes	Descripción	Código
Arquitectura y cambio institucional	Acceso a las cortes (X1)	Variable dicotómica que mide si la acción de inconstitucionalidad en el control abstracto requiere de otros actores o requisitos	1= Si requiere 0= No requiere
	Ámbito de control de la acción de inconstitucionalidad (X2)	Variable dicotómica que determina si la acción de inconstitucionalidad fiscaliza reglas acorde su jerarquía, contenido u origen	1= La acción tiene control amplio 0=La acción tiene control limitado
	Revisión judicial constitucional (X3)	Variable dicotómica que observa si en el control concreto existe envío directo o revisión en la corte o tribunal constitucional	1= Si hay revisión o envío 0 = No existe esa posibilidad
	Tiempo de respuesta en la acción (X4)	Variable dicotómica que captura si en la acción de inconstitucionalidad hay plazos determinados para que las cortes emitan una respuesta	1= Si hay tiempo que se debe cumplir 0= El tiempo es indicativo
	Votos necesarios para la decisión (X5)	Variable dicotómica que examina cuantos votos se necesita para emitir una decisión en la acción de inconstitucionalidad	1= Requiere de mayoría absoluta 0= Requiere de mayoría condicionada
	Efecto de la sentencia (X6)	Variable dicotómica que analiza el resultado de las decisiones de inconstitucionalidad sobre las reglas analizadas	1= Si 0= No
	Tutela derechos fundamentales (X7)	Variable dicotómica que determina si la decisión de inconstitucionalidad trata protege derechos fundamentales	1= Si 0= No
	Valor en el efecto de las sentencias (X8)	Variable dicotómica que extrae efectos extras en las decisiones de inconstitucionalidad	1= Si 0= No

	Cumplimiento de sentencias (X9)	Variable dicotómica que valora si la decisión en acciones de inconstitucionalidad exige su cumplimiento	1= Si 0= No
Cultura legal interna	Experiencia judicial previa (X10)	Variable dicotómica que mide si el juez constitucional tuvo experiencia judicial antes de ocupar su cargo	1= Si 0= No
	Formación académica (X11)	Variable dicotómica que captura si el juez constitucional tiene doctorado previo a ocupar su cargo	1= Si 0= No
Movilización legal	Ámbito de movilización (X12)	Variable dicotómica que analiza desde qué entorno se impulsa la acción de inconstitucionalidad	1= Desde arriba 0= Desde abajo
	Tipo de actor (X13)	Variable dicotómica que observa el tipo de usuario atrás de la acción de inconstitucionalidad	1= Privado 0= Público

Fuente: Variables explicativas y sus escenarios acorde la revisión de la literatura y de la base de datos de las cortes tribunales constitucionales de la región en la acción de inconstitucionalidad

Este capítulo abordó la descripción general de los casos, estableció sus diferencias y similitudes. Luego procedió a determinar el estado de cada una de las variables (dependiente e independientes) desde una visión comparada que permita luego su comparación y la manera cómo funcionan en cada territorio. Finalmente se estructuró la forma que se procede a su operacionalización y posterior medición dentro de la judicialización de la política. Acorde lo descrito se podrán realizar conjeturas que den cuenta de cómo esos factores explican la judicialización de la política en cortes y tribunales constitucionales en el año 2013 a 2015.

En el siguiente capítulo se miden los datos desde los procesos metodológicos planteados y que permiten formular escenarios mediables en la judicialización de la política. Su desarrollo en relación a la arquitectura institucional desde el ámbito de las reglas, la cultura legal interna con la hoja de vida de los jueces y la movilización legal considerando desde qué ámbito y quiénes en efecto concurren a las cortes y tribunales constitucionales de la región.

Capítulo 3

La judicialización de la política y variables explicativas: descripción de datos y resultados

Este capítulo tiene como tarea central presentar y debatir los resultados empíricos alcanzados en el desarrollo de la tesis. El énfasis de esta sección viene dado por estructurar el soporte empírico que permita dar cuenta de la pregunta de investigación sobre los factores que explican la judicialización de la política en cortes y tribunales constitucionales. El capítulo se divide en dos secciones. El primero despliega la fase de estadística descriptiva acorde el desempeño de los datos en la judicialización de la política y respecto a las decisiones de inconstitucionalidad. El segundo realiza una estadística inferencial para determinar la relación causal de las variables dependiente e independientes.

En el primer escenario se encuentran los datos recopilados sobre los fallos de inconstitucionalidad adoptados por las cortes y tribunales constitucionales de Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala, Perú y República Dominicana desde el año 2013 a 2015. En este caso se evidencia el desempeño de forma cuantitativa de los datos en las variables independientes para observar el panorama de las hipótesis propuestas en el capítulo uno de esta investigación. Como se espera de ese análisis se busca dar una perspectiva amplia de la información recopilada. El segundo escenario explica los factores que influyen en la judicialización de la política acorde el modelo de elección discreta (*logit*) para validar las hipótesis establecidas. A continuación, su desarrollo.

1. Descripción de la judicialización de la política en cortes y tribunales constitucionales de la región: estado de los datos

Acorde el capítulo uno (teórico) y dos (metodológico) de esta tesis, la judicialización de la política se observa en relación a las decisiones que las cortes y tribunales constitucionales adoptan en las demandas de inconstitucionalidad; en especial, en las peticiones aceptadas. Respecto de este ámbito es interesante valorar el volumen de fallos rechazados y acogidos en la región desde el año 2013 a 2015 (Tabla 3.1). Un país con alta demanda de solicitudes de inconstitucionalidad es Guatemala y lo opuesto Perú. El salto extremo entre esos dos países se debe en esencial al diseño institucional de los mismos. La Corte de Constitucionalidad de

Guatemala revisa procesos en casos concretos mediante recurso de apelación; mientras que en el Tribunal Constitucional de Perú esa posibilidad inexistente. Resultados que consolidan a la arquitectura institucional como el primer escenario que permite o no la judicialización de la política.

Tabla 3.1. Sentencias de inconstitucionalidad en cortes y tribunales constitucionales por país (2013-2015)

		Número de sentencias	Porcentaje de sentencias	Número de sentencias rechazadas	Porcentaje de sentencias rechazadas	Número de sentencias aceptadas	Porcentaje de sentencias aceptadas
2013-2015	Bolivia	155	11.72%	126	9.52%	29	2.20%
	Chile	189	14.28%	154	11.64%	35	2.64%
	Colombia	287	21.70%	201	15.20%	86	6.50%
	Ecuador	146	11.02%	102	7.70%	44	3.32%
	Guatemala	425	32.12%	374	28.27%	51	3.85%
	Perú	20	1.53%	11	0.83%	9	0.70%
	República Dominicana	101	7.63%	87	6.58%	14	1.05%
	Total	1323	100.00%	1055	79.74%	268	20.26%

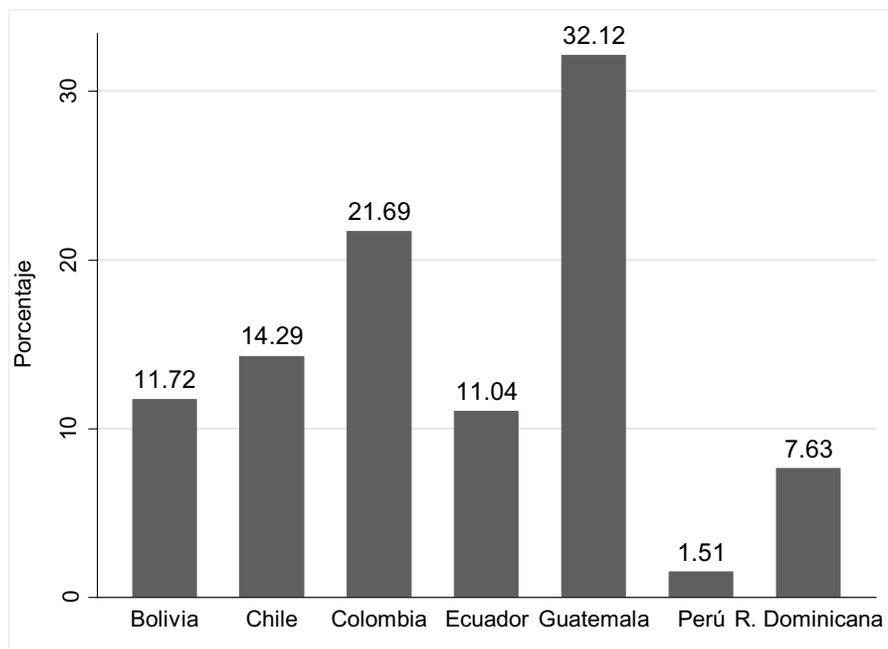
Fuente: Resultado en sentencias de inconstitucionalidad a partir de la revisión de la base de datos en cortes y tribunales constitucionales de la región

Agrupando países con equivalente arquitectura institucional los datos se presentan en la forma que sigue. Bolivia, Chile y Ecuador con similar mecanismo de revisión o reenvío de casos al órgano constitucional los datos son cercanos -casi 3 puntos porcentuales- uno del otro. Jurisdicciones con análogo diseño institucional: Colombia y Perú; Guatemala y República Dominicana desvelan distancia marcada. Por un lado, Colombia y Perú con igual control abstracto tienen diferencia profunda -20.17 puntos porcentuales de distancia- que evidencia cómo las reglas importan en la judicialización de la política. Colombia permite que cualquier ciudadano acceda al impulso de una demanda de inconstitucionalidad, Perú requiere de un bloque de mínimo cinco mil (5000) ciudadanos con firmas comprobadas por una entidad electoral. Por otro lado, en Guatemala y República Dominicana la diferencia es severa -24.49 puntos porcentuales de distancia- respecto de las decisiones emitidas. El motivo puede fundarse en el control

concreto. Guatemala permite que se apele sin trabas ante la Corte de Constitucionalidad, República Dominicana solo por cuestiones de fondo.

Con lo anterior un aspecto interesante es determinar la ubicación por país sobre el volumen de decisiones emitidas en acciones de inconstitucionalidad; y que establece los siguientes resultados (Gráfica 1). Guatemala tiene un número de decisiones con mayor magnitud respecto de los otros países. A nivel intermedio se ubica Bolivia. Perú se posiciona al final de los países en la región. Si bien los resultados de sentencias emitidas por las cortes y tribunales de la región desde el 2013 a 2015 puede tener distancias marcadas de un país a otro, este criterio no establece una jerarquía entre los mismos. Como se desprende en este apartado la idea es brindar la perspectiva al lector de cómo los datos se comportan.

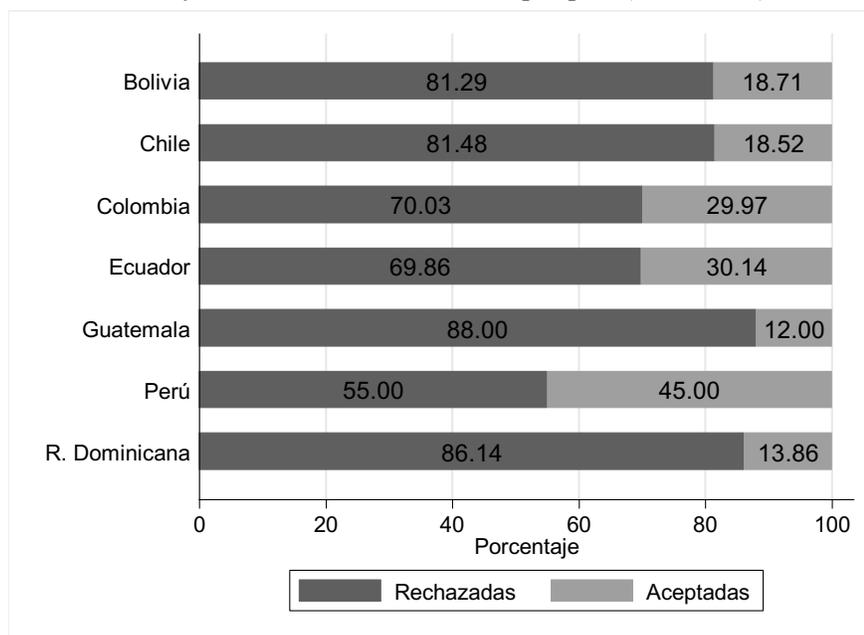
Gráfico 1. Sentencias de inconstitucionalidad en cortes y tribunales constitucionales por país (2013-2015)



Fuente: Resultado en sentencias de inconstitucionalidad a partir de la revisión de la base de datos en cortes y tribunales constitucionales de la región

Para delinear el panorama que en efecto se desarrolla en la judicialización de la política es necesario realizar la segmentación de los resultados a partir de demandas rechazadas y aceptadas (Gráfica 2). Respecto a los datos que se encuentran en este componente se mantiene el criterio de que los mismos de forma única desvelan su comportamiento de los datos en las jurisdicciones analizadas, mas no su explicación. Guatemala tiene la mayor cantidad de demandas de inconstitucionalidad rechazadas, respecto de los otros países se mantiene la ubicación anterior (Gráfica 1). En tanto, Perú tiene un mayor número de demandas aceptadas. Como viene dado en el capítulo uno y dos de esta tesis es en este tipo de decisiones (aceptadas) donde se observará cómo las cortes judicializan la política, ya que esos fallos acogen la acción de las variables independientes.

Gráfico 2. Sentencias de inconstitucionalidad en cortes y tribunales constitucionales por país (2013-2015)

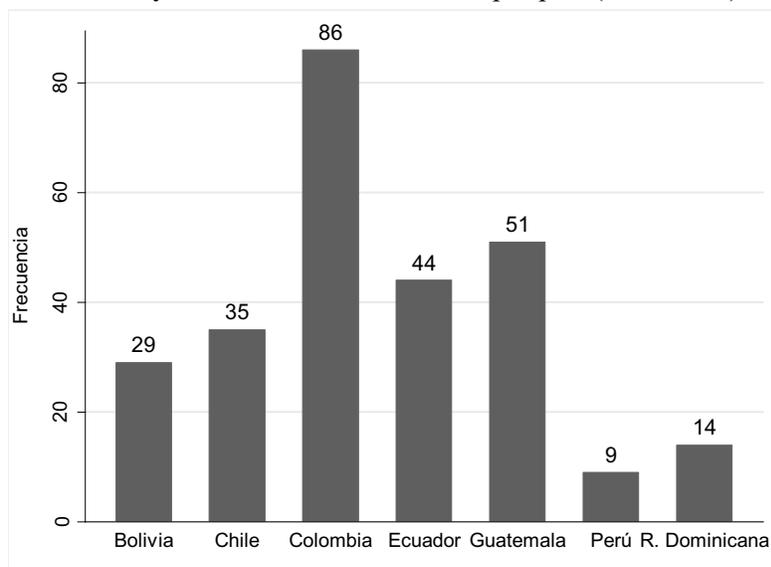


Fuente: Resultado en sentencias de inconstitucionalidad a partir de la revisión de la base de datos en cortes y tribunales constitucionales de la región

Agrupando los territorios en relación a las demandas de inconstitucionalidad aceptadas el escenario es el siguiente (Gráfica 3). Como se puede observar, Colombia es el país con mayor número de demanda aceptadas. Este país tiene, por ejemplo, un número amplio de demandas aceptadas -77 decisiones más- respecto de Perú que maneja similar control abstracto. El país que le sigue es Guatemala el cual tiene varias peticiones de inconstitucionalidad acogidas -37

decisiones más- en relación a República Dominicana con quien posee equivalente control difuso. Ecuador, el cual tiene un total de 44 demandas aceptadas, amasa un número de sentencias -7 y 16 decisiones más- en relación a Chile y Bolivia, con 35 y 29, respectivamente; países que cuentan con similar proceso de control constitucional (concreto y abstracto). Fallos emitidos por las cortes que agrupan la explicación de la judicialización de la política en relación a lo presupuestado para esta investigación.

Gráfico 3. Sentencias de inconstitucionalidad aceptadas en cortes y tribunales constitucionales por país (2013-2015)

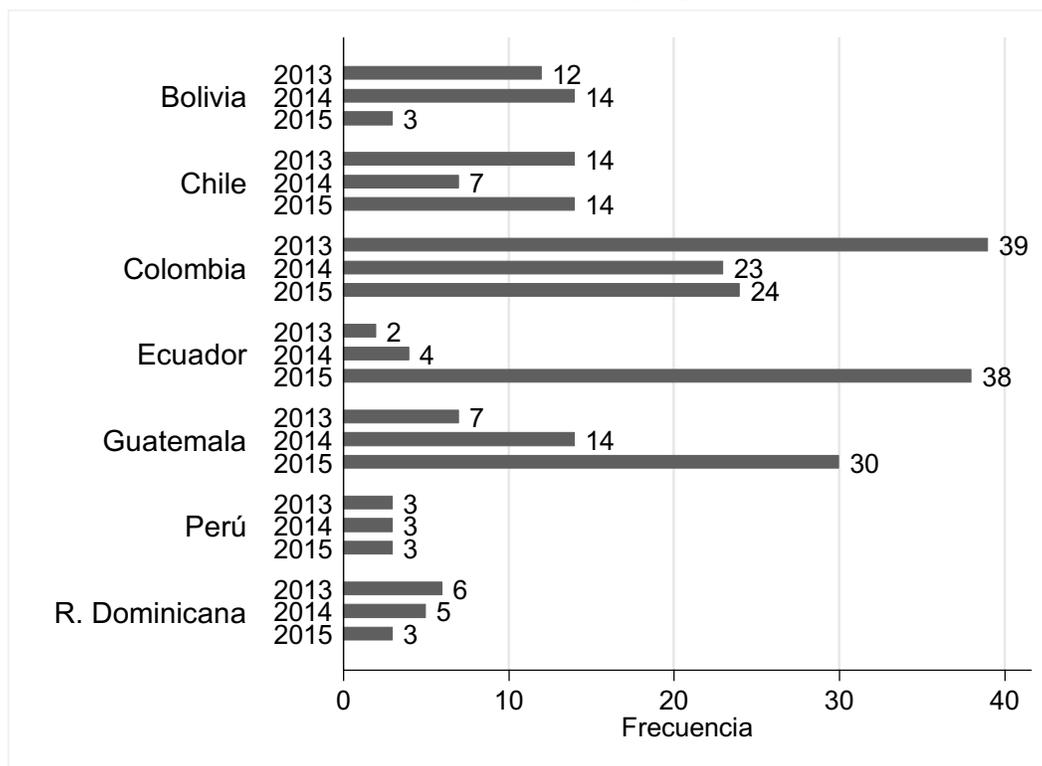


Fuente: Resultado en sentencias de inconstitucionalidad a partir de la revisión de la base de datos en cortes y tribunales constitucionales de la región

Si los datos anteriores (Gráfica 3) se dividen por años su comportamiento no siguen un comportamiento predecible (Gráfica 4). Colombia tiene un número amplio de fallos aceptados en el 2013 -casi 15 sentencias más- respecto del 2014 y 2015. Igual resultado se produce en Ecuador en el año 2015, pues llama la atención que más del 85% (38) de las sentencias aceptadas se hayan producido en este año en comparación a los dos años anteriores. En los restantes países se puede apreciar que han existido diferentes variaciones, con descensos (Bolivia y República Dominicana), ascensos (Guatemala) y curvaturas (Chile). Sin embargo, la única uniformidad en casos es Perú -3 fallos en cada año de estudio-. En relación a este resultado es menester señalar que los datos presentan versatilidad en su comportamiento; por lo tanto, deben responder a otras

relaciones que desde una descripción estadística resulta difícil de observar acorde la judicialización de la política.

Gráfica 4. Sentencias de inconstitucionalidad aceptadas en cada año en cortes y tribunales constitucionales por país (2013-2015)



Fuente: Resultado en sentencias de inconstitucionalidad a partir de la revisión de la base de datos en cortes y tribunales constitucionales de la región

A la perspectiva trazada se agrega la descripción de cómo los datos se comportan en las restantes variables independientes y que es importante de analizar para entender su interacción dentro de la judicialización de la política. Uno de esos escenarios de análisis es entender qué tipo de reglas se atacan cuando las personas invocan la acción de inconstitucionalidad para defender y evitar la vulneración de sus derechos por alguna acción u omisión desde el Estado (Tabla 3.2). En la mayoría de territorios los usuarios de las cortes demandan en mayor medida el examen de inconstitucional de las leyes (49.51%). En tanto los códigos tiene una distancia marcada en su examinación constitucional respecto de las leyes -casi 27 puntos porcentuales-. Complementan el presente estudio reglas rezagadas y de menor jerarquía a las descritas pero que también son demandadas por los ciudadanos al judicializar la política.

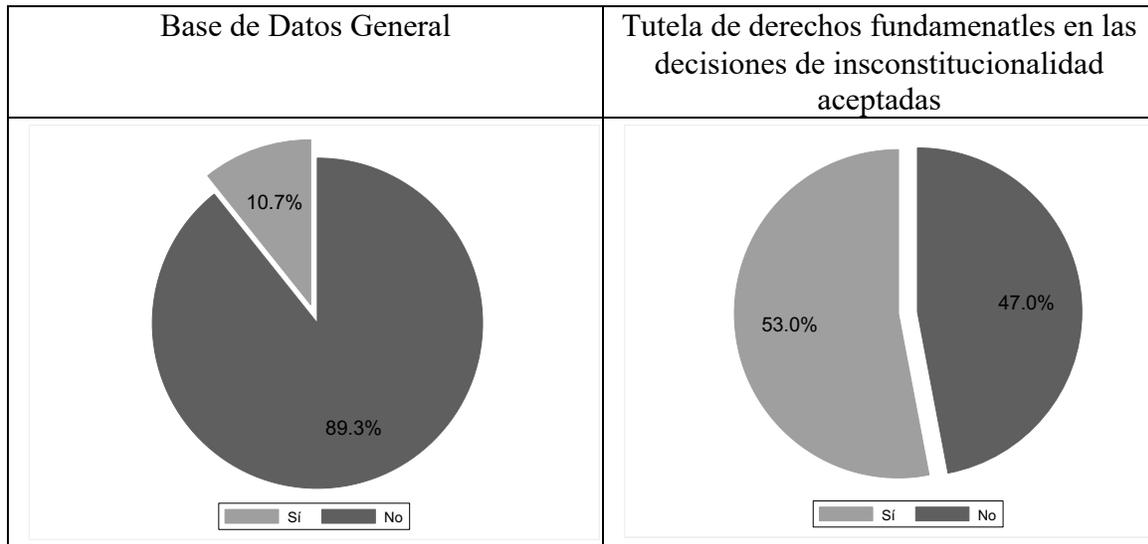
Tabla 3.2. Reglas atacadas por la acción de inconstitucionalidad en cortes y tribunales constitucionales de la región (2013-2015)

	Reglas impugnadas	
	Número	Porcentaje
Ley	655	49.51%
Código	299	22.60%
Decreto	119	8.99%
Ordenanza o acuerdo	109	8.23%
Resolución	63	4.76%
Reglamento	46	3.48%
Otras	32	2.43%
Total	1323	100.00%

Fuente: Reglas inconstitucionales a partir de la revisión de la base de datos de las cortes y tribunales constitucionales de la región

Un aspecto importante para entender la judicialización de la política como medio que protege derechos fundamentales viene dado en examinar si en las sentencias se los incluye (Gráfica 5). Para ello los datos se analizan desde dos escenarios: uno general y otro específico (demandas aceptadas). En el ámbito general, consta el valor de ese tipo de decisiones en el total de sentencias de inconstitucionalidad y que equivale a un dato reducido de 10.7%. No obstante, en el ámbito específico, al analizar ese aspecto de manera única en las demandas aceptadas, la protección de derechos fundamentales en los fallos acogidos por las cortes y tribunales constitucionales en el 2013 al 2015 tiene alta incidencia en su tratamiento. En las decisiones aceptadas un total del 53% de las demandas contiene la protección de derechos fundamentales. Resultado que argumenta en la idea de ser la acción de inconstitucionalidad medio protector de supremacía constitucional, mecanismo tutelar de derechos fundamentales. Este escenario consolida la idea que cuando las cortes judicializan la política independiente del recurso jurídico que los usuarios utilicen, se garantiza derechos de la ciudadanía y; por lo tanto, se evita su vulneración producto de acciones u omisiones del Estado.

Gráfico 5. Tutela de derechos fundamentales en fallos de inconstitucionalidad en cortes y tribunales constitucionales en América Latina (2013-2015)

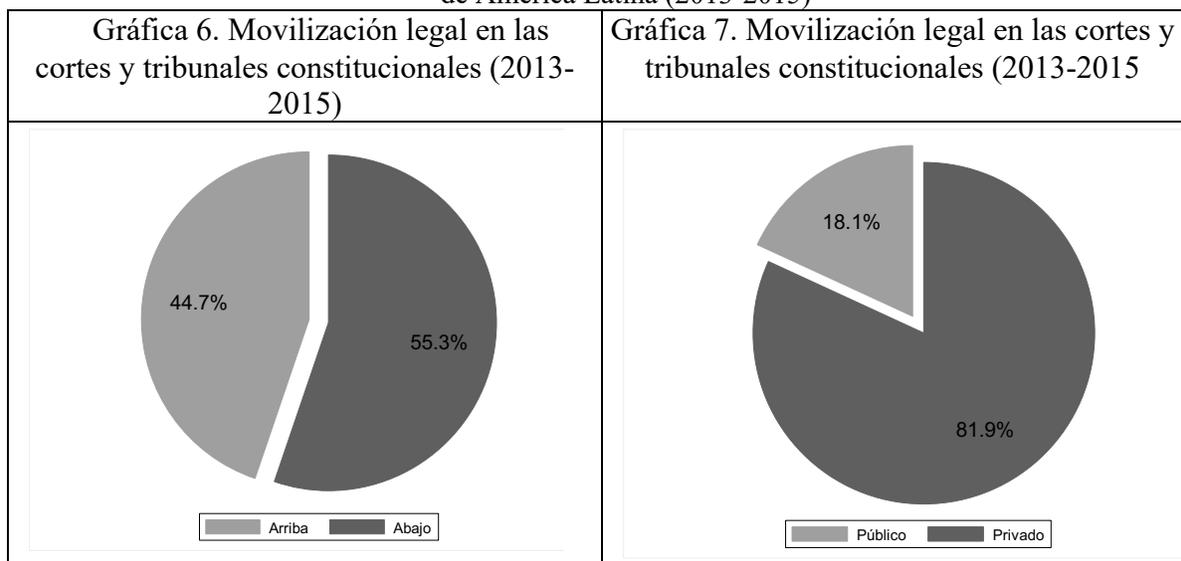


Fuente: Protección de derechos a partir de la revisión de la base de datos en cortes y tribunales constitucionales de la región

En lo que corresponde a las restantes variables independientes se desprenden los siguientes resultados. La cultura legal interna acorde a la experiencia judicial previa y formación académica de los jueces evidencia que los países que contaron con esos requisitos fueron Colombia y Perú; Bolivia y Guatemala acogió uno de los dos; Chile, Ecuador y República Dominicana fueron territorios en donde esos aspectos inexisteron. A lo abordado, las cortes y tribunales constitucionales de la región en el año 2013 a 2015 reunieron a jueces de alta, mediana y baja experiencia judicial previa y/o formación académica.

En relación con los actores que recurrieron a las cortes desde abajo o desde arriba y desde el ámbito público o privado los datos se comportan como siguen. Las personas que concurrieron a las judicaturas constitucionales son diversas desde fundaciones, sindicatos, extranjeros hasta jueces, diputados, presidentes que utilizando las reglas judicializan la política y requieren que sus derechos se protejan y garanticen. Sin embargo, la afluencia de usuarios corresponde en gran número a actores que se ubican desde abajo con 55%, y que pertenecen a un ámbito privado 82%. Resultado que convertiría a las cortes constitucionales en entidades abiertas a las demandas ciudadanas y con fuerte incidencia en la protección de derechos fundamentales de la ciudadanía, cuando desde el ámbito público por acciones u omisiones se los violenta, niega o invisibiliza.

Gráfico 6. Movilización legal en cortes y tribunales constitucionales de América Latina (2013-2015)



Fuente: Usuarios movilizados en las cortes a partir de la revisión de la base de datos de las cortes y tribunales constitucionales de la región

Como se ha narrado el comportamiento de los datos en las decisiones de inconstitucionalidad ocasiona que su desempeño sea diverso en los países estudiados. En contados espacios tiene leve similitud en ciertos territorios pero en otros se aleja. Desde esa perspectiva en el siguiente punto y una vez descrito los datos en la acción de inconstitucionalidad en las cortes y tribunales constitucionales de la región se procede a la parte explicativa de esta investigación.

2. Análisis de la judicialización de la política acorde la estadística inferencial

Con la narrado hasta este punto de la tesis y acorde la exploración del desempeño de los datos en las variables propuestas, se ha dado la idea de los datos en relación a los factores que explican la judicialización de la política en cortes y tribunales constitucionales de la región. Es importante enfatizar que la valoración del comportamiento de los datos establece una idea general y difusa del escenario empírico. Por lo tanto, en el presente apartado se los valora frente al modelo de regresión para dar respuesta a la pregunta ¿qué factores explican que las cortes constitucionales judicialicen la política? Lo evidente para responder esa interrogante es valorar el efecto de las variables independientes (explicativas) sobre la dependiente.

Para cubrir el escenario propuesto la presente sección se divide en dos partes. La primera expone los efectos esperados de las variables independientes sobre la dependiente. La segunda despliega

el modelo de elección discreta (*logit*) para establecer los efectos de cada variable independiente sobre la variable de resultado y poder responder a las hipótesis planteadas anteriormente (capítulo 1). Lo que se intenta comprobar es si los resultados dependen de la acción o no de las variables que la literatura apunta como causas. Como cierre se interpretan los datos considerando el modelo propuesto para el efecto.

2.1. Resultados esperados

Tras la revisión de la literatura y el análisis estadístico de los datos se tiene como previsión que al ejecutarse el modelo de regresión con el paquete de variables establecidas como factores explicativos de las decisiones de inconstitucionalidad aceptadas resulten efectos estadísticos significativos. En este caso se espera que el diseño institucional a partir del acceso ciudadano a las cortes, el ámbito de control de la acción y el tiempo de respuesta influyan de manera positiva en la judicialización. En tanto, los votos necesarios para alcanzar la decisión tengan impacto negativo en el modelo. En la cultura legal interna considerando la experiencia judicial previa y formación académica de los jueces se espera que tenga incidencia positiva. Finalmente y acorde la movilización legal sobre el tipo de actor que concurre a las cortes, se espera que el ámbito de movilización tenga incidencia positiva, en tanto al tipo de actor es indiferente para el caso en particular. Para ilustración a continuación su resumen.¹⁰

Tabla 3.3. Hipótesis, variables y resultados esperados en la región

Hipótesis	Variable	Medición	Expectativa en la judicialización de la política
A medida que las reglas permitan mayor poder institucional de las cortes, se generará	Acceso a las cortes	Dummy	+
	Ámbito de control de la acción de inconstitucionalidad	Dummy	+
	Revisión judicial constitucional	Dummy	+

¹⁰ Es necesario precisar que no todas las variables independientes expuestas fueron utilizadas dentro del modelo. Lo anterior ocurre por ciertas restricciones econométricas al momento de utilizar estas variables en cuestión. Primero, cabe indicar que todas las sentencias tenían cumplimiento por lo que la adición de esta característica al modelo no aportaba en poder explicativo. Segundo, los efectos de las sentencias predecían los datos de manera perfecta, por lo que su inclusión fue negada en el modelo dado por el software utilizado. Y, por último, la variable tutela de derechos predecía los éxitos de manera perfecta (todas las observaciones con tutela tenían como variable de resultado la decisión de inconstitucionalidad aceptada) por lo que su inclusión fue negada en el modelo dado por el software utilizado.

mayor judicialización de la política.	Tiempo de respuesta en la acción	Dummy	+
	Votos necesarios para la decisión	Dummy	-
	Valor en el efecto de las sentencias	Dummy	+ -
A medida que exista mayor experiencia y formación de los jueces, se generará mayor judicialización de la política.	Experiencia judicial previa	Dummy	+
	Formación académica	Dummy	+
A medida que en un país existe mayor demanda y movilización legal de la ciudadanía, se generará mayor judicialización de la política.	Ámbito de movilización	Dummy	+
	Tipo de actor	Dummy	+ -

Fuente: Variables explicativas utilizadas en la judicialización de la política a partir de la revisión de la literatura

Lo esperado en el estudio de la judicialización de la política es que, en los fallos de inconstitucionalidad aprobados los factores propuestos expliquen esa dinámica judicial. Además que las cortes al acoger esas demandas ciudadanas solucionan conflictos entre el Estado y la sociedad y defienden derechos fundamentales de los ciudadanos. Efectos que en mayor medida vienen dados por la apertura ciudadana a las cortes, el ámbito de control de la acción, el tipo de revisión judicial, el tiempo de respuesta judicial, la experiencia judicial previa, formación académica de los jueces y de la movilización ciudadana en las cortes y tribunales constitucionales. En contraste las otras variables podrían incidir en la judicialización de la política.

2.2. Modelo de regresión discreta para establecer los factores que determinan la judicialización de la política

Conforme la interrogante de sustento de esta tesis sobre los factores que explican la judicialización de la política en cortes y tribunales constitucionales de la región, se ha planteado el uso del modelo de elección discreta que permite acceder a ese objetivo. La aplicación de este tipo de modelo permite la inclusión de variables cualitativas para convertirlas en datos

cuantitativos que con canalizados y estudiados mediante el uso de técnicas econométricas. Su soporte en la literatura viene dado por posicionar el modelo de regresión discreta logístico (*logit*) como instrumento inferencial para determinar cómo las variables explicativas impactan en la dependiente (Iglesias y Sulé 2003). Acorde Hair *et al.* (2014) cuando la variable dependiente es dicotómica el modelo planteado permite valorar su relación causal con las variables independientes.

Desde el contexto anterior y acorde el modelo planteado la variable dependiente denominada judicialización de la política es una variable de tipo cualitativa que tiene relación con las demandas de inconstitucionalidad aceptadas o rechazadas por las cortes y tribunales constitucionales de la región. Para poder integrar el rol de esa variable en el modelo logístico se le otorga valores cuantitativos para valorar la judicialización de la política en las solicitudes aceptadas. De ahí viene dado que la variable dependiente (Y) hace referencia a:

$$Y = \begin{cases} 1. \text{ Cuando las demandas de inconstitucionalidad son aceptadas por las} \\ \text{cortes y tribunales constitucionales} \\ 0. \text{ Cuando las demandas de inconstitucionalidad son rechazadas por las} \\ \text{cortes y tribunales constitucionales} \end{cases}$$

En esa perspectiva se delimitada a que los datos resultantes correspondan a los valores de 1 (acepta) y 0 (rechaza). Antecedente necesario para proceder a explicar los factores que parecen explicar la variable en cuestión por medio del modelo propuesto para el efecto. Para ese fin es necesario especificar la ecuación de la cual se va a hacer uso y la cual informará sobre qué variables presentan un efecto sobre la judicialización de la política.

$Pr(\text{demanda de inconstitucionalidad} = 1 |)$. Es por eso por lo que a continuación se especifica el modelo de regresión logística propuesto:

$$\begin{aligned}
&Pr(\text{demanda de inconstitucionalidad} = 1 | X_1 - X_9) \\
&= \Phi (\beta_0 + \beta_1 \text{acceso a las cortes} + \beta_2 \text{ámbito de la acción} \\
&+ \beta_3 \text{revisión jud. cons.} + \beta_4 \text{tiempo de respuesta} + \beta_5 \text{valores en el efecto} \\
&+ \beta_6 \text{experiencia previa} + \beta_7 \text{formación} + \beta_8 \text{ámbito de la movilización} \\
&+ \beta_9 \text{tipo de actor})
\end{aligned}$$

2.3. Interpretación de datos

Se puede observar que la principal variable dependiente de este estudio, la demanda de inconstitucionalidad tiene algunas variables independientes como explicativas que la literatura sugiere. Para tomar en consideración el poder explicativo por grupo de variables, se estimaron tres modelos diferentes: 1) con las variables institucionales indicadas en la ecuación anterior, 2) el grupo de variables institucionales más el grupo de variables de cultura y 3) los dos grupos anteriores más el grupo de variables de movilización. Lo anterior se realizó para observar los tipos de efectos que los grupos de variables explicativas podían tener sobre las demandas aceptadas. A continuación, se presenta la Tabla 3.4. con los resultados mencionados:

Tabla 3.4. Modelo logístico - acción de inconstitucionalidad

Variable dependiente:	La aceptación o rechazo en la acción de inconstitucionalidad		
	(1)	(2)	(3)
Acceso a las cortes	1.259*** (0.317)	0.088 (0.362)	-0.134 (0.365)
Ámbito de control de la acción	2.373*** (0.486)	3.580*** (0.632)	3.632*** (0.632)
Revisión judicial constitucional	0.205 (0.302)	-0.489 (0.303)	-0.799** (0.322)
Tiempo de respuesta en la acción	-1.036*** (0.267)	-1.635*** (0.387)	-1.793*** (0.389)
Valor en el efecto de las sentencias	3.915*** (0.402)	4.002*** (0.417)	3.908*** (0.422)
Votos necesarios para la dec.	-1.796*** (0.307)		
Experiencia judicial previa		1.382*** (0.431)	1.579*** (0.430)

Formación académica		0.469 (0.357)	0.532 (0.352)
Ámbito de movilización			0.509** (0.237)
Tipo de actor			-0.189 (0.264)
Constant	-2.267*** (0.520)	-4.751*** (0.630)	-4.733*** (0.726)
Observaciones	1,323	1,323	1,323

Standard errors in parentheses

*** p<0.01, ** p<0.05, * p<0.1

Fuente: Modelo logit a partir de la estimación de los datos presentados de las cortes y tribunales constitucionales de la región para este estudio

Se puede observar que dentro de la Tabla 3.4. se encuentran tres columnas, como fue señalado anteriormente. Todos estos modelos cuentan con la estimación de las 1,323 observaciones recolectadas para esta tesis. En la primera columna se encuentran los resultados correspondientes al grupo de variables institucionales. Es necesario indicar que en 5 de las 6 variables independientes encontramos resultados estadísticamente significativos con diferentes signos. La única variable en donde este resultado se anula es en la revisión judicial constitucional a pesar de que obtiene un signo positivo.

Por un lado, es preciso mencionar que las variables acceso a las cortes, ámbito de control de la acción y el valor en el efecto de las sentencias contienen signos positivos y estadísticamente significativos. Lo anterior indica que dichas variables son los factores que aumentan la probabilidad de que la decisión de la corte en las solicitudes de inconstitucionalidad sea aceptada y se judicialice la política. Con la primera variable, se puede indicar que cuando el control abstracto exige de otros actores o requisitos para su presentación ante la corte, la probabilidad de que la decisión de la corte respecto a sentencias de inconstitucionalidad sea aceptada, aumenta. Similar fenómeno ocurre cuando el ámbito de control es amplio y cuando existe un valor adicional en el fallo.

Por otro lado, esta primera especificación del modelo indica que las variables tiempo de respuesta en la acción y la correspondiente a votos necesarios para la decisión, disminuyen la probabilidad

de que la decisión de la corte respecto a sentencias de inconstitucionalidad sea aceptada y se judicialice la política. Primero, cuando la corte tiene tiempos específicos para resolver la acción, la probabilidad de que la decisión de la corte respecto a sentencias de inconstitucionalidad sea aceptada, disminuye. Segundo, cuando la corte necesita de mayoría absoluta, la probabilidad de que la decisión de la corte respecto a sentencias de inconstitucionalidad sea aceptada, disminuye, de igual manera como sucede con la variable independiente previa. Esto con respecto al grupo de variables institucionales.

Acorde ese panorama, en este punto se indica qué ocurre cuando se agregan las variables correspondientes a la cultura legal interna.¹¹ Al primer modelo se le agregan las variables correspondientes a la experiencia judicial previa de los jueces y formación académica.¹² Con la inclusión de estas variables, se observa que una de las variables relacionadas a las reglas institucionales pierde poder estadístico. Dicha variable es el acceso a las cortes. Sin embargo, las variables ámbito de control de la acción, tiempo de respuesta en la acción y valor en el efecto de las sentencias, mantienen su poder estadístico al mismo nivel de confianza y con el mismo signo del primer modelo. Es decir, la interpretación sigue siendo la misma. A estas variables se suma la de experiencia judicial previa de los jueces. Es decir, cuando uno (o la mayoría de los jueces componentes, como fue explicado en el capítulo anterior) ha o han desempeñado cargos judiciales anteriores, la probabilidad de que la decisión de la corte respecto a sentencias de inconstitucionalidad sea aceptada, aumenta. De esa manera, esta variable perteneciente al segundo grupo, muestra relevancia al momento de la especificación del modelo.

Por último, la tercera columna muestra el modelo general llevado a cabo en esta tesis, la cual incluye el grupo de variables institucionales, el grupo de variables relacionadas a la cultura legal

¹¹ Es necesario precisar que se realizaron pruebas estadísticas en todos los modelos aquí presentados. Sin embargo, en esta segunda especificación del modelo econométrico, se encontraron variables independientes con colinearidad; es decir, variables que son resultado de diferentes combinaciones a partir de otras mismas variables independientes. La literatura sugiere sustraer de la especificación la o las que no permitan la correcta estimación. Es por lo anterior que la variable “votos necesarios para la decisión” ha sido removida del modelo dado que es la segunda variable con mayor factor de inflación en la varianza (VIF por sus siglas en inglés). Se toma esta decisión debido a que esta variable ya fue testeada en el primer modelo y, la primera variable con mayor VIF, hace parte del grupo de cultura legal interna que se necesita testear en el segundo.

¹² También es esencial indicar que estas variables no hacen referencia directa a la unidad de análisis indicada en este estudio, pero son buenas proxies de factores que afectan la decisión. La literatura trata estas variables de esta manera como se hizo referencia en capítulos anteriores.

interna y el grupo de variables relacionadas a la movilización legal.¹³ Lo que se puede observar es que, de las nueve variables independientes, seis de éstas presentan resultados estadísticamente significativos. Sin embargo, se encuentra que la revisión judicial constitucional y la variable correspondiente al tiempo de respuesta en la acción tienen un efecto negativo. Es decir, por un lado, cuando existe envío o revisión al órgano constitucional superior, la probabilidad de que la decisión de la corte respecto a sentencias de inconstitucionalidad sea aceptada, disminuye. Por otro lado, cuando la corte tiene tiempos específicos para resolver la acción, la probabilidad de que la decisión de la corte respecto a sentencias de inconstitucionalidad sea aceptada, disminuye.

Además, se encuentra que las variables correspondientes al ámbito de control de la acción, al valor en el efecto de las sentencias (ambas pertenecientes al grupo de variables institucionales), la experiencia judicial previa y el ámbito de movilización afectan positivamente a la variable dependiente. Es decir, se puede indicar que cuando el ámbito de control de la acción es amplio, la probabilidad de que la decisión de la corte respecto a sentencias de inconstitucionalidad sea aceptada, aumenta. Además, cuando existe un valor adicional en el fallo, el resultado es el mismo. De la misma manera ocurre cuando el, la o los jueces han desempeñado un cargo judicial previo, dicha probabilidad aumenta. Ahora bien, en esta tercera especificación es necesario indicar que, en la inclusión del tercer grupo, cuando los usuarios corresponden al sector “desde arriba”, la probabilidad de que la decisión de la corte respecto a sentencias de inconstitucionalidad sea aceptada, aumenta.

Lo anterior es muy importante dado que estos resultados permiten corroborar o no las hipótesis de esta tesis, así como lo expuesto al inicio de esta sección acerca de la dirección de las variables independientes. Además de la especificación de los modelos expuestos en la Tabla 3.4, se estimaron dos modelos más que controlan las observaciones tanto por países como por años. Dichos modelos van a ser presentados en la siguiente Tabla (3.5.):

¹³ En este modelo, la variable “votos necesarios para la decisión” ha sido removida por las cuestiones mencionadas en el anterior pie de página.

Tabla 3.5. Modelo logístico - acción de inconstitucionalidad
(control por país y por año)

Variable dependiente:	La aceptación o rechazo en la acción de inconstitucionalidad	
	(4) controlado por países	(5) controlado por años
Acceso a las cortes	0.177 (1.273)	-0.115 (0.365)
Ámbito de control de la acción	-0.409 (1.128)	3.638*** (0.632)
Revisión judicial constitucional	-2.979*** (0.920)	-0.767** (0.327)
Tiempo de respuesta en la acción	-0.367 (0.569)	-1.768*** (0.391)
Valor en el efecto de las sentencias	4.640*** (0.520)	3.905*** (0.423)
Experiencia judicial previa	0.747 (1.241)	1.557*** (0.431)
Formación académica	-0.340 (0.700)	0.572 (0.355)
Ámbito de movilización	0.562** (0.248)	0.498** (0.238)
Tipo de actor	-0.196 (0.287)	-0.199 (0.265)
Constante	-1.747 (1.081)	-4.674*** (0.730)
Observaciones	1,323	1,323

Standard errors in parentheses

*** p<0.01, ** p<0.05, * p<0.1

Fuente: Modelo *logit* a partir de la estimación de los datos presentados de las cortes y tribunales constitucionales de la región para este estudio

Esta especificación del modelo general aporta ya que permite observar si existe algún tipo de cambios cuando se desea descubrir los factores que afectan a la variable dependiente. Por un lado, se puede observar que no existen diferencias con el modelo de la columna 3 de la Tabla 3.4. cuando el modelo es controlado por los años en que se procesaron las decisiones de la corte. Las variables de los tres grupos se mantienen con el mismo nivel de significancia, así como con la misma dirección del signo (del efecto de si aumenta o disminuye la probabilidad) con respecto a

la variable dependiente. Sin embargo, cuando el modelo se controla por los países, existen diferencias con el modelo general presentado en la tabla anterior. Estas diferencias se atañen principalmente a que algunas variables independientes pierden su significancia estadística. Las que pierden dicha significancia son el ámbito de control de la acción y el tiempo de respuesta en la acción. Es decir, ya no serían factores para tomar en cuenta en la probabilidad de que la decisión de la corte respecto a sentencias de inconstitucionalidad sea aceptada. Es por lo anterior que el grupo de variables de cultura legal, no afectarían a la variable dependiente como sí lo hacen los otros grupos, para la especificación del modelo 4.

3. Resultados

Una vez presentados los escenarios tanto desde estadística descriptiva como estadística inferencial en la judicialización de la política, se procede a observar algunos de los resultados encontrados acorde las hipótesis planteadas para este trabajo en los siete (7) países de América Latina. Los escenarios que se presentan analizan de forma general lo que se ha desarrollado en la tesis desde el enfoque de la literatura, los elementos resultantes a partir de la base de datos y de los valores con los modelos utilizados. Su contexto a continuación.

El factor institucional en las cortes y tribunales constitucionales constituye una variable esencial en el estudio de la judicialización de la política. Para comprensión de la variable se debe subagrupar por bloque de países que comparten rasgos similares de diseño institucional. Los territorios que estructuran idéntico control concentrado (abstracto y concreto) son Bolivia, Chile y Ecuador. Los países que cuentan con igual control difuso (abstracto o concreto) son Colombia, Guatemala, Perú y República Dominicana. A su vez estos cuatro países se relacionan acorde el tipo de arquitectura institucional. Colombia y Perú comparten mismo criterio para analizar los casos en control abstracto. Guatemala y República Dominicana poseen igual enfoque para conocer los casos en control abstracto y concreto.

En ese orden, los resultados sobre las demandas de inconstitucionalidad presentadas en Bolivia, Chile y Ecuador son semejantes. En esos territorios el número de casos tramitados por los órganos constitucionales no distan de forma profunda uno del otro. Bolivia cuenta con ciento cincuenta y cinco casos (155), Chile con ciento ochenta y nueve casos (189) y Ecuador con ciento

cuarenta y seis casos (146). En el plano del diseño institucional y en relación a los valores encontrados, por ejemplo, en estos territorios el acceso ciudadano a las cortes es amplio. En otras palabras, la existencia de requerimientos engorrosos y trabas institucionales hacia los usuarios disminuyen.

Por otro lado, los datos en las demandas de inconstitucionalidad procesadas en Colombia y Perú son extremos. Colombia cuenta con doscientos ochenta y siete casos (287) y Perú con veinte casos (20). Ese contraste tiene soporte por la apertura o cierre institucional a los ciudadanos, respectivamente. En jurisdicción colombiana las limitaciones o trabas para que los interesados presenten demandas de inconstitucionalidad son reducidas. En cambio, el diseño institucional peruano exige que el ciudadano para presentar una solicitud de inconstitucionalidad lo haga acompañado con un número de cinco mil ciudadanos. En ese escenario los datos posicionan a Colombia como mayor número de procesos tramitados, pero no por ello como el territorio con mayor probabilidad de aceptar las demandas y judicializar la política (Gráfica 2). En tanto Perú cuenta con el menor volumen de peticiones de inconstitucionalidad receptadas; pero como el territorio con mayor probabilidad de aceptar las demandas de inconstitucionalidad y judicializar la política en respaldo de derechos fundamentales (Gráfica 2).

En los territorios de Guatemala y República Dominicana los valores distan uno del otro. Guatemala cuenta con cuatrocientos veinte y cinco casos tramitados (425) y República Dominicana con ciento un caso procesado (101). El criterio de contraste entre ambas jurisdicciones radica en el diseño institucional en cada territorio. En Guatemala hay amplio acceso para que el órgano constitucional mediante apelación revise el resultado de control concreto. En República Dominicana se lo puede realizar solo por cuestiones de fondo. Dentro de este punto se permite verificar que el diseño y arquitectura institucional a partir de las reglas constituye un factor importante en la judicialización de la política pues agrupa su acción. En relación a la cultura legal interna como factor que analiza la experiencia judicial previa y formación académica de los jueces destacan los siguientes resultados. En la región desde el año 2013 a 2015, los órganos constitucionales contaron con los dos requisitos, otros con uno y otros ninguno. Los territorios que se ubican en el primer ámbito fueron Colombia y Perú. Los territorios que se comprenden en el segundo ámbito fueron Bolivia y Guatemala. En tanto en el

último ámbito se localizan Chile, Ecuador y República Dominicana. Frente a esos escenarios se establece que en la región la cultura legal interna mediante la experiencia judicial previa y formación académica de los jueces fue alta, mediana y deficiente.

En tanto, acorde la movilización legal como variable que evidencia el tipo de actor que participó en las cortes para judicializar la política ya desde arriba o desde abajo, o desde al sector público o privado hay que entender el siguiente escenario. La mayoría de personas que se movilizaron con la acción de inconstitucionalidad cuando el diseño institucional lo permite, fueron en gran incidencia al sector desde abajo. Dentro de ellos al clasificar los usuarios desde el ámbito privado o público; hubo influjo mayoritario del sector privado y, de forma reducida, los que usando la apertura lo hacían desde el sector público.

Además de los resultados de estadística descriptiva mencionados, en este punto se observa cómo fue el testeo de las hipótesis. Respondiendo a la primera hipótesis: a medida que las reglas permitan mayor poder institucional de las cortes, se generará mayor judicialización de la política. Se puede mencionar que existen resultados variados. Como fue expuesto en el modelo general, dos de las variables propuestas (ámbito de control de la acción y valor en el efecto de las sentencias) hacen que la probabilidad de que la decisión de la corte respecto a sentencias de inconstitucionalidad sea aceptada, aumente. Mientras que las variables de revisión judicial y tiempo de respuesta en la acción hacen que la probabilidad de que la decisión de la corte respecto a sentencias de inconstitucionalidad sea aceptada, disminuya. Caso similar ocurre en el modelo cuando se controla por año y, a pesar, de que en el modelo 4 acoge menos variables como factores explicativos, el resultado es algo similar. Por ello se señala que esta hipótesis se corrobora parcialmente.

En la misma línea de análisis, al responder la hipótesis 2: a medida que exista mayor cultura legal interna mediante la experiencia judicial previa o formación de los jueces o ambas, se generará mayor judicialización de la política. Para este caso, y dadas las especificaciones del modelo general y añadiendo los controles por año, se indica que cuando uno o la mayoría de los jueces, ha o han desempeñado cargos judiciales anteriores, la probabilidad de que la decisión de la corte

respecto a sentencias de inconstitucionalidad sea aceptada, aumenta. Es decir, existe mayor judicialización de la política.

Finalmente, se procede a responder la hipótesis 3 que ha sido aquí planteada: a medida que en un país existe mayor demanda o movilización legal de la ciudadanía o ambas, se generará mayor judicialización de la política. Aquí se puede encontrar una similitud con la corroboración de la hipótesis 2 de esta tesis. Para el grupo de variables correspondientes a la movilización legal, se observa que los tres modelos generales, añadiendo los controles por países y por año, cuando los usuarios corresponden al sector “desde arriba”, la probabilidad de que la decisión de la corte respecto a sentencias de inconstitucionalidad sea aceptada, aumenta. Se corrobora la hipótesis indicando que cuando existe mayor demanda “desde arriba”. Es decir, al menos una de las variables pertenecientes al grupo de movilidad legal, corrobora que se generará mayor judicialización de la política.

Dentro de este capítulo se realizó un análisis de estadística descriptiva acorde el desempeño de los datos en la judicialización de la política. Los valores, por ejemplo, del volumen de fallos rechazados y aceptados en la región da cuenta de 1,323 decisiones. En ese valor se desprende que los factores explicativos tienen interacción de forma única en las demandas aceptadas por las cortes y tribunales constitucionales. De otro lado, al comparar la cultura legal interna, la región del 2013 al 2015 reunió a jueces de alta, mediana y baja experiencia judicial previa y/o formación académica. También las personas que concurrieron a los órganos constitucionales a través de la acción de inconstitucionalidad fueron en gran medida desde abajo e inmersos en el ámbito privado. Finalmente, en relación al criterio de estadística inferencial hay ciertos diseños y arquitectura institucional en las cortes y tribunales constitucionales en América Latina que favorecen mayor judicialización de la política. En la cultura legal interna la probabilidad de que este factor provoque mayor judicialización de la política es significativa; al igual que la movilización legal.

Conclusiones

La presente investigación propuso el estudio de la judicialización de la política en cortes y tribunales constitucionales de América Latina. Dentro de esos órganos jurisdiccionales se analizaron los que son autónomos de una corte nacional o suprema de justicia y que corresponden a un número de siete (7) desde el año 2013 a 2015. En lo primordial la tesis se centró en analizar y estudiar los factores que explican que las cortes constitucionales judicialicen la política dentro de la región. Los escenarios frente a ese planteamiento detallan conclusiones teóricas, metodológicas y; finalmente, estadísticas de cómo la evidencia empírica responde a la pregunta central de este trabajo sobre ¿qué factores explican que las cortes constitucionales judicialicen la política?

Esta tesis inició con el estudio de la judicialización de la política a partir del debate y delimitación de su concepto (Tate 1994; Sunkin 1994; Rothmayr 2001; Couso 2004). Entre las definiciones recurrentes constan el incremento de poder de las cortes frente a los políticos y/o administradores, toma de decisiones políticas en las cortes, defensa de los derechos de las personas, construcción de la opinión pública, uso de la ley y de medios legales por parte de actores políticos o sociales, entre otros. De todo el amplio umbral conceptual se extraen dos criterios claves y que son coincidentes en la literatura: reconocimiento o aumento de poder de las cortes y defensa de derechos fundamentales (Vallinder 1995; Stone 1999; Uprimny 2007; Sieder *et al.* 2011). Por ello el concepto construido para esta tesis, entiende que las cortes al judicializar la política se posicionan como entidades poderosas en la defensa de los derechos ciudadanos, frente a posibles vulneraciones por acciones u omisiones del Estado.

En relación a la pregunta de investigación y acorde los factores que intentan explicar la judicialización de la política la propuesta en la literatura es dispersa (Kate y Van Koppen 1994; Ferejohn 1999; Rothmayr 2001). De hecho hay pocos aportes que establecen ese examen y lo abordan. Los estudios de esa temática la analizan desde dos vertientes: una visión general y abierta (Vallinder 1994; Shapiro 1994); y otra específica y detallada (Sieder *et al.* 2011). El primer ámbito contiene una idea amplia de lo que podría ser un esbozo de los factores explicativos de la judicialización de la política; más bien terminado siendo un intento de

acercamiento por parte de la literatura. El segundo ámbito sedimenta una propuesta explicativa más elaborada y que incentiva al debate de los factores explicativos a partir de esa idea, lo que termina siendo un aporte al tema.

En base a la literatura explicativa analizada la judicialización de la política integra tres variables causales en las cortes y tribunales constitucionales de América Latina. Factores que buscan dar respuesta a la pregunta de investigación planteada. Los mismos son el diseño y arquitectura institucional mediante el ámbito de *iure*, la cultura legal interna acorde la experiencia judicial previa y la formación académica de los jueces; y, la movilización legal en relación a las personas que concurrieron a las cortes. Las variables establecidas tienen alta incidencia en los estudios especializados que explican la judicialización de la política y que la entienden como dinámica que protege derechos ciudadanos cuando desde el sector público se los violenta o niega (Edelman 1994; Shapiro y Stone 1994; Handberg 1999; Fernández 1993; Landfried 1994; Domingo 2011).

El diseño y arquitectura institucional mediante el análisis de *iure* de las cortes y tribunales constitucionales en América Latina presenta escenarios diversos. Los siete países analizados tienen amplio acceso a las cortes cuando se realiza un control concreto de constitucionalidad. Esa amplitud se reduce cuando se trata de control abstracto; en especial, en Perú, Bolivia y Guatemala. Restricciones que van desde necesitar de otros actores, cumplir requisitos extras, barreras para ejercer el control constitucional por parte de los órganos constitucionales, entre otros. No obstante y para mencionar uno de los escenarios interesantes, el diseño institucional peruano permite que exista mayor número de demandas aceptadas acorde el total de solicitudes presentadas en los años analizados y por países de la región.

La cultura legal interna a través de la experiencia judicial previa y formación de los jueces constitucionales poseen escenarios interesantes. Colombia y Perú a la fecha de estudio contaron con jueces con experiencia judicial anterior y formación académica. Interesante observar que la Corte Constitucional colombiana sea el órgano que se ubique a la cabeza de mayor número de demandas aceptadas y a nivel peruano lo opuesto. Bolivia y Guatemala tuvieron jueces con experiencia judicial previa, pero no con formación académica. La corte de constitucionalidad guatemalteca posee el mayor número de solicitudes procesadas, pero el mayor número de

peticiones rechazadas. Chile, Ecuador y República Dominicana al momento contaban con jueces que eran ausentes de los dos criterios. Hay que mencionar que en la región la designación de jueces posee matices que van desde listas de elegibles envidas a un poder público, designación directa por parte de entidades del Estado y de la sociedad, elección mediante sufragio y concurso público en base a méritos.

En relación a la movilización legal como factor que entiende el tipo de actor que recurre a las cortes para judicializar la política ya sea “desde arriba o desde abajo” y desde al sector público o privado posee el siguiente escenario. La mayoría de personas que se movilizan a nivel judicial a través de la acción de inconstitucionalidad tienen amplia titularidad, salvo las excepciones mencionadas. A partir de ello los actores que concurrieron con gran incidencia fueron personas que pertenecientes al sector “desde abajo”. Si esos actores se clasifican desde el ámbito privado o público; hay mayor influjo desde el sector privado y, de forma reducida, los que usando la apertura lo hacen desde el sector público.

De otro lado, para analizar la judicialización de la política como dinámica que protege y evita la vulneración de derechos fundamentales se analizó la acción de inconstitucionalidad en los siete (7) países en estudio. El hallazgo que se encontró en las demandas de inconstitucionalidad aceptadas fue significativo, ya que la mayoría de ellas (53%) amparan derechos fundamentales. Ese resultado matiza la idea sobre los clásicos recursos judiciales que cumplen ese objetivo: recurso de amparo, tutela o protección. Con el presente estudio se abona en la idea de ser la acción de inconstitucionalidad además de mecanismo defensor de la supremacía constitucional (García-Pelayo 1993; Landfried 1994; Fix-Zamudio 2003), medio protector de derechos fundamentales (Rolla 2008; Brito 2015; Mendieta 2017; Sotomayor 2018).

Asimismo, en la región se utilizó la acción de inconstitucionalidad con mayor incidencia para refutar leyes. De hecho las mismas constituyen el primer escenario donde los usuarios judicializan la política para exigir el respaldo y garantía de sus derechos fundamentales; luego siguen los códigos. Con ese antecedente este tipo de reglas por los efectos jurídicos que entrañan, constituyen normas que tiene amplio ámbito de receptores y posiblemente con mayor incidencia en la transgresión de sus derechos ciudadanos. Además, este tipo de normas poseen mayor peso

legal respecto de otras reglas de menor jerarquía y que dentro de los resultados tienen menor prevalencia de judicializarse.

Con respecto a los modelos de regresión, se puede indicar que la elección de un modelo logístico *logit* fue lo más apropiado para responder a la pregunta de investigación. Con la cantidad de 1,323 observaciones, durante 3 años y con 7 países de estudio, se pudo responder cuáles fueron los factores que afectan a las demandas de inconstitucionalidad aceptadas. Como se mencionó a lo largo de la segunda mitad del capítulo 3, se estimaron los modelos por diferentes grupos de variables que permitieron testear las hipótesis planteadas. A las conclusiones derivadas de los modelos de regresión se puede indicar que las variables correspondientes a las reglas otorgan mayor poder institucional a las cortes, esta hipótesis fue respondida parcialmente. Por un lado, el ámbito de control en la acción y valor en el efecto de las sentencias hacen que la probabilidad de que la decisión de la corte respecto a sentencias de inconstitucionalidad sea aceptada, aumente. Mientras que las variables revisión judicial y tiempo de respuesta en la acción hacen que la probabilidad de que la decisión de la corte respecto a sentencias de inconstitucionalidad sea aceptada, disminuya. Esto provoca que el poder institucional de las cortes constitucionales no necesariamente genere la judicialización de la política.

Además de esos resultados, se puede indicar que al hablar de los siguientes grupos de variables (la cultura legal interna y la movilización legal) existen resultados favorables. Para el primer caso, ocurre que cuando uno o la mayoría de los jueces componentes, ha o han desempeñado cargos judiciales anteriores, la probabilidad de que la decisión de la corte respecto a sentencias de inconstitucionalidad sea aceptada, aumenta. De la misma manera, haciendo referencia al siguiente grupo de variables, se encuentra que cuando los usuarios corresponden al sector “desde arriba”, la probabilidad de que la decisión de la corte respecto a sentencias de inconstitucionalidad sea aceptada, aumenta. Con lo anterior, se determina que al menos una de las variables pertenecientes a cada grupo, corrobora que se generará mayor judicialización de la política.

Dado el enfoque precedente el aporte teórico y metodológico desarrollado en esta tesis permite entender un tema que a nivel ecuatoriano tiene mucho trabajo por realizarse. La investigación

ejecutada suma un estudio explicativo sobre la judicialización de la política en cortes y tribunales constitucionales inédito en la región. Si bien a nivel de América Latina hay salas constitucionales que se ubican a lo interno de una corte suprema o nacional de justicia y que provocan resultados profundos (Costa Rica: sala constitucional); son las entidades constitucionales autónomas de las cortes supremas o nacionales de justicia las que provocan mayores resultados en la protección de derechos fundamentales por acciones u omisiones del Estado, de ahí su elección. Cortes y tribunales constitucionales que mediante la política judicial (*judicial politics*) configuran un Estado de derecho protector de derechos ciudadanos (Lara *et al.* 2012).

El camino para futuras agendas de investigación arroja luces en esta tesis. Como posibles propuestas se requiere expandir estudios explicativos que incorporen otras variables causales, aborden otros recursos judiciales y permitan asumir períodos de tiempos más extensos. Por ejemplo, agregar un paquete más amplio de posibles causalidades brindará una mirada a mayor detalle del por qué se judicializa la política. La llamada judicialización desde *afuera* facilitaría un gran avance en la temática. Por otro lado, es viable realizar un estudio sobre el tipo de tribunales o jueces constitucionales en América Latina y su interacción al judicializarse la política. Uno de esos enfoques ubica a la Corte Constitucional colombiana como una corte activista (Feoli 2015); mientras que el Tribunal Constitucional peruano sería legal formalista (Toller 2015). También es necesario realizar investigaciones profundas que aborden los procesos y resultados que implican la judicialización de la política. Finalmente, un estudio de casos para medir la calidad y efecto de las decisiones al judicializarse la política es necesario.

Anexos

Anexo 1

Siglas de las leyes utilizadas

Bolivia

CPEPB Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

LTCP Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional

CPC Código Procesal Constitucional

Chile

CPRCH Constitución Política de la República de Chile

LOCTC Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional

Colombia

CPC Constitución Política de Colombia

LEAJ Ley Estaturaria de la Administración de Justicia

RPJA Régimen Procedimental de los Juicios y Actuaciones

Ecuador

CRE Constitución de la República del Ecuador

LOGJCC Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Guatemala

CPRG Constitución Política de la República de Guatemala

LAEPC Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad

Perú

CPP Constitución Política del Perú

LOTSC Ley Orgánica del Tribunal Constitucional

RNTC Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional
CPC Código Procesal Constitucional

República Dominicana

CRD Constitución de la República Dominicana
LOTCP Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos
 Constitucionales
RJTC Reglamento Judicial del Tribunal Constitucional

Lista de referencias

- Abraham, Henry. 1998. *The Judicial Process*. Oxford: Oxford University Press
- Aguirre, Pamela. 2013. “Consulta de norma: garantía de la tutela judicial efectiva”. *Manual de justicia constitucional ecuatoriana*, coordinado por Jorge Benavides y Jhoel Escudero. Quito: Corte Constitucional del Ecuador
- Alexy, Robert. 2014. *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
- Amaya, Jorge. 2015. *Control de constitucionalidad*. Buenos Aires: Astrea
- Ansolabehere, Karina. 2005. “Jueces, Política y Derecho: particularidades y alcances de la politización de la justicia”. *SONOMÍA*. (Vol. 22) Ciudad de México: Fontamara
- _____. 2007. *La política desde la justicia. Cortes Supremas, Gobierno y democracia en Argentina y México*. Ciudad de México: Fontamara
- Arantes, Rogério. 2011. “Constitucionalismo, expansión de la justicia y la judicialización de la política en Brasil”. *La judicialización de la Política en América Latina*, coordinado por Rachel Sieder, Line Schjolden y Alan Angell. Bogotá: Universidad Externado de Colombia
- Arjomand, Saïd. 2003. “Law, Political Reconstruction and Constitutional Politics”. *International Sociology*. (Vol. 18.), No. 1
- Ávila, Luis. 2009. “Legitimidad social e independencia judicial interna”. *La transformación de la Justicia*, editado por Santiago Andrade y Luis Ávila. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Ávila, Ramiro. 2012. “En defensa del neoconstitucionalismo transformador: Los debates y los argumentos”. *Ruptura*. No. 56
- Basabe, Santiago. 2014. “Instituciones informales: discusión conceptual y evidencia empírica en el caso ecuatoriano”. *Cultura de la Legalidad en Iberoamérica: desafíos y experiencias*, editado por Isabel Wences, Rosa Conde y Adrián Bonilla. San José: FLACSO
- _____. 2014. “Poder presidencial y judicialización de la política como determinantes del cambio institucional en el Poder Judicial: la Corte Suprema del Ecuador (1979-2009)”. *Politai: Revista de Ciencia Política*, Año 5, N° 8: 69-86

- _____. 2020. “¿En qué medida la independencia judicial incide sobre la presencia de mujeres en altas cortes de justicia?”. *Política y Gobierno*, (Vol. XXVII), Año 5, No. 1: 25-39
- Bello, Donal. 2016. “Contra la supremacía judicial en la interpretación de la constitución”. *Revus*, No. 29: 83-106
- Bercholc, Jorge. 2015. “Debates en torno al perfil recomendable para los magistrados de un Tribunal Constitucional. El caso español y datos comparados”. *Ecuador Debate*. No. 96: 89-112
- Bernales, Enrique. 2016. “El control constitucional en Perú”. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*. No. 5: 45-65
- Belski, Mariela. 2009. “La judicialización de la política: el litigio estructural en materia educativa, posibilidades y obstáculos”. *Propuesta Educativa*, No. 33. Buenos Aires: FLACSO
- Bordalí, Andrés. 2006. “La función judicial de defensa del orden constitucional”. *Derecho Procesal Constitucional*, coordinado por Eduardo Ferrer. T. I, México: Porrúa
- Boix, Carles y Susan Stokes. 2007. “Introduction”. *The Oxford Handbook of Comparative Politics*, editado por Carles Boix y Susan Stokes. Oxford: Oxford University Press.
- Boscán, Guillermo. 2010. “Judicialización y Politización en América Latina: Una nueva estrategia para el estudio de la interacción entre los poderes públicos”. *Cuestiones Jurídicas*, (Vol. IV), No. 2
- Brinks, Daniel. 2007. “Effectiveness And Inequality in the Legal System”. *The Judicial Response to Police Killings in Latin America: Inequality and Raw of Law*. 1-36. Cambridge: Cambridge University Press
- Brinks Daniel y Abby Blass. 2018. *The DNA of Constitutional Justice in Latin America*. Cambridge: Cambridge University Press
- Brito, Rodrigo. 2015. *La acción de inconstitucionalidad como mecanismo de protección de los derechos humanos*. México D.F.: Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Camaroff, John y Jean Camaroff. 2006. “Law and Disorder in the Postcolony: An Introduction”. *Law and Disorder in the Postcolony*. Chicago: The University of Chicago Press

- Cepeda, Manuel. 2011. "La judicialización de la política en Colombia: lo viejo y lo nuevo". *La judicialización de la política en América Latina*, coordinado por Rachel Sieder, Line Schjolden y Alan Angell. Bogotá: Universidad Externado de Colombia
- Colombo, Juan. 2002. "Funciones del Derecho Procesal Constitucional". *Ius Et Praxis*, (Vol. 8), No. 2: 11-69
- Contreras, Fernando. 2018. "Judicialización de la Política: Algunas notas sobre el Concepto y Origen". *Revista de Derecho Público*
- Couso, Javier. 2004. "Consolidación democrática y poder judicial: los riesgos de la judicialización de la política". *Revista de Ciencia Política*. (Vol. XXIV.), No. 2
- _____. 2011. "La judicialización de la política chilena: la revolución de los derechos que nunca fue". *La judicialización de la política en América Latina*, coordinado por Rachel Sieder, Line Schjolden y Alan Angell. Bogotá: Universidad Externado de Colombia
- Cichowski, Rachel. 2006. "Courts, Democracy, and Governance". *Comparative Political Studies*, (Vol. 39), No. 1
- Clayton, Cornell. 2002. "The Supply and Demand Sides of Judicial Policy-Making (Or, Why Be So Positive About The Judicialization of Politics?)". *Law And Contemporary Problems*. (Vol. 65.), No. 3
- Chuquimarca, Jorge. 2019. "La argumentación jurídica como herramienta del constitucionalismo democrático". *Redhes*, Año XI, No. 21: 167-194
- Domingo, Pilar. 2004. "Judicialization of politics or politicization of the judiciary? Recent trends in Latin America". *Democratization*. (Vol. 11.), No. 1
- _____. 2011. "Judicialización de la política: el cambio del papel político del Poder Judicial en México". *La judicialización de la política en América Latina*, coordinado por Rachel Sieder, Line Schjolden y Alan Angell. Bogotá: Universidad Externado de Colombia
- Dotan, Yoav y Menachem Hofnung. 2005. "Legal Defeats-Political Wins: Why Do Elected Representatives Go to Court?". *Comparative Political Studies*, (Vol. 38.), No. 1
- Dressel, Björn, 2010. "Judicialization of politics or politicization of the judiciary? Considerations from recent events in Thailand". *The Pacific Review*, (Vol. 23), No. 5
- Driscoll, Amanda y Michael Nelson. 2012. "The 2011 judicial elections in Bolivia". *Electoral Studies*. (Vol. 31): 628-632

- Edelman, Martin. 1994. "The Judicialization of Politics in Israel". *International Political Science Review*. (Vol. 15.), No. 2
- Epp, Charles. 1998. *The Rights Evolution*. Oxford: The University of Chicago Press.
- Ferrajoli, Luigi. 2011. "Pasado y futuro del Estado de derecho". *Neoconstitucionalismo y derechos fundamentales*, editado por Miguel Carbonell. Quito: Editora Jurídica Cevallos
- Feoli, Marco. 2015. "Las cortes super poderosas: ¿activismo o visibilidad?". *Pensamiento Jurídico*, No. 41. pp. 127 - 162
- Ferejohn, John. 1999. "Independent Judges, Dependent Judiciary: Explaining Judicial Independence". *Southern California Law Review*. (Vol. 72)
- _____. 2002. "Judicialización de la política, politización de la ley". *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*. (Vol. XLV), No. 184
- Ferejohn, John, Frances Rosenbluth y Charles Shipan. 2004. "Comparative Judicial Politics". *The Oxford Handbook of Comparative Politics*, editado por Carles Boix y Susan Stokes. Oxford: Oxford University Press
- Ferejohn, John. 2008. "Judicialización de la política, politización de la ley". *Los jueces entre el derecho y la política*, editado por Joh Ferejohn, Karina Ansolabehere, Alberto Dallas y Rodrigo Uprimny. Bogotá: ILSA (Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos)
- Fernández, Francisco. 1993. "La Judicialización del Derecho Constitucional". *Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, No. 31
- Fix-Zamudio, Héctor. 2003. "Tribunales y salas constitucionales en América Latina y protección interamericana de derechos humanos". *Justicia, libertad y derechos humanos. Ensayos en homenaje a Rodolfo E. Piza Escalante*, Tomo I, Instituto Interamericano de Derechos Humanos
- Franco, Shirley. 2016. "Judicialización de Políticas y Justicia Constitucional en Paraguay". *ACADEMO*, (Vol. 3), No. 1
- Friedman, Lawrence y Rogelio Pérez. 2003. "Latin Legal Culture in the Age of Globalization". *Legal Culture in the Age of Globalization Latin America and Latin Europe*. Stanford: Stanford University Press
- García-Pelayo, Manuel. 1993. *Manual de Derecho Constitucional Comparado*. Madrid: Alianza editorial

- García, Jorge. 2007. "La justicia constitucional en Guatemala". *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, Nro. 1: 207-219
- Gibson, James. 2006. "Judicial Institutions". *Political Institutions*, R. A. W. Rhodes, Sarah Binder y Bert Rockman. Oxford: Oxford University Press
- Grijalva, Agustín. 2012. *Constitucionalismos en Ecuador*. Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición
- Grijalva, Agustín, Elsa Guerra y Dunia Martínez. 2016 "Constitutional limits on the power of the executive". *The Latin American casebook: courts, constitutions and rights*, editado por Juan Gonzale- Bertomeu y Roberto Gargarella. Nueva York: Routledge
- Guevara, Pablo. 2009. "Ponencia: La nueva Constitución frente al cobro de las tasas judiciales, el recargo en materia tributaria y el afianzamiento de las demandas". *IX Jornadas Ecuatorianas de Derecho Tributario*, Cuenca: IEDT.
- Gunther, Richard y José Ramón Montero. 2002. "Los estudios sobre partidos políticos: una revisión crítica". *Revista de Estudios Políticos*. 9-38. No. 118
- Hair, Joseph, William Black, Barry Babin y Rolhp Anderson. 2014. *Multivariate Data Analysis*. London: PEARSON
- Handberg, Roger. 1999. "Judicialization across societies: the spread of judicial power and societal change". *International Journal of Public Administration*. No. 22
- Hamdán, Fauzi. 2002. "La acción de inconstitucionalidad". *Derecho procesal constitucional*, t. I, editado por Eduardo Ferrer. México: Porrúa
- Helme, Gretchen y Julio Ríos. 2010. "Introducción". *Tribunales constitucionales en América Latina*, coordinado por Gretchen Helme y Julio Ríos. México D.F.: Suprema Corte de la Justicia de la Nación
- Highton, Elena. 2010. "Sistemas concentrado y difuso de control de constitucionalidad". *La justicia constitucional y su internacionalización. ¿Hacia un ius constitutional ecommune en América Latina?*, editado por Armin von Bogdandy, Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Mariela Morales. México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas de UNAM
- Hilbink, Lisa. 2014. *Jueces y política en democracia y dictadura. Lecciones desde Chile*. Ciudad de México: Fontamara.
- Hirschl, Ran. 2002. "Resituating the Judicialization of Politics: Bush v. Gore as a Global Trend". *Canadian Journal of Law and Jurisprudence*. (Vol. XV.), No. 2.

- _____. 2008. "The judicialization of mega-politics and the raise of political courts". *Annual Reviews of Political Science*, No. 11
- _____. 2011. "The Judicialization of Politics". *The Oxford Handbook of Law and Politics*, editado por Robert Goodin. Oxford: Oxford University Press
- Hofnung, Menachem. 1998. "Israeli constitutional politics: The fragility of impartiality". *Israel Affairs*
- Holmes, Stephen y Cass Sunstein. 2012. *El costo de los derechos*. Buenos Aires: Editorial Siglo veintiuno
- Holström, Barry. 1994. "The judicialization of Politics in Sweden". *International Political Science Review*. Vol. 15, No. 2
- Horowitz, Donald L. 2006. "Constitutional courts: A primer for decision makers". *Journal of Democracy*. (Vol. 17), No. 4: 125-137
- Hunneus, Alexandra. 2010. "Rejecting the Inter-American Court: Judicialization, National Courts, and Regional Human Rights". *Cultures of Legality: Judicialization and Political Activism in Latin America*, editado por Javier Couso, Alexandra Huneeus and Rachel Sieder, Cambridge: Cambridge University Press
- Iglesias, Susana y María Sulé. 2003. "Introducción al análisis multivariante". *Análisis multivariable para las Ciencias Sociales*. Madrid: Pearson Educación
- Kardas, Saban. 2008. "The Turkish Constitutional Court and Civil Liberties: Question of Ideology and Accountability". *SETA Policy Brief*, No. 16.
- Kate, Ten Jan y Peter Van Koppen. 1994. "Judicialization of Politics in The Neyherlands: Towards a Form of Judicial Review". *International Political Science Review*. (Vol. 15.), No. 2
- Kelsen, Hans. 1994. *Teoría Pura del Derecho*. México, D.F.: Trillas
- King, Gary, Robert Kehonae y Sidney Verba. 2000. *El diseño de la investigación social. La inferencia científica en los estudios cualitativos*. Madrid: Alianza
- Kmiec, Keenan D. 2004. "The Origin and Current Meanings of Judicial Activism". *California Law Review*, No. 92
- Kramer, Larry. 2011. *Constitucionalismo popular y control de constitucionalidad*. Madrid: Marcial Pons

- Landfried, Christine. 1994. "The Judicialization of Politics in Germany". *International Political Science Review*. (Vol. 15.), No. 2
- Landa, César. 2016. "La elección del juez constitucional". *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, No. 6: 245-271
- Landman, Todd. 2002. *Issues and Methods in Comparative Politics*. New York: Routledge
- Lara, Oswald, Andrea Castagnola y Aníbal Pérez. 2012. "Diseño constitucional y estabilidad judicial en América Latina, 1900-2009". *Política y Gobierno*. (Vol. XIX), No. 1
- Loizada, Pamela. 2013. "La judicialización de la política en el Perú: Una observación del Tribunal Constitucional y sus decisiones frente a la píldora del día siguiente (2001-2010)". *Politai: Revista de Ciencia Política*, Año 4, N° 7: 179-195
- Máiz, Ramón. 2011. "Las dos lógicas de la explicación en la obra de Charles Tilly: Estados y repertorios de protesta". *A propósito de Tilly. Conflicto, poder y acción colectiva*, 49-76. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Marín, María. 2017. "Sobre la judicialización de la política: una aproximación desde el neoconstitucionalismo". *Astrolabio. Revista internacional de filosofía*. No. 20
- Marroquín, Otto. 2004. "El magistrado constitucional". *Revista de Derecho*. No. 8: 101-112
- McMahon, Kevin. 2006. "Notwithstanding the notwithstanding clause: Political regimes and constitutional politics in the United States and Canada". *Canadian Foreign Policy Journal*. 45-52. (Vol. 12), No. 3
- Martínez, Elena. 2010. "Las cortes supremas como mecanismo de distribución de poder: el caso de la reelección presidencial en Costa Rica y Nicaragua". *Revista de Ciencia Política*. 723-750. (Vol. 30.), No. 3
- Mendieta, David. 2017. *La acción de inconstitucionalidad en Colombia: ¿puede la corte constitucional establecer límites al ejercicio ciudadano de esta acción?* Tesis doctoral. Madrid: Universidad Complutense de Madrid
- Mendieta, David y Mary Tobón. 2018. "El (des)control de constitucionalidad en Colombia". *Estudios Constitucionales*, Año 16, No. 251: 51-88
- Melón, Herbert. 2016. *La protección constitucional del medio ambiente sano en Colombia*. Salamanca: Universidad de Salamanca
- Moustafa, Tamir. 2003. "Law versus the State: The Judicialization of Politics in Egypt". *American Bar Foundation*

- _____. 2007. *The Struggle for Constitutional Power*. Cambridge: Cambridge University Press
- Nam-Kook, Kim. 2007. "Constitution and Citizenship in a Multicultural Korea: Limitations of a Republican Approach". *Korea Journal*, (Vol. 47), No. 4
- Newell, James. 2005. "Americanization and the judicialization of Italian politics". *Journal of Modern Italian Studies*. 27-42, (Vol 10), No. 1
- Nino, Carlos Santiago. 2014. *Introducción al análisis del derecho*. Buenos Aires: Astrea.
- Nogueira, Humberto. 2005. "Los tribunales constitucionales de América del Sur y sus competencias". *PROVINCIANA*. Número especial: 27-93
- _____. 2008. "La sentencia constitucional en Chile: aspectos fundamentales sobre su fuerza vinculante". *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*. No. 11: 291-318
- _____. 2012. "El Tribunal Constitucional de República Dominicana en la perspectiva comparativa de los tribunales constitucionales latinoamericanos". *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*. No. 19: 369-416
- Orozco, Jesús. 2007. "Judicialización de la política y legitimidad judicial". *Corte, jueces y política*, compilado por Rodolfo Vázquez. Ciudad de México: Fontamara.
- Pásara, Luis. 2005. *Los abogados de Lima en la Administración de Justicia: una aproximación preliminar*. Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Pasquino, Gianfranco. 2005. "Italy and America: politics and culture: Americanization of Italian politics?". *Journal of Modern Italian Studies*. 3-9. (Vol. 10), No. 1
- Park, Jonghyun. 2008. "The Judicialization of Politics in Korea". *Asian-Pacific Law & Policy Journal*, (Vol. 10), No.1
- Peerenboom, Randall. 2008. "More Law, Less Courts: Legalized Governance Judicialization and Dejudicialization in China". *Legal Studies Working Paper Series*. La Trobe University
- Peña, Raudiel. 2017. "Los mecanismos de control constitucional: un análisis desde y para Cuba con especial referencia a la inconstitucionalidad por omisión". *Revista de Investigações Constitucionais*. (Vol. 4), No. 1: 87-108
- Pérez, Rogelio. 2011. "Judicialización y transformación del régimen: la Corte Suprema Venezolana". *La judicialización de la Política en América Latina*, coordinado por Rachel Sieder, Line Schjolden y Alan Angell. Bogotá: Universidad Externado de Colombia

- Polít, Berenice. 2012. “Control constitucional de los mecanismos de participación popular directa”. *Apuntes de Derecho Procesal Constitucional: cuadernos de trabajo*, editado por Juan Montaña. Nro. 3, Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición: 63-100
- Pulido, Fabio. 2011. “Control constitucional abstracto, concreto, maximalista y minimalista”. *Prolegómenos*. (Vol. XIV), No. 27: 165-180
- Queiroz, Estefania y Katya Kozicki. 2013. “Judicialization of Politics and the Judicial Review of Public Policies by the Brazilian Supreme Court”. *Diritto e questioni pubbliche*, Palermo.
- Randeria, Shalini. 2007. “De-politicization of Democracy and Judicialization of Politics”. *Theory, Culture & Society*, Vol. 24, No. 4
- Rehder, Britta. 2007. “What Is Political about Jurisprudence? Courts, Politics and Political Science in Europe and the United States”. MPIfG Discussion Paper 07/05.
- Ríos Figueroa, Julio. 2016. *Constitutional Courts as Mediators*. Cambridge: Cambridge University Press
- Ríos, Lautaro. 2002. “El Control Difuso de Constitucionalidad de la Ley en la República de Chile”. *Ius et Praxis*, (Vol. 8), No. 1: 389-418
- Robledo, Miguel. 2009. “Las sentencias constitucionales atípicas en los procesos colectivos”. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, (Vol. 3), No. 1: 1-21
- Rolla, Giancarlo. 2008 *Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales*. Lima: Grijley
- Rothmayr, Christine. 2001. “Towards the Judicialisation of Swiss Politics?”. *West European Politics*. (Vol. 24.), No. 2
- Russell, Peter. 1994. “Canadian Constrains on Judicialization from without”. *International Political Science Review*. (Vol. 15.), No. 2
- Sartori, Giovanni. 1992. *Partidos y sistemas de partidos*. Madrid: Alianza Editorial
- _____. 2011. *Cómo hacer la Ciencia Política*. Madrid: Taurus
- Salazar, Daniela. 2013. “La acción por incumplimiento como mecanismo de exigibilidad de sentencias e informes de organismos internacionales de derechos humanos respecto de Ecuador”. *IURIS DICTIO*. (Vol. 15): 81-112
- Sarrabayrouse, María. 2011. *Poder judicial y dictadura*. Buenos Aires: Del puerto.
- Scribner, Druscilla L. 2010. “The Judicialization of (Separation of Powers) Politics: Lessons from Chile”. *Journal of Politics in Latin America*. 71-97. No. 3.

- Shapiro, Martin. 1994. "Judicialization of Politics in the United States". *International Political Science Review*. (Vol. 15.), No. 2
- Shapiro, Martin y Alec Stone. 1994. "The New Constitutional Politics of Europe". *Comparative Political Studies*. (Vol. 26.), No. 4
- Shetreet, Shimon. 1985. "Judicial independence: new conceptual dimensions and contemporary challenges". *Judicial Independence: The Contemporary Debate*, editado por Shimon Shetreet y Jules Deschenes. Boston: Martinus Nijhoff Publishers
- Sieder, Rachel, Line Schjolden y Alan Angell. 2011. "Introducción". *La judicialización de la Política en América Latina*, coordinado por Rachel Sieder, Line Schjolden y Alan Angell. Bogotá: Universidad Externado de Colombia
- Smulovitz, Catalina. 2011. "Petición y creación de derechos: la judicialización en Argentina". *La judicialización de la Política en América Latina*, coordinado por Rachel Sieder, Line Schjolden y Alan Angell. Bogotá: Universidad Externado de Colombia
- Songer, Donald y Susan Johnson. 2007. "Judicial Decision Making In the Supreme Court of Canada: Updating the Personal Attribute Model". *Canadian Journal of Political Science*. (Vol. 40), No. 4
- Sotomayor, Patricia. 2018. *Cortes constitucionales, política y derechos: discusión teórica y evidencia empírica en siete países de América Latina*. Tesis de maestría. Quito: FLACSO
- Spota, Alberto. 2016. "El juez constitucional". *Anales de la Academia Nacional de Ciencias Morales y política*: 3-34
- Stone, Alec. 1999. "Judicialization and the Construction of Governance". *Comparative Political Studies*. (Vol. 32.), No. 2
- _____. 2000. *Governing with Judges: Constitutional Politics in Europe*. New York: Oxford University Press.
- Sugarman, David. 2002. "From Unimaginable To Possible: Spain, Pinochet, and The Judicialization of power". *Journal of Spanish Cultural Studies*. (Vol. 3), No. 1
- Sweet, Alec. 1999. "Judicialization and The Construction of Governance". *Comparative Political Studies*, (Vol. 32), No. 2
- Sunkin, Maurice. 1994. "Judicialization of Politics in the United Kingdom". *International Political Science Review*. 125-133. (Vol. 15), No. 2

- Tamanaha, Brian. 2007. "A Concise Guide To The Rule of Law". *Legal Studies Research Paper Series*. St. John's University School of Law
- Tate, Neal, C. 1994. "The Judicialization of Politics in the Philippines and Southeast Asia". *International Political Science Review*. (Vol. 15), No. 2
- Tate, Neal, C. y Torbjörn Vallinder. 1995. "The Global Expansion of Judicial Power: The Judicialization of Politics". *The Global Expansion of Judicial Power*, editado por Neal Tate y Torbjörn Vallinder. Nueva York: New York University Press.
- Toller, Fernando. 2015. "En el ocaso del paradigma legalista". *Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo*, No. 28
- Tsebelis, George. 2006. *Jugadores con veto: cómo funcionan las instituciones políticas*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica
- Uggla, Fredrik. 2004. "The Ombudsman in Latin America". *Journal of Latin America Studies*. (Vol. 36.), Num. 3
- Uprimny, Rodrigo. 2007. "La judicialización de la política en Colombia: casos, potencialidades y riesgos". *Sur - Revista Internacional de Derechos Humanos*, No. 6: 52-69
- _____. 2011. "Prefacio". *La judicialización de la Política en América Latina*, coordinado por Rachel Sieder, Line Schjolden y Alan Angell. Bogotá: Universidad Externado de Colombia
- Vallinder, Torbjörn. 1994. "The Judicialization of Politics – A World-wide Phenomenon: Introduction". *International Political Science Review*. (Vol. 15.), No. 2
- Vanberg, Georg. 2005. *The Politics of Constitutional Review in Germany*. Cambridge: Cambridge University Press
- Vásquez, Renato. 2010. "La técnica de declaración del 'Estado de cosas Inconstitucional'". *US ET VERITAS*. No. 41: 128-147
- Volcansek, M. L. 2001. "Constitutional courts as veto players: Divorce and decrees in Italy". *European Journal of Political Research* 39 (3): 347-372.
- Uggla, Fredrik. 2004. "The Ombudsman in Latin America". *Journal of Latin American Studies*. Vol. 34. No. 3
- Wilson, Bruce. 2011. "Cambio de dinámica: el impacto político de la corte constitucional en Costa Rica". *La judicialización de la Política en América Latina*, coordinado por Rachel Sieder, Line Schjolden y Alan Angell. Bogotá: Universidad Externado de Colombia

VonDoepp, Peter. 2009. *Judicial Politics in New Democracies: Cases from Southern Africa*.

Boulder: Lynne Rienner

Zagrebelsky, Gustavo. 2011. *El derecho dúctil, derechos y justicia*. Madrid: Trotta

Publicaciones institucionales

Corte Constitucional del Ecuador. 2013. *Informe de labores de la Corte Constitucional: Gestión 2012-2013*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador

FCD, Fundación Ciudadana y Desarrollo. 2019. La elección de jueces de la Corte Constitucional del Ecuador: Los desafíos de una designación clave para la transición democrática. Quito: Derechos y Justicia

Instrumentos normativos

Bolivia

Constitución Política del Estado de Bolivia, promulgada el 07 de febrero de 2009

Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, promulgada el 06 de julio de 2010, Ley N° 027

Código Procesal Constitucional, promulgada el 05 de julio de 2012, Ley N° 254

Chile

Constitución Política de la República de Chile, promulgada el 21 de octubre de 1980

Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, promulgada el 01 de junio de 2010,
Ley N° 5

Colombia

Constitución Política de Colombia, promulgada el 04 de julio de 1991

Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, promulgada el 15 de marzo de 1996, Ley 270

Régimen procedimental de los juicios y actuaciones, promulgada el 04 de septiembre de 1991,
Ley 2067

Ecuador

Constitución de la República del Ecuador, promulgada el 20 de octubre de 2008

Ley Reformatoria para la equidad Tributaria de Ecuador, Oficial Suplemento 242, promulgada el
29 de diciembre de 2007

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, promulgada 22 de octubre
de 2009

Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corte Constitucional,
promulgado el 27 de mayo de 2020

Régimen de Transición constitucional, promulgada el 20 de octubre de 2008

Sentencias constitucionales 022-10-SCN-CC y 023-10-SCN-CC de la Corte Constitucional del
Ecuador, R.O. 285-S, 23- IX-2010

Guatemala

Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de mayo de 1985

Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, promulgada el 14 de enero de 1986

Perú

Constitución Política de Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993

Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, promulgada el 22 de julio de 2004, Ley 28301

Código Procesal Constitucional, promulgado el 28 de mayo de 2004, Ley 28237

Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, promulgado el 14 de septiembre de 2004

República Dominicana

Constitución de la República Dominicana, promulgada 10 de julio de 2015

Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales, promulgada
el 15 de junio de 2011, Ley No. 137-11

Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, promulgado el 17 de diciembre de 2014

Sentencias judiciales:

Acción de inconstitucionalidad que tutela derechos

Colombia C-536/98; C-507/99

México 1/1995; 1/1996; P./J. 35/2000

Rechazan

Bolivia	1987/2014; 0887/2014; 0888/2014
Chile	2330-12-INA; 2236-12-INA; 2279-12-INA
Guatemala	1495-2013
Ecuador	005-13-SCN-CC; 010-14-SCN-CC

Inadmisibilidad

Chile	2742-14-INA
Perú	00003-2013-AI AUTO
República Dominicana	TC/0948/18

Efecto de la sentencia

Colombia:	C-329/01
-----------	----------

Recursos web

Bases de datos judiciales

Bolivia - Tribunal Constitucional Plurinacional

[https://buscador.tcpbolivia.bo/_buscador/\(S\(oakfn0lmibqou34d0gpd1zs2\)\)/WfrExpedientes1.aspx](https://buscador.tcpbolivia.bo/_buscador/(S(oakfn0lmibqou34d0gpd1zs2))/WfrExpedientes1.aspx) (consultado el 25 junio de 2020)

Chile - Tribunal Constitucional

<https://www.tribunalconstitucional.cl/sentencias/busqueda-avanzada> (consultado el 25 junio de 2020)

Colombia - Corte Constitucional

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/> (consultado el 25 junio de 2020)

Ecuador - Corte Constitucional

<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BuscadorCausas.aspx> (consultado el 25 junio de 2020)

Guatemala - Corte de Constitucionalidad

<https://jurisprudencia.cc.gob.gt/portal/> (consultado el 25 junio de 2020)

Perú - Tribunal Constitucional

<http://181.177.234.7/buscarRes/public/resolucionjur> (consultado el 25 junio de 2020)

República Dominicana - Tribunal Constitucional

<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/consultas/secretar%C3%ADa/sentencias/> (consultado el 25 junio de 2020)